

300609



UNIVERSIDAD LA SALLE

2

FACULTAD DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

**"LA LEGISLACION MIGRATORIA
FRENTE AL SIGLO XXI"**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GUILLERMO GARCIA DIAZ GONZALEZ

ASESOR DE TESIS:
LICENCIADO SALVADOR RANGEL SOLORZANO

MEXICO, D.F.

ABRIL DEL 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

.....A DIOS

POR HABERME PERMITIDO LA VIDA, POR LAS OPORTUNIDADES
QUE ME HA DADO, PORQUE SIN SU VOLUNTAD, NADA DE ESTO
EXISTIRIA. GRACIAS.

A MI ABUELO LORENZO †

PORQUE SIEMPRE HAS ESTADO PENDIENTE DE MI, POR QUE
FUISTE MI MAS GRANDE EJEMPLO DE HONRADEZ Y AMOR A LA
FAMILIA, PORQUE TE SIGO NECESITANDO.

A CHATITO †

POR TU RECUERDO, TU CARIÑO TAN ESPECIAL Y TU DON DE
GENTES, DE LA CUAL HE TRATADO SIEMPRE DE TOMAR
EJEMPLO.

A MI MAMA LUZ

POR LA FE QUE SIEMPRE ME HAS TENIDO Y EL EJEMPLO QUE ME
HAS BRINDADO, PORQUE ME INICIE EN ESTE CAMINO TOMADO DE
TU MANO FIRME CUANDO ME LLEVABAS A LA ESCUELA, POR
SIEMPRE ESTAR AHÍ CUANDO TE NECESITO.

A MI MAMA ELENA

POR TU APOYO INCONDICIONAL, TU AMOR Y TUS SACRIFICIOS DE SIEMPRE, POR CREER EN MI Y POR TODO EL AMOR QUE ME DAS.

A MIS HERMANOS

A LUIS POR SU FORTALEZA, A GERARDO POR SU TENACIDAD, A LOURDES, POR SU ALEGRÍA, NUNCA CAMBIEN.

A PATRICIA

MI ESPOSA , MI COMPAÑERA ,POR EL AMOR QUE SIEMPRE ME HAS BRINDADO, POR TU APOYO Y TU RESPALDO, POR LA TRANQUILIDAD QUE ME BRINDAS, POR AVIVAR TODAS LAS NOCHES Y TODOS LOS DIAS EL FUEGO DE MI HOGAR, POR SENTARTE A MI LADO CUANDO TE NECESITO, POR HABERME DADO A MIS HIJAS, TU SABES QUE ERES MI "PORQUE". TE AMO.

A MIS HIJAS

**A CLAUDIA, POR EL GRAN AMOR QUE ME TIENES, POR REALIZAR MI SUEÑO DE SER PADRE, PORQUE TU ESENCIA ES INVALUABLE.
A SANDRA, POR TODO LO QUE ALEGRAS MI VIDA, POR TU ESFUERZO DE SUPERACION, PORQUE SIEMPRE SERAS MI PEQUEÑA
A LAS DOS POR EL RESPETO QUE ME TIENEN, Y EL APOYO QUE SIEMPRE ME DEMUESTRAN**

AL LIC. JAVIER ZENTENO BARRIOS

AGRADEZCO PROFUNDAMENTE LA CONFIANZA QUE HA DEPOSITADO EN MI, ESPECIALMENTE PORQUE EN EL AMBITO PROFESIONAL, CON SU EJEMPLO ME BRINDO LA OPORTUNIDAD DE APRENDER A SU LADO, Y PORQUE SU IMPULSO, HIZO POSIBLE LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

AL LIC. SALVADOR RANGEL SOLORZANO

POR HABERME GUIADO EN LA ELABORACIÓN DE ESTA TESIS , POR SU TIEMPO Y SU SABIDURÍA, POR SU EXPERIENCIA Y SU CONFIANZA. GRACIAS.

A LA FAMILIA HURTADO PEÑA

POR TENERME SIEMPRE PRESENTE EN SUS ORACIONES, POR TODO EL CARIÑO QUE ME HAN DEMOSTRADO, PORQUE DE Y POR USTEDES, TENGO LA ESPOSA IDEAL.

A LA UNIVERSIDAD LA SALLE

PORQUE AL INGRESAR, EN 1966, ME RECIBIO CON LOS BRAZOS ABIERTOS, Y HOY, EN EL AÑO 2000, ME SIGUE RECIBIENDO CON EL MISMO AFECTO.

A TODA LA GENTE QUE HA CRUZADO POR EL CAMINO DE MI VIDA, PORQUE DE TODOS HE APRENDIDO ALGO.

LOS IDEALES
SON COMO LAS ESTRELLAS; NO TRIUNFARAS AL
TOCARLAS CON TUS MANOS..... PERO LAS ESCOGES
COMO TUS GUIAS Y, AL SEGUIRLAS, ALCANZAS TU
DESTINO.

CARL SCHURZ

LA LEGISLACION MIGRATORIA FRENTE AL SIGLO XXI

	INDICE
	PAG
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- MARCO HISTORICO	4
I.1.- LEY DE MIGRACION DE 1908	5
I.1.2.-DECADA DE LOS VEINTES	8
I.2.- LEY DE MIGRACION DE 1926	9
I.2.2.-EPOCA DE LOS TREINTAS	12
I.3.- LEY DE MIGRACION DE 1930	12
I.4.- LEY GENERAL DE POBLACION DE 1936	19
I.4.1.-DECADA DE LOS CUARENTA	26
I.5.- LEY GENERAL DE POBLACION DE 1947	28
I.6.- LEY GENERAL DE POBLACION DE 1974	32
I.7.- CUADRO CRONOLOGICO COMPARATIVO	33
CAPITULO II.- MARCO JURIDICO	34
II.1.- LEYES	37
II.2.- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	39
II.3.- REGLAMENTOS	43
II.3.1.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	43
II.3.2.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION	44
II.3.3.- REGLAMENTO DE PROFESIONES	48
II.4.- DECRETOS	49
II.4.1.- CONSTITUCION POLITICA	49
II.4.2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	49
II.4.3.- LEY GENERAL DE POBLACION	49
II.4.4.- CONFERENCIA DE LA HAYA	50



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO III.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRENTE A LA SITUACION MIGRATORIA EN MEXICO	
III.1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	53
III.2.- ARTICULO 11	54
III.3.- ARTICULO 27	54
III.4.- ARTICULO 32	58
III.5.- ARTICULO 30	59
III.6.- ARTICULO 33	60
CAPITULO IV.- LEY GENERAL DE POBLACION, REFORMAS Y ACUERDOS DELEGATORIOS DE FUNCIONES LEY GENERAL DE POBLACION VIGENTE REFORMAS	
LEY GENERAL DE POBLACION VIGENTE	66
REFORMAS	66
ACUERDO DELEGATORIOS DE FACULTADES I	69
ACUERDO DELEGATORIOS DE FACULTADES II	76
CAPITULO V.- ACUERDOS, CIRCULARES Y LAS CONFERENCIAS REGIONALES SOBRE MIGRACION	117
ACUERDOS	117
CIRCULARES	121
CIRCULAR No 012/99	121
CIRCULAR No 013/99	123
CIRCULAR No 017/99	124
CIRCULAR No 018/99	125
PRIMERA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION	128
SEGUNDA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION	130
TERCERA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION	130
CUARTA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION	131
SINTESIS DE LOS PLANES DE ACCION	134
CAPITULO VI.- CONCLUSIONES	138
CAPITULO VII.- PROPUESTA PARA ENFRENTAR EL RETO	149
CITAS BIBLIOGRAFICAS	158
BIBLIOGRAFIA GENERAL	160



INTRODUCCION

EN EL TRANCURSO DE LA HISTORIA DEL GENERO HUMANO, LA MIGRACION A JUGADO UN PAPEL PREPONDERANTE, PUESTO QUE SE OBSERVA QUE ESTA ACTIVIDAD HA ACOMPAÑADO AL HOMBRE DESDE SIEMPRE, YA QUE ESTE ACTO HA FUNDADO CONTINENTES, HA MEJORADO EL ENTORNO DE VIDA DEL HOMBRE, FACILITADO EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS, EL INTERCAMBIO COMERCIAL Y EL ARTE MISMO..

LA ACTIVIDAD MIGRATORIA HA SUFRIDO CONTRASTANTES POSICIONES DENTRO DE LOS PUEBLOS, EN MOMENTOS ES VISTA COMO BENEFICIOSA Y EN OTRAS OCASIONES HA LLEGADO HA SER RECHAZADA Y CONSIDERADA COMO LA MADRE DEL MAL EN CIERTOS PUEBLOS, VIENDO AL EXTRANJERO COMO UN INTRUSO QUE SOLO PRESENTA DIFICULTADES Y UNA CARGA PARA EL PUEBLO, Y LA PALABRA INMIGRANTE UN SINONIMO DE INDIVIDUO DE SEGUNDA CLASE.

EL SIGLO VEINTE HA SIDO UN SIGLO CONTRASTANTE, UN SIGLO LLENO DE GUERRAS QUE HAN OCASIONADO LA DESTRUCCION DE PUEBLOS ENTEROS, HAN EMPUJADO AL HOMBRE A MIGRAR, YA QUE DESDE LA PRIMERA CONFLAGRACION MUNDIAL, A PRINCIPIOS DEL SIGLO, PASANDO POR EL PERIODO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, E INFINIDAD DE ESTAS YA SEAN INTESTINAS O INTERNACIONALES, ES EL HOMBRE SIMPLE, EL HOMBRE DEL PUEBLO EL MAS AFECTADO, PROVOCANDO ESTO QUE POR SU DESEO DE VIVIR EN PAZ Y DARLE A SU FAMILIA UN FUTURO MAS CLARO, HA HECHO LOS GRANDES MOVIMIENTOS MIGRATORIOS EN LOS ULTIMOS AÑOS, TENEMOS POR EJEMPLO LA GRAN MIGRACION DE ADULTOS Y NIÑOS ESPAÑOLES QUE HUYERON DE SU PAIS A LA AMERICA, LLEGANDO A MEXICO DESDE LA LEJANAS TIERRAS DE ESPAÑA, ARROJADOS AL MAR POR LA CRUELDAD DE LA GUERRA CIVIL; LA SALIDA DEL PUEBLO JUDIO DE LA ALEMANIA NAZI, REFUGIANDOSE EN LOS DEMAS PAISES DEL ORBE QUE NO INTEGRARAN LAS FUERZAS DEL EJE, COMO EN LOS ULTIMOS TIEMPOS CUBA, EL SALVADOR, GUATEMALA, AFGANISTAN Y BOSNIA HAN SIDO PROTAGONISTAS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



DE ESTOS GRANDES EXODOS DEL ULTIMO SIGLO. PERO NO TAN SOLO EN NUESTRO SIGLO SE HA PRESENTADO EL FENOMENO DE LA MIGRACION MASIVA, YA QUE DESDE MILES DE AÑOS ATRÁS SALIERON DE AZTLAN LOS PRIMEROS POBLADORES DE AMERICA, LA BIBLIA NOS HACE MENCION DE LA HUIDA DEL PUEBLO DE DAVID QUE HABITABA LAS TIERRAS EGIPCIAS A LA TIERRA PROMETIDA POR EL SEÑOR.

EL SIGLO QUE NACE ES UN SIGLO DE MOVIMIENTO, DE AVANCES, ES UN SIGLO MIGRATORIO DONDE TODAS LAS NACIONES DEBERAN DE TENER COMO PRIORIDAD EL LEGISLAR O EN SU CASO ACTUALIZAR SUS LEYES MIGRATORIAS VIENDO LA MIGRACION NO COMO UN ACTO DE INVASION SINO COMO UNA POSIBILIDAD MAS DE CRECIMIENTO.

EL SIGLO XXI NOS DA LA OPORTUNIDAD DE CAMBIAR LA MENTALIDAD QUE TENEMOS HASTA AHORA, PARA ABRIR LAS PUERTAS Y CRECER , RECIBIR LOS BENEFICIOS DEL AVANCE TECNOLÓGICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE A MAYOR O MENOR GRADO SE OBTIENE DE OTROS PUEBLOS DEL MUNDO.

EL PRESENTE TRABAJO TIENE COMO FINALIDAD EL ENCONTRAR LA FORMA DE ENFRENTAR EL RETO DE CAMBIAR UNA MENTALIDAD QUE DURANTE AÑOS A REINADO, PRINCIPALMENTE EN NUESTRAS LEYES QUE REGULAN LA MIGRACION Y ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN NUESTRO PAIS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DEL GRUESO DE LA POBLACION LA REGULACION EN MATERIA MIGRATORIA Y REGULACION DE ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN TERRITORIO NACIONAL YA QUE NO SON DEL CONOCIMIENTO POPULAR.

DESDE EL PRIMER DIA DE 1994 EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE HA OBLIGADO A NUESTRO PAIS HA ENTRAR EN LA MODERNIDAD DE LA ECONOMIA MUNDIAL, AL UNIRSE CON LA PRIMERA POTENCIA DEL MUNDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA A VER A ESTOS DOS PAISES NO TAN SOLO COMO VECINOS SINO COMO SOCIOS COMERCIALES MOTIVO POR EL CUAL LAS POLITICAS MIGRATORIAS Y LA NORMATIVIDAD A COMENZADO A ACTUALIZASE Y EN IGUAL FORMA DEBERA DE IR ABRIENDO



CRITERIOS PARA EL MUNDO EN GENERAL, ABRIENDO UN CAMINO SIN ESCOLLOS SINO MAS FRANCO Y APEGADO A LA REALIDAD DE NUESTRA SITUACION SOCIAL, ECONOMICA Y POLITICA, PUESTO QUE EN EL MUNDO MODERNO LAS RELACIONES ECONOMICAS ENTRE LAS DISTINTAS NACIONES SON MUY COMPLEJAS, Y ESTAS ACTIVIDADES SE HAN INCREMENTADO Y ACELERADO CONFORME SE HAN DESARROLLADO MAS RAPIDOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

EL COMERCIO INTERNACIONAL HA JUGADO UN PAPEL SUMAMENTE IMPORTANTE EN LAS ULTIMAS DECADAS DE ESTE SIGLO; PERO NO HAY QUE OLVIDAR QUE EL COMERCIO EN SI ES UNA ACTIVIDAD QUE CARACTERIZA AL SER HUMANO Y SI BIEN ES CIERTO QUE ES CRUCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS, ES MAS IMPORTANTE EL SER HUMANO PUES SIN EL NO EXISTIRIA EL COMERCIO, SI NOS HEMOS PREOCUPADO POR CREAR HASTA INSTITUCIONES INTERNACIONALES PARA REGULAR ESA ACTIVIDAD, (ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y TARIFAS, *GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE* "GATT") SE DEBE PONER MAS INTERES EN QUE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN TANTO LA INTERNACION COMO LA PERMANENCIA DE LOS EXTRANJEROS EN EL PAIS, SEAN ACORDES A LA REALIDAD.

DE LO ANTERIOR DEBEMOS ENTENDER, QUE LAS LEGISLACIONES DE OTROS PAISES SERAN UTILES PARA LA RESOLUCION DE SUS PROBLEMÁS, PERO MEXICO DEBERA TENER SU PROPIA LEGISLACION PARA LA RESOLUCION DE SU PROPIA PROBLEMÁTICA, YA QUE SU SITUACION GEOGRAFICA, EL TAMAÑO DE SU TERRITORIO Y SU SITUACION SOCIAL ES DISTINTA A TODOS LOS DEMAS PAISES DEL MUNDO. PUESTO QUE NUESTRO PAIS ES EL ENLACE FISICO DE NORTEAMERICA ENTENDAMOS ESTADOS UNIDOS PAIS CONSIDERADO LA MECA DEL PRIMER MUNDO Y LATINOAMERICA LA MAYOR PARTE DE LOS PAISES QUE LA INTEGRAN PAISES DEL TERCER MUNDO

CAPITULO I

MARCO HISTORICO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



CAPITULO I

MARCO HISTORICO

EN EL PRESENTE CAPITULO HAREMOS UN RECORRIDO POR LA LEGISLACION MIGRATORIA DEL SIGLO XX EN MEXICO, DURANTE ESTOS CIENTOS AÑOS SOLAMENTE EN SEIS OCASIONES LOS LEGISLADORES SE PERCATARON DE QUE LAS LEYES DE ESTA MATERIA REQUERIAN DE UN ESTUDIO PROFUNDO PARA LA ACTUALIZACION DE LA LEY QUE REGULARA LAS RELACIONES ENTRE LOS EXTRANJEROS Y LOS NACIONALES, ENTRE LOS EXTRANJEROS Y LAS AUTORIDADES, ENTRE LOS EXTRANJEROS Y LAS NORMAS QUE RIGEN LA VIDA SOCIAL EN NUESTRO PAIS.

NO SE REQUIERE QUE LAS LEYES SE ABROGUEN PARA EFICIENTARLAS, DESDE 1909 AÑO EN QUE ENTRA EN VIGOR LA LEY DE MIGRACION DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1908 HASTA EL 6 DE FEBRERO DE 1975 EN QUE ENTRA EN VIGOR LA LEY GENERAL DE POBLACION VIGENTE PASARON MAS DE 60 AÑOS ENTRE LA PRIMERA LEY A LA VIGENTE

ESTE RECORRIDO POR DISTINTAS EPOCAS CON NECESIDADES DISIMBOLAS, NOS PERMITIRA CONOCER LAS MENTALIDADES QUE HAN REGIDO EN NUESTRO PAIS EN RELACION CON LOS EXTRANJEROS, CUAL HA SIDO SU IMAGEN ANTE EL MEXICANO DE PRINCIPIOS DE SIGLO, EN LAS DOS GRANDES GUERRAS, EN EPOCA DE PAZ Y EN EL UMBRAL DE UN NUEVO MILENIO, CON SUS PROS Y SUS CONTRAS SUS ACIERTOS Y ERRORES, CON SUS CONCEPTOS ANACRONICOS Y SUS IDEAS PROGRESISTAS.

EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL SIGLO NOS ENCONTRAMOS CON UNA LEGISLACION MUY ESPECIAL.



MEXICO SE ENCONTRABA PASANDO POR UN MOMENTO ALGIDO DE SU HISTORIA, EL GENERAL PORFIRIO DIAZ SE ENCONTRABA EN EL PODER, CUANDO DE 15 MILLONES DE MEXICANOS EL 92% DE ESTOS ERA ANALFABETA.

EL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL PAIS PUESTO EN MARCHA POR EL GOBIERNO SE FINCO EN LA ATRACCION DEL CAPITAL EXTRANJERO; TAMBIEN SE ESTIMULABA LA COLONIZACION EXTRANJERA "SAVIA LABORIOSA" QUE FECUNDARIA EL SUELO MEXICANO Y SUBENCIONABA LA CONSTRUCCION DE VIAS FERREAS CUYO TRAZO ERA DETERMINADO POR LAS COMPAÑIAS EXTRANJERAS.

MEXICO ERA UN IMPORTANTE PRODUCTOR DE PLATA Y PETROLEO, PERO LA EXTRACCION Y USUFRUCTO DE ESTOS PRODUCTOS CORRESPONDIA A COMPAÑIAS EXTRANJERAS, LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA INDUSTRIA EXTRACTIVA GENERABAN EMPLEO PARA LOS MEXICANOS QUE SE SENTIAN MENOSPRECIADOS POR LOS BAJOS SALARIOS QUE PERCIABIAN POR LA PRESENCIA DE CAPATACES EXTRANJEROS Y POR EL USO DEL IDIOMA INGLES EN ESTAS CORPORACIONES.

1.1.-LEY DE MIGRACION DE 1908.

ENTRA EN VIGOR EL 1° DE MARZO DE 1909

PRIMERA LEY EN MATERIA MIGRATORIA EN MEXICO EN EL SIGLO XX.

INTEGRADA POR SEIS CAPITULOS, CON UN TOTAL DE CUARENTA Y UN ARTICULOS.

EN GENERAL LA INTERNACION DE LOS EXTRANJEROS SE CONDICIONABA A LA SALUD DE ESTOS, RESTRINGIENDO O IMPIDIENDO EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL A AQUELLOS QUE PADECIERAN ENFERMEDAD CONTAGIOSA COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD PARA EVITAR EPIDEMIAS, QUE EN



AQUELLOS TIEMPOS ERAN COMUNES Y QUE LLEGABAN A DEVASTAR POBLACIONES ENTERAS.

EL CAPITULO PRIMERO DE LA LEY QUE NOS OCUPA, ESTABLECE EN SU ARTICULO PRIMERO LAS PUERTAS DE ACCESO AL TERRITORIO NACIONAL, MENCIONANDO TRES UNICAMENTE; PUERTOS DE ALTURA, FRONTERAS HABILITADAS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL Y AQUELLAS QUE ESPECIFICAMENTE DESIGNARA EL EJECUTIVO.

EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DE ESTA LEY, SE COMPLEMENTAN, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTICULO SEGUNDO ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO A QUE DEBE SER SOMETIDO EL EXTRANJERO QUE PRETENDE INTERNARSE AL PAIS, EL ARTICULO TERCERO, CONTIENE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBERIAN CUBRIRSE PARA INGRESAR LEGALMENTE.

ESTE ULTIMO ARTICULO TAMBIEN ENLISTA UNA CIERTA CANTIDAD DE ENFERMEDADES, QUE EN EL PRESENTE PUEDEN PARECER IRREALES, PERO QUE EN SU EPOCA ERAN VERDADERAMENTE PELIGROSAS, POR NO CONOCER SU MEDIO DE CURA, ASI TENEMOS QUE, EXISTIA PROHIBICION DE INTERNARSE AL TERRITORIO NACIONAL, A AQUELLOS EXTRANJEROS QUE PADECIERAN PESTE BUBONICA, DIFTERIA, BERIBERI, FIEBRE AMARILLA, LEPRO, TUBERCULOSIS; TAMBIEN, EN IGUAL FORMA, SE IMPEDIA EL PASO A PERSONAS DEFORMES, COJOS O JOROBADOS, RAQUITICOS Y AUNQUE A LA VISTA ACTUAL, PAREZCA UNA ABERRACION, A LOS ANCIANOS. A SIMPLE VISTA, ESTA PROHIBICION, SE ENFOCABA A AQUELLOS INUTILES PARA EL TRABAJO, Y QUE SE CONVERTIRIAN A CORTO O LARGO PLAZO, EN UNA CARGA PARA LA SOCIEDAD; AUN Y CUANDO ESTE MISMO ARTICULO ENUMERA CIERTOS REQUISITOS DE ORDEN ECONOMICO Y POLITICO, MISMO QUE DEBERIAN SER CUBIERTOS POR QUIENES DESEARAN INTERNARSE AL PAIS, COMO SON QUE LOS MENORES DE 16 AÑOS QUE NO ESTUVIERAN BAJO LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE UN ADULTO, TAMPOCO PODRIAN ENTRAR, EN IGUAL FORMA, LOS PROFUGOS DE LA JUSTICIA, A LOS QUE PROFESARAN FORMA DE DESTRUCCION VIOLENTA DE



LOS GOBIERNOS, ASESINATO A FUNCIONARIOS PUBLICOS, MENDIGOS O AQUELLOS QUE VIVIAN DE LA CARIDAD PUBLICA.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL LEGISLADOR DE AQUEL TIEMPO, LEGISLABA TAMBIEN SOBRE SITUACIONES EMINENTEMENTE SUBJETIVAS (A QUIENES PROFESAN DOCTRINAS DE DESTRUCCION VIOLENTAS DE LOS GOBIERNOS). DE LA MISMA MANERA CREIA QUE EL DELINCUENTE LO MANIFESTARIA ABIERTAMENTE, ANTE LAS AUTORIDADES MEXICANAS AL ASI REQUERIRSELO.

LA LEGISLACION EQUIPARABA A LOS EXTRANJEROS Y A LOS MEXICANOS CON LA UNICA CONDICION DE QUE LOS PRIMEROS VIVIERAN EN TERRITORIO NACIONAL POR MAS DE TRES AÑOS, SIN AUSENTARSE DEL MISMO POR MAS DE UN AÑO, ARTICULO SEXTO, EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTICULO SIGUIENTE APOYA EN FORMA DIRECTA AL ANTERIOR, YA QUE, SIEMPRE QUE NO HUBIESE CUMPLIDO MAS DE TRES AÑOS DE RESIDENCIA EN EL PAIS , EL EXTRANJERO PODIA SER DEPORTADO AL INTERNARSE AL TERRITORIO NACIONAL VIOLANDO LOS PRECEPTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; PERO, SI EL EXTRANJERO CUMPLIA EL SUPUESTO DE HABER RESIDIDO MAS DE TRES AÑOS EN MEXICO, YA NO PODIA SER DEPORTADO .

EL ARTICULO VEINTE DE LA LEY QUE NOS OCUPA CONTENIDO EN EL ARTICULO TERCERO, SE REFIERE DIRECTAMENTE A LOS INMIGRANTES TRABAJADORES, EL CUAL CONSIDERA ASI AL EXTRANJERO QUE SE INTERNA EN EL PAIS PARA DEDICARSE A UN TRABAJO CORPORAL EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA Y ENGLOBALA A SUS DEPENDIENTES FAMILIARES QUE LO ACOMPAÑAN.,

EL ARTICULO VEINTIUNO REGULA LA INTERNACION DE LOS INMIGRANTES TRABAJADORES EN EL CASO DE QUE ESTOS REBASAN EL NUMERO DE DIEZ EN UN MISMO BUQUE, YA QUE SOLAMENTE SE PERMITIRA DICHO ACCESO POR CIERTOS PUERTOS QUE PARA TAL EFECTO, SEÑALA EL EJECUTIVO, CON LA SALVEDAD DE QUE EL EJECUTIVO PODIA AUTORIZAR EL DESEMBARCO EN PUERTOS QUE NO ESTUVIESEN CONTEMPLADOS PARA TAL EFECTO, TRATANDOSE DE



INMIGRANTES TRABAJADORES QUE PRESTARÍAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS MINERAS, INDUSTRIALES O AGRÍCOLAS.

EL CAPÍTULO CUARTO DE LA LEY EN COMENTO, SE REFIERE A LA INTERNACION POR VÍA TERRESTRE; SU ARTÍCULO 34 ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE SE DEBÍAN CUBRIR PARA LA INTERNACION EQUIPARÁNDOSE POR LOS ESTABLECIDOS PARA LA VÍA MARÍTIMA.

CAPÍTULO QUINTO; ESTE CAPÍTULO SE REFIERE PRIMORDIALMENTE A LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA DE INMIGRACION; EN EL SE ESTABLECE QUE LOS ASUNTOS REFERENTES A LA INMIGRACION, DEPENDERAN EN FORMA DIRECTA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION,

LA LEY CONTEMPLABA QUE LAS DECISIONES RELATIVAS A LA ADMISION, EXPULSION O EXCLUSION DE LOS EXTRANJEROS QUE FUESEN TURNADAS POR ALGUN INSPECTOR DE MIGRACION, AGENTE AUXILIAR, PODIAN SER SUJETAS A REVISION, MISMA QUE SE LLEVARIA A CABO POR LOS CONSEJOS DE MIGRACION, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITUD FUESE HECHA EN FORMA DIRECTA POR EL EXTRANJERO, POR EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA, EL DELEGADO SANITARIO O POR EL COMANDANTE DEL BUQUE O SU CONSIGNATARIO.

EL CAPÍTULO SEXTO EN SU PRECEPTO CUARENTA, SE REFIERE AL ASPECTO PENAL AL SITUAR LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES PENALES EN OCASION A LAS VIOLACIONES DE LA LEY DE MIGRACION.

DECADA DE LOS VEINTES:

EN ENCONTRABA AL FRENTE DEL GOBIERNO EL GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES



LOS VIRAJES POLITICOS DE ALGUNOS REGIMENES PROPICIO UNO DE LOS CAMBIOS MAS ESPECTACULARES, LA MODIFICACION CONSTITUCIONAL QUE PERMITIA LA REELECCION, REALIZADA EN 1927, POR UN CONGRESO QUE SE OSTENTABA COMO REVOLUCIONARIO CUANDO 17 AÑOS ANTES LA BANDERA MAS IMPORTANTE DE LA LUCHA HABIA SIDO LA NO REELECCION.

EL PAIS EXPERIMENTO EL SURGIMIENTO DE FENOMENOS COMO EL CAUDILLISMO, EL POPULISMO; INSTRUMENTO DE CONTROL FRENTE AL DESBORDAMIENTO REVOLUCIONARIO Y EL NACIONALISMO EN SU DOBLE VERTIENTE DE SU ESTRATEGIA ECONOMICO- POLITICA FRENTE A LA DEPENDENCIA DE MECANISMOS DE AUTOAFIRMACION EN UN MOMENTO DE CRISIS.

ASIMISMO EL CAMBIO CUALITATIVO OPERADO POR LA SOCIEDAD MEXICANA SE HIZO EN LAS MANIFESTACIONES CULTURALES AL QUEDAR EN ENTREDICHO LA ADOPCION DE VALORES EXTRANJEROS, AFLORO EL CAMINO DE LA BUSQUEDA. AL ABORDAR LA HISTORIA MEXICANA ENTRE 1911 Y 1928 ES PRECISO DAR CUENTA DE AMBOS PROCESOS, LA DEFINICION Y LA BUSQUEDA. SIRVA SU COMPLEJIDAD Y RIQUEZA PARA ENTENDER LA REALIDAD DE UN PAIS QUE MEDIANTE ELLO DA MUESTRA DE SUS MULTIPLES POTENCIALIDADES.

1.2.-LEY DE MIGRACION DEL 1926

ENTRA EN VIGOR EL 1° DE JUNIO DE 1926

ESTA LEY CONSTA DE 103 ARTICULOS CONTENIDOS EN DIEZ CAPITULOS

EN SU ARTICULO PRIMERO, ESTA LEY ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENE CUALQUIER INDIVIDUO PARA INMIGRAR O EMIGRAR DEL PAIS, CON LAS RESTRICCIONES QUE MARCA NUESTRA CARTA MAGNA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA PROPIA LEY Y SU REGLAMENTO. ESTO ES UN CLARO EJEMPLO DE QUE TUVIERON QUE PASAR 17 AÑOS PARA QUE EL LEGISLADOR SE DIERA CUENTA DE QUE LA LEY QUE REGULA LA MIGRACION NO



ES UNA LEY EMINENTEMENTE REGIONALISTA, SINO UNA LEY INTERNACIONAL QUE DEBE DE TENER EN CONSIDERACION LOS TRATADOS Y LAS RELACIONES CON OTROS PAISES.

EN IGUAL FORMA, ESTA LEY, CREA UNA PARTE MEDULAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS, YA QUE EN SU ARTICULO CATORCE, HABLA DE LA CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS, PUESTO QUE ESTABLECE QUE SE LLEVARA UN REGISTRO DE LOS EXTRANJEROS Y NACIONALES QUE INGRESEN O SALGAN DEL PAIS Y QUE PARA TAL FIN SE EXPEDIRA UNA TARJETA INDIVIDUAL DE IDENTIFICACION, AUN Y CUANDO DICHA TARJETA, COMO QUEDA ESTIPULADO EN EL ARTICULO QUINCE DE LA MISMA LEY, NO ES SUFICIENTE PARA ENTRAR Y SALIR DEL TERRITORIO, SINO QUE DEBERAN DE CUMPLIRSE OTROS REQUISITOS QUE SE MARCAN.

LO ANTERIOR ES IMPORTANTE RESALTAR, YA QUE HASTA LA ACTUALIDAD LA LEY VIGENTE ESTABLECE COMO DICHO REGISTRO QUE CONSTA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS, EL REGISTRO DE MENORES DE EDAD Y EL CATALOGO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA.

ESTA LEY CONTEMPLA OTRAS INNOVACIONES, YA QUE CREA EL IMPUESTO DEL INMIGRANTE EN SU ARTICULO 23, ESTABLECE CUATRO CALIDADES MIGRATORIAS EN SU ARTICULO 26 A SABER: INMIGRANTE, EMIGRANTE, TURISTA Y AQUELLOS EXTRANJEROS QUE SE INTERNEN EN EL PAIS POR MOTIVOS MERCANTILES, CIVICOS, CIENTIFICOS, ARTISTICOS O FAMILIARES Y QUE SU ESTANCIA EN EL PAIS NO EXCEDA DE 6 MESES SE EQUIPARARAN A LOS TURISTAS.

LA LEY QUE ESTUDIAMOS, AL IGUAL QUE LA ANTERIOR PROHIBE LA ENTRADA AL PAIS, DE LOS ANCIANOS, RAQUITICOS, ENFERMOS, EN GENERAL DE AQUELLOS QUE PODRIAN LLEGAR A CONSIDERARSE COMO UNA CARGA PARA LA SOCIEDAD, ESTO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 DE DICHA LEY; PERO AL IGUAL, PROHIBE LA ENTRADA A LOS INMIGRANTES TRABAJADORES QUE AL MOMENTO DE SOLICITAR SU



INTERNACION, NO CUENTEN CON UN CONTRATO DE TRABAJO CON DURACION MINIMA DE UN AÑO, QUE NO PUDIESE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON RECURSOS ECONOMICOS MINIMOS PARA CUBRIR SUS NECESIDADES Y LA DE SUS ACOMPAÑANTES POR TRES MESES, IGUALMENTE SE PROHIBE LA INTERNACION AL EXTRANJERO QUE TENGA PROFESION CUYO EJERCICIO NO LE SEA PERMITIDO EN EL PAIS.

EL ARTICULO 33 DE LA LEY ESTABLECIA QUE EL EXTRANJERO RESIDENTE EN EL PAIS POR CINCO AÑOS O MAS Y QUE SUS AUSENCIAS NO COMPUTARAN SEIS MESES PODRIA REINGRESAR AL MISMO SIN CUBRIR LOS REQUISITOS DE LA PRIMERA ENTRADA. ES DE SEÑALAR QUE ESTA LEY YA NO EQUIPARA AL EXTRANJERO CON LOS NACIONALES.

ESTA LEY NOS INDICA CLARAMENTE QUE TODO EXTRANJERO QUE HAYA SIDO SOMETIDO A JUICIO Y EN TODO CASO CUMPLIDO SU CONDENA, SERA PUESTO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS PARA SU EXPULSION, SIEMPRE QUE LA TEMPORALIDAD DE RESIDENCIA NO SEA MAYOR DE CINCO AÑOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 34 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

REFERENTE A ESTUDIANTES EXTRANJEROS, ESTOS DEBERIAN COMPROBAR MEDIANTE DOCUMENTOS QUE VENIAN A ESTUDIAR EN PLANTELES OFICIALES O PARTICULARES ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIN EMBARGO LA SECRETARIA LOS PODRIA EXIMIR DEL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS.

EL CAPITULO SEPTIMO DE LA PRESENTE LEY, NOS DEFINE POR PRIMERA OCASION LAS CARACTERISTICAS QUE DEBE CUBRIR EL INMIGRANTE TRABAJADOR Y TRATA AQUELLO RELACIONADO CON LOS COLONOS QUE LA LEY DE 1908 NO HABIA CONTEMPLADO.

ES MUY IMPORTANTE DETENERNOS EN EL ARTICULO 65 DE ESTA LEY, YA QUE CONCEDE LA FACULTAD DISCRECIONAL A LA AUTORIDAD (SECRETARIA DE GOBERNACION) PARA PROHIBIR EN FORMA TEMPORAL LA ENTRADA DE INMIGRANTES TRABAJADORES AL PAIS CUANDO, A SU JUICIO, EXISTA ESCASEZ



DE TRABAJO, PERO CONSERVARA SIEMPRE LA FACULTAD DE LA SELECCION EN SU CASO, ES DE MENCIONAR QUE ESTA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ACTUALIDAD SE CONSERVA EN NUESTRA LEGISLACION

EN ESTA LEY, LAS VIOLACIONES A LA MISMA SERAN DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y NO PENAL COMO EN LA DE 1908.

LA LEY DE 1926 SE PUEDE CONSIDERAR COMO UNA LEY CON NUEVOS CONCEPTOS, AUN CON CARENCIAS PERO MARCA LAS BASES DEL CAMBIO Y ACTUALIZACION DE PRECEPTOS PARA ESTAR ACORDE CON LA REALIDAD.

EPOCA DE LOS TREINTAS:

PRIMER AÑO DE GOBIERNO DE PASCUAL ORTIZ RUBIO.

EN EL MANDATO DE EMILIO PORTES GIL Y BAJO LA INFLUENCIA DE PLUTARCO ELIAS CALLES EN 1929 SE FORMO EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO (PNR), TERMINANDO ASI LA EPOCA DE REBELIONES Y CUARTELAZOS, HECHOS FRECUENTES EN LOS AÑOS PREVIOS ENTRANDO EL PAIS EN UNA NUEVA ETAPA DE CAMBIOS TANTO EN POLITICA COMO EN ASPECTO SOCIAL.

1.3.- LEY DE MIGRACION DE 1930

ENTRA EN VIGOR EL 30 DE AGOSTO DE 1930

ESTA LEY SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 18 CAPITULOS Y 161 ARTICULOS, ES SUMAMENTE IMPORTANTE EL QUE APAREZCA POR PRIMERA VEZ EL CONCEPTO DE CALIDADES MIGRATORIAS, SIENDO ESTAS A SABER 3; LA DE TRANSEUNTE, INMIGRANTE Y ULTIMA LA DE EMIGRANTE



CAPITULO CUARTO

CALIDAD DE LAS PERSONAS RESPECTO A MIGRACION

ARTICULO 35.- DEFINE LA CALIDAD MIGRATORIA DEL INMIGRANTE SEÑALANDO LAS CARACTERISTICAS Y DESEOS DEL EXTRANJERO PARA RESIDIR EN EL PAIS, O POR TRABAJO EN IGUAL FORMA A AQUELLOS QUE HUBIESEN RESIDIDO MAS DE SEIS MESES.

EL ARTICULO 39 EQUIPARA A LOS COLONOS CON LOS INMIGRANTES SI ES QUE A LOS PRIMEROS LA LEY DE LA MATERIA LOS CONSIDERA COMO TALES .

ESTA LEY CONSIDERA QUE TODO AQUEL EXTRANJERO QUE NO REUNA LAS CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 35 O 39 SERA CONSIDERADO COMO TRANSEUNTE. ASI ESTA QUE EL ARTICULO 36 NOS ESTABLECE A LA LETRA "TODO EXTRANJERO QUE ENTRE AL PAIS CON MOVILES DIVERSOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE CONSIDERA COMO TRANSEUNTE".

ARTICULO 37.- "TURISTA ES EL TRANSEUNTE QUE VIENE AL PAIS EN VIAJE DE RECREO".

EL LEGISLADOR CONSIDERA AL REDACTAR ESTA LEY QUE LA CALIDAD EMIGRANTE SE LE PUEDE DAR TANTO AL NACIONAL COMO AL EXTRANJERO POR EL SIMPLE HECHO DE QUE ESTOS ULTIMOS RESIDAN EN EL PAIS Y QUE SALGAN DE ESTE CON EL PROPOSITO DE RADICAR EN OTRO, O POR MOTIVOS DE TRABAJO O QUE ESTEN FUERA MAS DE DOS AÑOS; ARTICULO 40.

ES INTERESANTE EL TRATAR DE ENTENDER AL LEGISLADOR A IGUALAR AL EXTRANJERO CON EL NACIONAL POR EL SIMPLE HECHO DE RADICAR POR DETERMINADO LAPSO EN EL TERRITORIO NACIONAL, O POR MOTIVOS LABORALES, O POR PERMANECER FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR MAS DE DOS AÑOS, ESTO NOS PONE DE EVIDENCIA, QUE AL LEGISLAR EN ALGUNAS OCASIONES SE IMITA A OTROS LEGISLADORES EN CONCEPTOS COMO LOS DE EQUIPARAR A LOS EXTRANJEROS



CON LOS NACIONALES POR SIMPLES CONCEPTOS DE TIEMPO O DE ACTIVIDAD.

CAPITULO SEXTO:

REQUISITOS ESPECIALES PARA INTERNARSE AL PAIS:

ARTICULO 47.-"SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA ENTRAR AL PAIS

- I. TENER PROFESION, OFICIO, U OTRO MEDIO HONESTO DE VIVIR;
- II. ACREDITAR SU BUENA CONDUCTA;
- III. NO TENER IMPEDIMENTO ALGUNO DEL SIGUIENTE:
 - a) LOS AL EFECTO ESTABLECIDOS Y QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN EN MATERIA DE SALUBRIDAD PUBLICA;
 - b) HABER COMETIDO, EN EL EXTRANJERO UN HECHO QUE, CONFORME A NUESTRAS LEY SE CONSIDERE DELICTUOSO Y MEREZCA PENA CORPORAL MAYOR DE DOS AÑOS DE PRISION, A NO SER QUE SE TRATE DE DELITOS POLITICOS O QUE SE DEMUESTRE QUE SE HA EXTINGUIDO LA ACCION PENAL O LA PENA EN SU CASO;
 - c) SER TOXICOMANOS, ALCOHOLICOS O PROPAGAR O FOMENTAR EL HABITO DE LAS DROGAS O ENERVANTES, O CUALQUIER OTRO VICIO PUNIBLE, AUNQUE EN ELLO NO SE PERCIBA LUCRO ALGUNO;
 - d) EJERCER LA PROSTITUCION, EXPLOTARLA O FOMENTARLA, O PRETENDER LA INTRODUCCION DE PROSTITUTAS, ACOMPAÑARLAS O VIVIR A SUS EXPENSAS, O



- DEDICARSE A LA TRATA DE BLANCAS O DE NIÑOS;
- e) PERTENECER A SOCIEDADES ANARQUISTAS, O PROPAGAR, SOSTENER O FOMENTAR DOCTRINAS DISOLVENTES CONTRA LOS GOBIERNOS, O LA DE LA SUPRESION PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS;
 - f) LA PRUEBA DE FALSEDAD DE LAS DECLARACIONES QUE EL INTERESADO RINDA A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS Y
 - g) LA DETERMINACION QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION DICTE EL EJECUTIVO DE LA UNION."

TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE RIGEN A LOS EXTRANJEROS YA QUE EN EL ARTICULO SUBSECUENTE EXIME A LOS NACIONALES DE TODOS CON EXCEPCION DEL EXAMEN DE SANIDAD Y LA INFORMACION ESTADISTICA.

EL CAPITULO SEPTIMO CON SUS DOS NUMERALES CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA SEÑALA LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA INTERNACION DE LOS EXTRANJEROS AL TERRITORIO NACIONAL CON LA CALIDAD DE INMIGRANTE Y LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS PARA ADMITIRLOS CON CUALQUIER DE LAS CALIDADES MIGRATORIAS AUN CUANDO CAREZCAN DE DOCUMENTACION CONSULAR O ESTA SEA DEFECTUOSA.

EN EL CAPITULO OCTAVO DE ESTA LEY ENCONTRAMOS LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA INTERNACION DE LOS TRANSEUNTES AUN Y CUANDO EL TURISTA SE ENCUENTRA REGIDO ESPECIALMENTE POR CAPITULO POSTERIOR.

CAPITULO DECIMO

DE LA INMIGRACION EN GENERAL



EN ESTE CAPITULO ENCONTRAMOS, DENTRO DE SU ARTICULO 67, EL ESTABLECIMIENTO DE CONSTITUIR UN DEPOSITO DE REPATRIACION, QUEDANDO CONDICIONADA LA INTERNACION AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION EN LOS CASOS DE:

1. EXTRANJEROS CUYA INTERNACION SE HAYA RESTRINGIDO DEBIDO A LAS POCAS POSIBILIDADES DE ADAPTACION Y ASIMILACION , O POR LA POSIBILIDADDE CRISIS DE TRABAJO EN LA REPUBLICA.
2. TURISTAS QUE SE INTERNEN AL PAIS CON EL PROPOSITO DE PERMANECER EN EL POR MAS DE SEIS MESES CON TAL CALIDAD.

SE ESTABLECE EN IGUAL FORMA LA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA AMPLIAR LA TEMPORALIDAD DE SEIS MESES A TURISTAS O TRANSEUNTES HASTA POR UN LAPSO IGUAL, AL CONCLUIR, DEBERA ABANDONAR EL TERRITORIO O REGULARIZAR SU SITUACION MIGRATORIA, COMO INMIGRANTE.

REGISTRO DE EXTRANJEROS, EL CUAL ENCONTRAMOS EN EL CAPITULO 16 A PARTIR DEL ARTICULO 114, HASTA EL 130, CONTENIENDO ESTOS PRECEPTOS DESDE EL ESTABLECIMIENTO DEL PROPIO REGISTRO HASTA LAS OBLIGACIONES DEL EXTRANJERO ANTE DICHO ORGANISMO. ES CLARO LA SEPARACION DE LOS NACIONALES DE LOS EXTRANJEROS PARA EL EFECTO DEL CONTROL DE ENTRADAS AL TERRITORIO NACIONAL QUE LA LEY ANTERIOR LOS EQUIPARABA DICHO REGISTRO SE LLEVA A CABO POR CONDUCTO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y POR LAS DELEGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y SOLAMENTE EL DEPARTAMENTO DE MIGRACION INTERVENDRA EN LA AUTORIZACION DE FORMAS O LIBROS PARA LLEVAR A CABO DICHO REGISTRO , TENIENDO LA OBLIGACION, LOS EXTRANJEROS DE SU LEGAL INTERNACION O SU RESIDENCIA ANTERIOR ANTE LAS OFICINAS DE DICHO REGISTRO.



LOS EXTRANJEROS QUE POR HABER INMIGRADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIJARON LOS REQUISITOS, TENDRAN LA OBLIGACION DE COMPROBAR SU RESIDENCIA EN LA FORMA QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.

ARTICULO 122. "PARA SER INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS, LOS INTERESADOS RENDIRAN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA SIGUIENTE INFORMACION:

- I. NOMBRES Y APELLIDOS;
- II. EDAD;
- III. ESTADO CIVIL;
- IV. PROFESION, OFICIO U OCUPACION;
- V. SI ES O NO JEFE DE FAMILIA Y, EN CASO AFIRMATIVO EL NUMERO DE LOS MIEMBROS DE ELLA;
- VI. NACIONALIDAD;
- VII. LUGAR DE PROCEDENCIA EN EL EXTRANJERO;
- VIII. DOMICILIO EN EL PAIS Y;
- IX. FECHA Y LUGAR DE ENTRADA A LA REPUBLICA Y CARACTER CON QUE SE HAYA HECHO."

CAPITULO DIECIOCHO.

DISPOSICIONES PENALES.

AL IGUAL QUE LA LEY ANTERIOR, LAS INFRACCIONES A LA LEY ANTERIOR, SERAN CASTIGADAS ADMINISTRATIVAMENTE; ESTO ES, MEDIANTE MULTAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, PERO SIN EMBARGO, EL ARTICULO 145 DETERMINA LA DEPORTACION DEL EXTRANJERO QUE SE INTERNE ILEGALMENTE AL PAIS O



VIOLANDO LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. A LOS CINCO AÑOS DE RESIDENCIA EFECTIVA EN EL TERRITORIO NACIONAL, LA PENA DE EXPULSION PRESCRIBIRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE EL EJECUTIVO DE LA UNION, CONTENIDO EN EL ARTICULO 33 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

EL CAPITULO EN ESTUDIO REGULA EN IGUAL FORMA EL DESEMPEÑO DE LAS EMPRESAS NAVIERAS Y AERONAUTICAS RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE MIGRACION O LA PROPIA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA EL DESEMBARCO O ATERRIZAJE EN SU CASO DE NAVES NACIONALES O EXTRANJERAS.

1936

DURANTE LA GESTION DEL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1934 A 1940 APLICANDO LA TONICA DE SU PROPIA IDEOLOGIA REORGANIZA AL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, CONVIRTIENDOLO EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCION MEXICANA. NORMO LA ACTIVIDAD POLITICA DE LOS SECTORES MAS IMPORTANTES DEL PAIS: OBREROS Y CAMPESINOS, ASI SURGIERON LAS DOS GRANDES CENTRALES DE TRABAJADORES, LA CTM Y LA CNC.

LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ACTIVIDAD POLITICA DE LA SOCIEDAD ALCANZO TAMBIEN AL SECTOR EMPRESARIAL, QUE EN RESPUESTA A LA LEY DE CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE 1936 FORMO SUS PROPIOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS: CONCAMIN, CONCANACO Y CANACINTRA.

SE ESTIMA LA REORGANIZACION DEL SERVICIO DE MIGRACION, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE LOS MOVIMIENTOS DE MIGRACION DEL PAIS, HABIAN VENIDO PRESENTANDO



CARACTERISTICAS ESPECIALES, CUYA CONSECUENCIA FUE LA APARICION DE PROBLEMAS MIGRATORIOS DE RESOLUCION URGENTE. LA REORGANIZACION EXPRESADA Y LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS EXIGIO UNA REVISION TOTAL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA, APARECIENDO ASI LA LEY GENERAL DE POBLACION, MISMA QUE COMPRENDIO LAS MATERIAS DE MIGRACION, DEMOGRAFIA, TURISMO E IDENTIFICACION PERSONAL

1.4.- LEY GENERAL DE POBLACION DE 1936
ENTRA EN VIGOR EL 30 DE AGOSTO DE 1936

ESTA LEY SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 207 ARTICULOS CONTENIDOS EN SEIS TITULOS CON UN TOTAL DE 25 CAPITULOS.

LA IMPORTANCIA PRIMORDIAL DE ESTA LEY, LA CONSTITUYE EL HECHO DE QUE ES LA PRIMERA "LEY GENERAL DE POBLACION", CON UN SENTIDO EMINENTEMENTE NACIONALISTA.

LOS PROBLEMAS DEMOGRAFICOS FUNDAMENTALES DE CUYA RESOLUCION SE OCUPA LA LEY EN ESTUDIO COMPRENDEN SIETE PUNTOS BASICOS, COMO SON:

1. EL AUMENTO DE LA POBLACION;
2. LA DISTRIBUCION RACIONAL DE LA MISMA DENTRO DEL TERRITORIO;
3. LA FUSION DE LOS GRUPOS ETNICOS NACIONALES ENTRE SI;
4. EL CRECIMIENTO DEL MESTIZAJE;
5. LA PROTECCION A LOS NACIONALES EN SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS, ARTISTICAS E INTELLECTUALES;
6. LA PREPARACION DE LOS GRUPOS INDIGENAS DESDE UN PUNTO DE VISTA DEMOGRAFICO;
7. LA PROTECCION GENERAL, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LA ESPECIE, DENTRO DE



LAS LIMITACIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE
SEÑALE ESTA LEY.

RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN LO REFERENTE A LA LEY GENERAL DE POBLACION, EL ARTICULO SEPTIMO DE LA MISMA ESTABLECE NUEVE PUNTOS FUNDAMENTALES, QUE VAN DESDE DICTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR O RESTRINGIR LA EMIGRACION DE NACIONALES, PARA EVITAR LA DISMINUCION EXCESIVA DE LA POBLACION, LA RESOLUCION DE PROBLEMAS ETNICOS, LA EMISION DE TABLAS DIFERENCIALES QUE MARQUEN EL MAXIMO DE EXTRANJEROS QUE PODRIAN ADMITIRSE DURANTE UN AÑO EN EL TERRITORIO, LA DETERMINACION DE SECTORES O LUGARES PARA LA RADICACION DE LOS EXTRANJEROS, LA REDISTRIBUCION DE CONTINGENTES HUMANOS DE ZONAS EXCESIVAMENTE POBLADAS A REGIONES DE DEBIL DENSIDAD DE POBLACION, EL ESTABLECIMIENTO DE FUERTES NUCLEOS NACIONALES DE POBLACION EN LUGARES FRONTERIZOS ESCASAMENTE POBLADOS, EL FOMENTO DEL TURISMO DEL EXTERIOR Y DEL INTERIOR COMO ELEMENTO DE CULTURA, HASTA EL BRINDAR FACILIDADES A LOS EXTRANJEROS ASIMILABLES Y CUYA FUSION SEA MAS CONVENIENTE PARA EL PAIS.

ESTA LEY CREA LA DIRECCION GENERAL DE POBLACION DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y SEÑALA SUS ATRIBUCIONES, SEÑALANDO QUE SE ENCARGARA DEL ESTUDIO Y TRAMITE DE CUESTIONES RELATIVAS AL MOVIMIENTO DE LA POBLACION Y AL REGISTRO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS, ASI COMO A LA DISTRIBUCION DE LOS GRUPOS MIGRATORIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. MANIFIESTA LA DIVISION DE LA DIRECCION GENERAL DE POBLACION EN: SERVICIO CENTRAL E INTERIOR, EL CUAL SERA DESEMPEÑADO POR LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE POBLACION EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA Y EN EL INTERIOR DEL PAIS; EL DE PUERTOS Y FRONTERAS, DESEMPEÑADO POR LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO EN ESOS LUGARES Y EN SU DEFECTO POR LAS DE SALUBRIDAD FEDERAL, CAPITANIAS DE



PUERTO O ADUANAS; Y EL EXTERIOR POR LOS DELEGADOS DE LA DIRECCION MENCIONADA Y POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR EN SU CARACTER DE AUXILIARES..

EL ARTICULO 15 ESTABLECE AL SERVICIO DE MIGRACION COMO UN SERVICIO DE CARRERA, LA SECRETARIA DE GOBERNACION DICTARA EL REGLAMENTO ESPECIAL CORRESPONDIENTE SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

SE CREARA UN CONSEJO CONSULTIVO DE POBLACION PARA AUXILIAR A LA DIRECCION GENERAL EN EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS DE LA POBLACION, MISMO QUE SE INTEGRARA POR UN REPRESENTANTE DE:

- A) RELACIONES EXTERIORES;
- B) ECONOMIA NACIONAL;
- C) AGRICULTURA Y FOMENTO;
- D) COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS;
- E) EDUCACION PUBLICA;
- F) SALUBRIDAD PUBLICA;
- G) TRABAJO;
- H) AGRARIO;
- I) ASUNTOS INDIGENAS.

ESTE CONSEJO ESTARA BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE POBLACION.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION, MEDIANTE ESTA LEY PROPORCIONARA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA LA ASIMILACION DE LOS EXTRANJEROS A LA VIDA CULTURAL DEL PAIS, PUDIENDO IMPONER LA OBLIGACION DE NATURALIZARSE EN BREVE PLAZO, DE ADQUIRIR EL IDIOMA OFICIAL O DE INSCRIBIRSE EN CENTRO DOCENTES NACIONALES; OTORGARA FACILIDADES PARA SU ARRAIGO A LOS EXTRANJEROS QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO CON MUJERES MEXICANAS POR NACIMIENTO, FOMENTARA LA REPATRIACION DE LOS NACIONALES, LA CUAL SE LLEVARA A CABO EN FORMA



SISTEMATICA HASTA LOGRAR SU COMPLETA REINTEGRACION AL PAIS, PROMOVERA LA ADQUISICION DE TIERRAS, MAQUINARIA, ELEMENTOS DE TRABAJO Y SEMILLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y ACOMODO PARA LOS GRUPOS DE REPATRIADOS AGRICULTORES.

SE EXPEDIRAN TODA CLASE DE CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS EN FORMA GRATUITA A LOS REPATRIADOS.

BRINDARA A LOS MEXICANOS QUE REGRESEN AL PAIS Y QUE HAYAN PERMANECIDO FUERA DE EL POR MAS DE UN AÑO, PARA QUE PUEDAN INTRODUCIR LIBRES DE DERECHOS, ADEMAS DE LOS EFECTOS QUE SEÑALA LA LEY ADUANAL Y DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, TODO AQUELLO QUE HAYAN ADQUIRIDO EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, PARA LA EXPLOTACION DE ALGUN NEGOCIO, EL EJERCICIO DE PROFESION U OFICIO PROPIO O CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD A QUE SE UBIEREN DEDICADO.

LA OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS SUBSISTE, EN EL ARTICULO 44 SE DETERMINA QUE ESTA INSCRIPCION SERA POR UNA SOLA VEZ, SALVO QUE LAS INTERNACIONES SEAN NUEVAS O SUBSECUENTES. EN TODOS LOS CASOS DEBERAN COMPROBAR LA CIRCUNSTANCIA DE ENTRADA Y PERMANENCIA LEGAL EN EL PAIS, MEDIANTE DOCUMENTACION IDONEA Y FEHACIENTE.

EN MATERIA DE MIGRACION, EL ARTICULO 58 DE DICHO CAPITULO HACE MENCION POR PRIMERA VEZ DE LO QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO LA FIGURA DEL ASILADO POLITICO, YA QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"LOS EXTRANJEROS QUE VENGAN DE SU PAIS HUYENDO DE PERSECUCIONES POLITICAS, SERAN ADMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DE MIGRACION, PREVIA IDENTIFICACION, CON CARACTER PROVISIONAL, CON LA OBLIGACION DE PERMANECER EN EL PUERTO DE ENTRADA MIENTRAS RESUELVE CADA CASO LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A LA CUAL SE COMUNICARA INMEDIATAMENTE".



LA LEY NOMBRA Y ENUMERA EN EL ARTICULO 60 POR VEZ PRIMERA A LAS CALIDADES MIGRATORIAS:

"LOS EXTRANJEROS PODRAN INTERNARSE LEGALMENTE CON CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CALIDADES: TURISTAS, TRANSMIGRANTES, VISITANTES LOCALES, VISITANTE, INMIGRANTE O INMIGRADO"

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ESTA LEY CONSIDERA COMO CALIDAD MIGRATORIA A LOS TURISTAS, TRANSMIGRANTES, VISITANTES LOCALES Y VISITANTE, QUE EN LA LEY ACTUAL, SON CONSIDERADAS COMO CARACTERISTICAS DE LA CALIDAD MIGRATORIA DE NO INMIGRANTE (ARTICULO 42 DE LA LEY DE POBLACION VIGENTE). PERO SI DETERMINA LA CALIDAD MIGRATORIA DEL INMIGRANTE Y LA DEL INMIGRADO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR EL ARTICULO 67 PORQUE INTRODUCE LA INNOVACION DEL CAMBIO DE SITUACION MIGRATORIA, SEÑALANDO ASI PUES, SOLO A LOS TURISTAS Y A LOS TRANSMIGRANTES NO SE LES AUTORIZARA EL CAMBIO DE SITUACION MIGRATORIA, SALVO EL CASO DETERMINADO EN EL ARTICULO 91 MISMO QUE SE REFIERE AL MATRIMONIO CON MEXICANA.

EN ESTA LEY CONTINUA, COMO HASTA LA FECHA, LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA LEY PARA RESOLVER CONTROVERSIAS EN MATERIA MIGRATORIA Y EN SU CASO, DETERMINAR EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA LA OPORTUNIDAD DE INTERNARSE AL TERRITORIO NACIONAL DE EXTRANJEROS QUE LA AUTORIDAD CONSIDERE COMO PERNICIOSOS, O INDESEABLES.

RESPECTO A LA REGULACION DE DIPLOMATICOS Y AGENTES CONSULARES, EL ARTICULO 81 ESTABLECE, QUE ESTOS, NO ADQUIEREN DERECHOS DE RESIDENCIA POR MERA RAZON DE TIEMPO, Y EN EL CASO DE QUE AL TERMINO DE SU REPRESENTACION DESEASEN SEGUIR RADICANDO EN LA REPUBLICA, DEBERAN LLENAR LOS REQUISITOS ORDINARIOS, CON EXCEPCION DE LOS CASOS DE ARRAIGO DE XREPRESENTANTES DE OTROS PAISES QUE HAYAN VIVIDO EN



MEXICO, NO MENOS DE DIEZ AÑOS O LOS QUE, EN RAZON DE RECIPROCIDAD PARA DETERMINADOS PAISES AMERITEN PROCEDIMIENTOS DISTINTOS.

LA ADMISION DEL CONYUGE DEL EXTRANJERO, SERA AUTORIZADA CON IGUALES DERECHOS DE PERMANENCIA A LOS QUE TENGA CONCEDIDO EL ESPOSO EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO EL MATRIMONIO SE HUBIESE EFECTUADO ANTES DE LA INTERNACION DE ESTE AL TERRITORIO NACIONAL.

EN EL CASO DE MATRIMONIO EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA INTERNACION, EL CONYUGE DE NUEVA ACEPTACION, SERA AUTORIZADO COMO INMIGRANTE SUJETO A GARANTIA DE REPATRIACION Y CON RESTRICCION A REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS O LUCRATIVAS.

EN LOS CASOS DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL ANTES DE UN PERIODO DE CINCO AÑOS, COMPUTADOS DESDE LA FECHA DE INTERNACION DEL SEGUNDO ADMITIDO, SE PROCEDERA A SU REPATRIACION O DEPORTACION EN SU CASO, A MENOS QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA LA INMIGRACION ORDINARIA.

LA INMIGRACION DE INVERSIONISTAS SE RESTRINGE A LA PREVIA COMPROBACION DE UN CAPITAL MINIMO DE CIENTO MIL PESOS, EN LOS CASOS DE PRETENDER ESTABLECER NEGOCIO AGRICOLA, INDUSTRIAL O DE EXPORTACION EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, DE VEINTE MIL PESOS SI PRETENDE ESTABLECERLOS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS, Y DE CINCO MIL PARA CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAIS.

AL IGUAL QUE LO ANTERIOR, LA INVERSION DEBERA EFECTUARSE EN FORMA ESTABLE, NO A LA DE SOCIEDADES POR ACCIONES Y QUE PROPORCIONE UTILIDADES SUFICIENTES PARA LA ATENCION MINIMA DE LAS NECESIDADES DEL INMIGRANTE Y LAS DE SUS FAMILIARES EN SU CASO.

LA ADMISION ESTARA SUJETA A LA CONSTITUCION U OTORGAMIENTO DE DEPOSITO O FIANZA POR UNA TEMPORALIDAD DE CINCO AÑOS.



EN IGUAL FORMA, LA ADMISION SE SUJETARA AL REQUISITO DE QUE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE SE EFECTUE LA INVERSION EN LOS TERMINOS INDICADOS, Y POR CADA AÑO SIGUIENTE, HASTA EL QUINTO CON REFRENDOS ANUALES.

ES DE HACER MENCION QUE EN ESTA LEY APARECE LA IDENTIFICACION PERSONAL, Y QUE ABARCA UN TITULO COMPLETO CON SEIS CAPITULOS, 31 ARTICULOS, DEMOSTRANDO CON ELLO LA IMPORTANCIA DE DICHO DOCUMENTO, QUE A ULTIMAS FECHAS SE LE HA DADO LA IMPORTANCIA QUE EL LEGISLADOR Y EL PROPIO GOBIERNO FEDERAL INTENTO PLASMAR.

ASI TENEMOS, QUE EL CAPITULO PRIMERO SE REFIERE A LA INSCRIPCION Y UBICACION DE OFICINAS DEL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION, SEÑALANDO QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DE LOS ESTADOS SERAN AUXILIARES DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION PARA EL DESEMPEÑO DE ESTA ACTIVIDAD.

EL CAPITULO SEGUNDO SEÑALA LA OBLIGATORIEDAD DE REGISTRARSE A TODA AQUELLA PERSONA QUE DESEMPEÑE ALGUNA ACTIVIDAD REMUNERADA, DEJANDO LA OPORTUNIDAD A LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DESIGNAR A CUALQUIER OTRO GRUPO DE INDIVIDUOS.

ARTICULO 182

ESTE ARTICULO CONTENIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES NOS MANIFIESTA QUE LAS INFRACCIONES A ESTA LEY QUE CONSTITUYAN DELITOS, SE SANCIONARAN CON ARREGLO AL CODIGO PENAL.

PERO FUERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTES MENCIONADO, LAS SANCIONES SERAN DE CARACTER ADMINISTRATIVO, ESTO ES CON MULTA, QUE VARIARA DE UNO A MIL PESOS O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS AL INFRACTOR QUE NO PAGARE DICHA MULTA.



ESTE CAPITULO, NO TAN SOLO SANCIONA AL EXTRANJERO SINO A LA AUTORIDAD, YA QUE EN SU ARTICULO 184, HACE MENCION DE LAS SANCIONES QUE AMERITAN, TANTO LAS AUTORIDADES COMO LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DE POBLACION AL COMETER INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

PARA CONCLUIR, CONSIDERO DE SUMA IMPORTANCIA EL ANALISIS DEL ARTICULO 185, MISMO QUE COMTEMPLA COMO SANCION LA DEPORTACION DEL EXTRANJERO QUE SE INTERNE ILEGALMENTE AL PAIS O QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PERO AL EXTRANJERO QUE ADQUIRIO RESIDENCIA DEFINITIVA NO SE LE PODRA APLICAR LA SANCION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 186. CLARO ESTA, QUE ESTA PRESCRIPCION SERA SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL EJECUTIVO CONCEDIDO EN EL ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL Y EN IGUAL FORMA, CUANDO LOS EXTRANJEROS SUJETOS A DEPORTACION SE HALLEN SOMETIDOS A UN JUICIO O SEA NECESARIA SU PERMANENCIA EN MEXICO, SERA LA SECRETARIA DE GOBERNACION QUIEN PODRA SUSPENDERLA POR EL TIEMPO REQUERIDO.

DECADA DE LOS CUARENTA

GOBIERNO DE EL LIC. MIGUEL ALEMAN VALDES

SE BUSCARIA EL CRECIMIENTO ACELERADO, SE EXALTARIA LA MEXICANEIDAD, SE AUMENTARIA LA INVERSION EXTRANJERA, SURGEN NUEVAS FUENTES DE DIVISAS, TURISMO Y BRACEROS. SE OTORGAN AMPLIAS GARANTIAS A LA INICIATIVA PRIVADA NACIONAL Y EXTRANJERA, EN POLITICA EXTERIOR, AL TERMINO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL LOS ESTADOS UNIDOS INTENTAN ESTABLECER UNA POLITICA LIBRE Y CAMBIARIA PARA RECUPERAR MERCADOS, SE AGUDIZA LA INFLACION INTERNACIONAL DESDE FINALES DE LA GUERRA DE COREA. SE CREA UNA COMISION INTERSECRETARIAL (GOBERNACION, RELACIONES EXTERIORES, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL) PARA



PROCURAR EL MEJORAMIENTO Y PROTECCION DE LOS BRACEROS. SE ESTABLECEN RELACIONES DIPLOMATICAS CON ETIOPIA, FINLANDIA, SIRIA Y LA INDIA.

LA CREACION DE ESTA LEY OBEDECE A LA NECESIDAD DE AJUSTAR A LA REALIDAD DEL MOMENTO HISTORICO, DERIVADA DEL FENOMENO DE LA POSGUERRA LA CONDUCTA DEL ESTADO ANTE LOS PROBLEMAS DEMOGRAFICOS DEL PAIS, TOMANDO DE ANTEMANO QUE DE NINGUN MODO SERA DISCRIMINATORIO EN EL ASPECTO RACIAL, YA QUE LA POLITICA MEXICANA PROPUGNA LA IGUALDAD DE LAS RAZAS FRENTE AL DERECHO, SINO QUE ESTABA DIRIGIDA A LA MAS EFICAZ SELECCION DE LOS INMIGRANTES, PUESTO QUE EL PAIS NECESITABA CON URGENCIA INCREMENTAR SU RIQUEZA HUMANA SIN LESIONAR LOS INTERESES DE LOS COMPATRIOTAS, SINO BIEN DEFENDIENDOLOS ANTE LOS INTERESES DE UNA INMIGRACION NO CONTROLADA QUE LOS COLOCABA EN PELIGRO DE SUBSTITUCION O SUPLANTACION.

EN ESTA LEY SE SIMPLIFICAN LAS CALIDADES MIGRATORIAS CREANDO EXCLUSIVAMENTE LAS DE INMIGRANTE Y NO INMIGRANTE, CON LO QUE SE RESUELVE EL PROBLEMA DE LOS CAMBIOS DE CALIDAD QUE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS ERAN SOLICITADOS CON EL UNICO PROPOSITO DE ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS EXTRANJEROS.

SE CREA EL FONDO COMUN DE REPATRIACION MEDIANTE IMPUESTO PAGADERO UNA SOLA VEZ POR LOS EXTRANJEROS Y QUE SE AFECTABA PARA CUBRIR LOS GASTOS DE DEPORTACION O EXPULSION QUE SE VENIAN CARGANDO AL ERARIO PUBLICO CON FRECUENCIA.

POR ULTIMO,EL PROYECTO DE LEY FUE ELABORADO TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CONCLUSIONES A QUE LLEGO EL PRIMER CONGRESO DEMOGRAFICO INTERAMERICANO.



1.5.- LEY GENERAL DE POBLACION DE 1947
ENTRA EN VIGOR EL 30 DE DICIEMBRE DE 1947

ESTA LEY CONSTA DE 5 CAPITULOS QUE INTEGRAN 112 ARTICULOS

EL CAPITULO PRIMERO DE LA LEY EN ESTUDIO CONTEMPLA LA ORGANIZACION Y COMPETENCIA SEÑALADO EN SU ARTICULO PRIMERO QUE ES EL EJECUTIVO FEDERAL A QUIEN CORRESPONDE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DICTAR O PROMOVER EN SU CASO MEDIDAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DEMOGRAFICOS NACIONALES.

EL ARTICULO SEGUNDO ENUMERA LOS PROBLEMAS DEMOGRAFICOS QUE SE ENCARGARA LA LEY DE RESOLVER MANIFESTANDO EN SU PUNTO IV LA ASIMILACION DE LOS EXTRANJEROS AL MEDIO NACIONAL, EN SU PUNTO QUINTO, LA PROTECCION DE LOS NACIONALES EN SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS, PROFESIONALES, ARTISTICAS E INTELECTUALES.

EN EL ARTICULO SEXTO, SE MANIFIESTA LA OBLIGACION DEL ESTADO A ESTIMULAR LA REPATRIACION Y RADICAR A ESTOS EN LOS LUGARES EN DONDE PUEDAN SER UTILES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONOCIMIENTOS Y PRACTICAS QUE HAYAN ADQUIRIDO EN EL EXTRANJERO.

ARTICULO SEPTIMO; EL FACILITAR LA INMIGRACION COLECTIVA DE EXTRANJEROS SANOS, DE BUEN COMPORTAMIENTO Y QUE A SU VEZ SEAN FACILMENTE ASIMILABLES A NUESTRO MEDIO, QUEDANDO ESTA INMIGRACION SUJETA A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

RESPECTO AL ARTICULO NOVENO, SE HACE MENCION DE UN CONSEJO CONSULTIVO DE POBLACION AL IGUAL QUE LA LEY ANTERIOR INTEGRADA POR LAS MISMAS SECRETARIAS, CLARO ESTA QUE SIN CONTAR CON EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS



INDIGENAS Y QUE DICHO CONSEJO, ESTARA BAJO LA PRESIDENCIA DEL REPRESENTANTE QUE DESIGNE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PUDIENDO SER QUE PARA EL CASO EL DIRECTOR GENERAL DE POBLACION, NO OCUPARA EL CARGO.

EL ARTICULO ONCE, SEÑALA EN UNA FORMA CONCRETA LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN MATERIA DEMOGRAFICA, SIENDO ESTAS, EL ESTUDIO Y RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS DEMOGRAFICOS DEL PAIS Y EL REGISTRO DE LA POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CONTARA CON LA FACULTAD DE SUSPENDER O CANCELAR DEFINITIVAMENTE LA ADMISION DE EXTRANJEROS, CUYA INTERNACION PUEDAN PONER EN PELIGRO EL EQUILIBRIO ECONOMICO O SOCIAL DE LA NACION, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DEL ORDENAMIENTO EN ESTUDIO.

RESPECTO AL REGISTRO DE LA POBLACION, ESTE COMPRENDERA EL REGISTRO DE LOS NACIONALES Y EL REGISTRO DE LOS EXTRANJEROS. ARTICULO 21.

EN LO REFERENTE AL REGISTRO DE LOS NACIONALES RESIDENTES DENTRO Y FUERA DEL PAIS, SIN DISTINCION DE SEXO NI EDAD, ESTE SERA EN FORMA GRATUITA. EL DE LOS EXTRANJEROS ES OBLIGATORIO TAMBIEN PERO QUEDARA SUJETO AL PAGO QUE LA LEY ESTABLEZCA.

NO PODEMOS DEJAR PASAR EL CONTENIDO DEL ARTICULO 22 DE LA LEY SIN HACER MENCION QUE A DIFERENCIA DE ANTERIORES ORDENAMIENTOS, EL REGISTRO DE LOS NACIONALES NO SE LIMITA A MEXICANOS QUE DESARROLLEN ALGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA E INCLUYE A TODOS LOS MEXICANOS.

EN LO QUE RESPECTA A INMIGRACION, A LA SECRETARIA DE GOBERNACION CORRESPONDE:

- I. LA ORGANIZACION Y COORDINACION DE LOS DISTINTOS SERVICIOS MIGRATORIOS.



- II. LA VIGILANCIA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y LA DOCUMENTACION DE LOS MISMOS;
- III. EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS MIGRATORIOS PARA DICTAR LAS SOLUCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAIS, EN CUANTO SE RELACIONES CON ESTA MATERIA;
- IV. LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTE, RESPECTO A LA PERMANENCIA DEL PAIS Y ACTIVIDADES DE LOS INMIGRANTES Y NO INMIGRANTES; Y
- V. LA ORGANIZACION Y PROTECCION DE LOS EMIGRANTES MEXICANOS.

SE CONTINUA, CON UNA DIVISION DE SERVICIOS MIGRATORIOS IGUAL QUE ANTERIORMENTE, CENTRAL E INTERIOR, DE PUERTOS Y FRONTERAS Y EXTERIOR, SEÑALADOS EN EL ARTICULO 29.

LA DEFINICION DE LA CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRANTE QUEDA PLASMADA EN EL ARTICULO 43 " EXTRANJERO QUE SE INTERNA LEGAL Y CONDICIONALMENTE AL PAIS CON EL PROPOSITO DE RADICARSE EN EL, EN TANTO ADQUIERA LA CALIDAD DE INMIGRADO "

AL IGUAL QUE EL ARTICULO ANTERIOR, ES EL ARTICULO 50 EL QUE DEFINE Y CLASIFICA AL NO INMIGRANTE, INDICANDO: " EL NO INMIGRANTE ES EL EXTRANJERO QUE CON PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION SE INTERNA EN EL PAIS TEMPORALMENTE ".

CLASIFICA AL NO INMIGRANTE EN CUATRO , QUE SON :

- A) TURISTA;
- B) TRANSMIGRANTE;
- C) VISITANTE;
- D) ASILADO POLITICO; Y

LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO 50, EL TRANSMIGRANTE NO TENDRA LA OPORTUNIDAD DE CAMBIAR LA CALIDAD MIGRATORIA.



LA LEY SEÑALA QUE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DE MANERA COMPLEMENTARIA, PODRA OTORGAR UN PERMISO DE CORTESIA A PERIODISTAS O PERSONAS PROMINENTES HASTA POR SEIS MESES PARA INTERNARSE O RESIDIR EN TERRITORIO NACIONAL, SIN CONCEDER DERECHOS DE RESIDENCIA, PUDIENDO SER, ESO SI, RENOVABLE.

EL ARTICULO 65, NOS DICE CUALES SERAN LOS EXTRANJEROS QUE ESTARAN EN POSIBILIDAD DE OBTENER LA CALIDAD DE INMIGRADOS, SIENDO ESTOS LOS INMIGRANTES QUE HAYAN RESIDIDO LEGALMENTE EN EL PAIS POR LOS ULTIMOS CINCO AÑOS Y LOS EXTRANJEROS QUE HAYAN PERMANECIDO EN TERRITORIO NACIONAL SIN LLENAR LOS REQUISITOS LEGALES SI COMPRUEBAN HABER RESIDIDO EN EL PAIS LOS DIEZ AÑOS PROXIMOS ANTERIORES.

PARA OBTENER LA CALIDAD DE INMIGRADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTICULO 67, ES NECESARIA LA DECLARACION EXPRESA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

SANCIONES

ESTA LEY TAMBIEN REGULA LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE MARITIMO O AEREO QUE TRASLADEN AL EXTRANJERO A TERRITORIO NACIONAL, HACIENDO RESPONSABLES A DICHAS EMPRESAS DE ACTOS VIOLATORIOS DE LA LEY.

AL IGUAL QUE EN EL CASO ANTERIOR A PERSONAS QUE AUXILIEN, ENCUBRAN O EN CUALQUIER FORMA DIRECTA O INDIRECTAMENTE AYUDE A COMETER DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION, Y EN CASO DE SER EXTRANJEROS, ESTOS SERAN DEPORTADOS COMO LO ESTABLECE EL ORDENAMIENTO EN ESTUDIO.



DECADA DE LOS SETENTAS

GOBIERNO DEL LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

1.6.- LEY GENERAL DE POBLACION DE 1974

ES ESTE ORDENAMIENTO EL ULTIMO QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO UNA NUEVA LEY HASTA NUESTROS DIAS, YA QUE SOLO SE HAN OCUPADO LAS AUTORIDADES DE IR REFORMANDO O ADICIONANDO O EN SU CASO DEROGANDO EL ARTICULADO PARA TRATAR DE ACTUALIZAR A LA LEGISLACION A NUESTROS TIEMPOS, YA SEA POR LOS PROBLEMAS FRONTERIZOS DEL NORTE O LA INMIGRACION EN LA FRONTERA SUR. LOS TRATADOS COMERCIALES, LOS BALSEROS CUBANOS Y UN GRAN NUMERO DE SITUACIONES QUE SE HAN PRESENTADO AL RESPECTO DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS EN EL MUNDO QUE NOS RODEA, PERO SERA EN EL CAPITULO IV DEL PRESENTE TRABAJO DONDE TRATARE DE DESARROLLAR, EN FORMA INDIVIDUAL, YA QUE CONSIDERO QUE ES ESTA LEY EL MOTIVO DE ESTE ESTUDIO.

SERA INTERESANTE OBSERVAR LA CANTIDAD DE REFORMAS QUE HA SUFRIDO LA LEY EN UN PLAZO MUY CORTO, YA QUE EN EL MISMO AÑO DE SU PROMULGACION, A POCOS MESES DE ESTA SE LLEVO A CABO LA PRIMER REFORMA, SI PASARON VEINTISIETE AÑOS DE LA PROMULGACION DE LA LEY DEL 47 A LA ACTUAL,. ES AHORA EL MOMENTO. DESPUES DE VEINTISEIS AÑOS, DE QUE EL LEGISLADOR Y LA PROPIA AUTORIDAD SE ENFOQUEN A LA REALIZACION DE UNA NUEVA LEY, TENIENDO EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS TANTO NACIONALES COMO MUNDIALES, QUE HAN VENIDO A AFECTAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA EL PLANO NACIONAL, LA VIDA DE LOS MEXICANOS Y SUS FAMILIAS, LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA, DE LA EDUCACION, DE LA CIENCIA Y DE LA INDUSTRIA, PARA QUE SEA



ESTA UNA LEY QUE CUBRA LAS PRIORIDADES DE MANERA REAL, Y NO COMO PALIATIVO ;YA QUE EL FUTURO NOS HA DADO ALCANCE .Y LOS PRECEPTOS LEGALES DEBEN DE SER CONCORDANTES. A LA ACTUALIDAD; Y NO TRATAR DE AJUSTAR LA REALIDAD A LAS LEYES MEDIANTE ACUERDOS O DISPOSICIONES,

**CUADRO CRONOLOGICO - COMPARATIVO**

NOMBRE DE LA LEY	FECHA EN QUE FUE FIRMADA POR EL PODER EJECUTIVO	FECHA EN QUE FUE RECIBIDA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION	FECHA EN QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL	FECHA EN QUE ENTRO EN VIGOR	TOTAL DE CAPITULOS	TOTAL DE ARTICULOS
LEY DE MIGRACION	22 DE DICIEMBRE DE 1908	22 DE DICIEMBRE DE 1908	MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1908 TOMO XCIX No. 44 SEC. PRIMERA Pp. 645 - 650	01 DE MARZO DE 1909	6	41
LEY DE MIGRACION	09 DE MARZO DE 1926	12 DE MARZO DE 1926	SABADO 13 DE MARZO DE 1926 TOMO XXXV No. 12 Pp.1-8	01 DE JUNIO DE 1926	10	103
LEY DE MIGRACION	30 DE AGOSTO DE 1930	30 DE AGOSTO DE 1930	SABADO 30 DE AGOSTO DE 1930 TOMO LXL No. 53 Pp.- 1 - 12	30 DE AGOSTO DE 1930	18	161
LEY GENERAL DE POBLACION	24 DE AGOSTO DE 1936	24 DE AGOSTO DE 1936	SABADO 29 DE AGOSTO DE 1936 TOMO XCVII No. 52 Pp.- 1- 14	30 DE AGOSTO DE 1936	25	207
LEY GENERAL DE POBLACION	23 DE DICIEMBRE DE 1947	23 DE DICIEMBRE DE 1947	SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 1947 TOMO CLXV No. 47 Pp. 3-10	30 DE DICIEMBRE DE 1947	5	112

CAPITULO II

MARCO JURIDICO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



CAPITULO II

MARCO JURIDICO

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTE MARCO JURIDICO INCLUYE EN PRIMERA INSTANCIA, LAS LEYES EMITIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNION, Y LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONAN CON EL DERECHO MIGRATORIO, COMO SON ENTRE OTRAS: LA SECRETARIA DE GOBERNACION, RELACIONES EXTERIORES Y LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

COMPLEMENTANDO LO ANTES MENCIONADO, LOS TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES QUE NUESTRO PAIS HA FIRMADO Y QUE DE UNA U OTRA FORMA TIENEN INJERENCIA SOBRE LA MATERIA QUE NOS OCUPA.

AL IGUAL QUE LOS REGLAMENTOS DE LAS DISTINTAS LEYES, SEÑALAN LA FORMA DE APLICACION DE LAS MISMAS, LAS MEDIDAS COERCITIVAS APLICABLES EN EL CASO DE VIOLACION O INCUMPLIMIENTO DE ESTAS, Y EL COMPLEMENTO PARA LA EFICAZ APLICACION DE ELLAS.

POR ULTIMO, NO POR SER DE MENOR IMPORTANCIA TENEMOS A LOS DECRETOS, QUE REFORMAN YA SEA ADECUANDO, ABROGANDO, O SIMPLEMENTE ACLARANDO.

DE ESTA FORMA EL MARCO JURIDICO SOBRE LA LEY MIGRATORIA ESTA ORGANIZADO DE LA SIGUIENTE FORMA:



1-LEYES;

2-TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES;

3-REGLAMENTOS; Y

4-DECRETOS.

PARA EL ANALISIS DE CADA UNO DE ESTOS PUNTOS, SE ESTABLECIO UNA CLASIFICACION GENERAL DE ACUERDO A LAS CATEGORIAS JURIDICAS EXISTENTES, OTORGANDOLES POSTERIORMENTE UNA CODIFICACION PARA SU ORDENAMIENTO

II.1.- LEYES

SE ENCUENTRAN INCLUIDAS LAS LEYES QUE DICTAN LAS POLITICAS MIGRATORIAS EN MEXICO, SU REGULACION JURIDICA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NACIONALES Y EXTRANJEROS RESPECTO A LA LEY DE MIGRACION (LEY GENERAL DE POBLACION) QUE A SABER SON:

- **DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES;**
- **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA;**
- **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;**
- **LEY DE NACIONALIDAD;**
- **LEY GENERAL DE POBLACION;**
- **LEY DE INVERSION EXTRANJERA;**
- **LEY GENERAL DE SALUD;**
- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO;**
- **LEY ADUANERA.**



II.2.- TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES;

ENUNCIAN LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES QUE SE, HAN FIRMADO, O A LOS QUE SE HA ADHERIDO NUESTRO PAIS, EN DISTINTAS MATERIAS DE CARACTER INTERNACIONAL, A TRAVES DE LOS CUALES MEXICO SE OBLIGA ANTE LA COMUNIDAD MUNDIAL A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ELLOS, SI BIEN NO AFECTAN EN FORMA DIRECTA LA LEY DE MIGRACION, SUS EFECTOS CONLLEVAN ALGUN TIPO DE RELACION CON LAS LEYES INTERIORES, EN LOS ULTIMOS TIEMPOS SE HA INCREMENTADO LA ACTIVIDAD INTERNACIONAL RESPECTO A ESTOS TRATADOS Y ACUERDOS, DE TAL MANERA, QUE SON PARTE FUNDAMENTAL DEL MARCO JURIDICO QUE NOS OCUPA.

II.3.- REGLAMENTOS:

EN ESTE PUNTO SE INCLUYEN LOS REGLAMENTOS QUE REGULAN LA APLICACION DE LAS LEYES DE LA MATERIA, EN FORMA PRIORITARIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

II.4.- DECRETOS:

ESTE CONTIENE UNA SELECCION DE LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CON EL FIN DE REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MIGRATORIA.



LEYES

II.1

TITULO	DESCRIPCION
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	MARCA LAS DIRECTRICES POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES SOBRE MATERIA MIGRATORIA
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA;	ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	ESTA LEY ES DE ORDEN E INTERES PUBLICOS, Y SE APLICARAN A LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO SEA PARTE.
LEY DE NACIONALIDAD	LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37, APARTADOS A Y B, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. SU APLICACION CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.



<p>LEY GENERAL DE POBLACION</p>	<p>LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA REPUBLICA. SU OBJETO ES REGULAR LOS FENOMENOS QUE AFECTAN A LA POBLACION EN CUANTO A SU VOLUMEN, ESTRUCTURA, DINAMICA Y DISTRIBUCION EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE LOGRAR QUE PARTICIPE JUSTA Y EQUITATIVAMENTE DE LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL</p>
--	---

<p>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</p>	<p>TIENE POR OBJETO ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO QUE PROMUEVA LA COMPETITIVIDAD DEL PAIS, ANTE LA INVERSION EXTRANJERA. EN MEXICO, Y SE ESTABLEZCAN REGLAS PARA CANALIZAR ESTA INVERSION A LOS PUNTOS DE NECESIDAD PRODUCTIVA DE NUESTRO PAIS, Y SE PROPICIE ASI, UN MAYOR DESARROLLO NACIONAL.</p>
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p>	<p>ESTA LEY ES DE APLICACIÓN Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL, REGLAMENTA EL DERECHO A LA SALUD DE TODAS LAS PERSONAS CONFORME A NUESTRA CONSTITUCION. SU INTERVENCION ES PRIORITARIA SOBRE CUALQUIER OTRA LEY SOBRE MATERIA MIGRATORIA PARA REGULAR LA ENTRADA O SALIDA DE PERSONAS O CARGA DEL TERRITORIO NACIONAL</p>



LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU APARTADO A , EN LO REFERENTE A LOS TRABAJADORES, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES DEL CAPITAL Y EL TRABAJO. REGULA LA CANTIDAD DE EXTRANJEROS PERMITIDOS A LABORAR EN UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO Y DETERMINA LA CARACTERISTICA DEL EMPLEO, YA SEA DE CONFIANZA O NO, MEDIANTE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EL INDIVIDUO.
LEY ADUANERA	REGULA LA ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE MERCANCIAS Y DE LOS TRANSPORTES QUE LAS CONDUZCAN, LOS HECHOS O ACTOS QUE POR MOTIVO DE LO ANTERIOR SE DERIVEN DEL TRANSPORTE O DE LA PROPIA ENTRADA O SALIDA DE LAS MERCANCIAS.

II.2.- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

II.2.1.-

1° DE ENERO DE 1994	TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CANADA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (*)
17 DE ABRIL DE 1999.	CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO



	DE SAN KITTS Y NEVIS,
7 DE DICIEMBRE DE 1998.	CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
7 DE DICIEMBRE DE 1998	ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
EL 30 DE JUNIO DE 1999	TRATADO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL.
30 DE JUNIO DE 1999	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA PROMOCION Y LA PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES.
3 DE SEPTIEMBRE DE 1998	ACUERDO DE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE RUMANIA.
28 DE SEPTIEMBRE DE 1998	ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA.



	LA REPUBLICA DE TURQUIA.
12 DE NOVIEMBRE DE 1998	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES.
30 DE NOVIEMBRE DE 1998	CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE POLONIA.
8 DE JUNIO DE 1999	CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADOPTADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 7 DE JUNIO DE 1999.

(*) EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE DEDICA UN CAPITULO ESPECIAL A LA MATERIA MIGRATORIA, A SABER EL CAPITULO XVI, EN EL QUE SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE FACILITAR EL TRAFICO DE PERSONAS, DEBIDO A "LA RELACION COMERCIAL PREFERENTE ENTRE LAS PARTES, LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS FRONTERAS, Y DE PROTEGER LA FUERZA DE TRABAJO NACIONAL Y EL EMPLEO PERMANENTE EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS"

EN EL AMBITO INTERNACIONAL TENEMOS TAMBIEN LA FIGURA DE LA DECLARACION CONJUNTA, SIENDO UNA DE LAS MAS IMPORTANTES A MI CRITERIO; LA DEL 6 DE MAYO DE 1997 FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE MEXICO Y EL DE LOS ESTADOS



UNIDOS, LLAMADA DECLARACION CONJUNTA PRESIDENCIAL SOBRE MIGRACION, QUE RECONOCE AL TEMA MIGRATORIO COMO UNA DE LAS MAS ALTAS PRIORIDADES EN LA RELACION BILATERAL, ESTA DECLARACION EXPRESA LOS PRINCIPIOS DE LA COOPERACION BILATERAL EN MATERIA MIGRATORIA Y HACE UN LLAMADO A SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS, PARA QUE BUSQUEN NUEVAS FORMAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS MIGRANTES Y DE LAS COMUNIDADES FRONTERIZAS; ASI COMO LA COOPERACION PARA PROTEGER LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

EL COMBATE A LOS TRAFICANTES DE MIGRANTES, ES DE ESPECIAL PREOCUPACION PARA AMBOS GOBIERNOS. EL GOBIERNO DE MEXICO, HA REFORMADO SU LEGISLACION CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER SANCIONES MAS SEVERAS CONTRA LOS TRAFICANTES DE PERSONAS E INSTRUMENTO MEDIDAS PARA COMBATIR MAS EFICAZMENTE A LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES QUE FOMENTAN ESTE TIPO DE ACTIVIDAD DELICTIVA. FORTALECIO LA COOPERACION Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE ESTAS ACTIVIDADES DELICTIVAS ENTRE AUTORIDADES DE MEXICO Y DE ESTADOS UNIDOS.

SE HAN REGISTRADO AVANCES EN LA COOPERACION ENTRE LOS CONSULADOS DE MEXICO Y LA PATRULLA FRONTERIZA A FIN DE TRANSFORMAR LA FRONTERA DE ESTOS DOS PAISES DE UNA ZONA DE ALTO RIESGO A UNA DE MAYOR SEGURIDAD PARA LOS MIGRANTES. LA DECLARACION CONJUNTA PRESIDENCIAL SUBRAYO CLARAMENTE LA NECESIDAD DE DAR AL FENOMENO MIGRATORIO UN ENTENDIMIENTO INTEGRAL.

ACORDARON EN IGUAL FORMA, AMBOS GOBIERNOS AMPLIAR E INSTITUCIONALIZAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACION CIENTIFICA Y DE MATERIA DE INVESTIGACION EN EL MARCO DEL ACUERDO BILATERAL.



II.3.- REGLAMENTOS

II.3.1.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

ARTICULO 1. LA SECRETARIA DE GOBERNACION ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNAN LAS LEYES, ASI COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 2. PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE SUS ASUNTOS, LA SECRETARIA DE GOBERNACION CONTARA CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

SIENDO UNO DE ESTOS EL SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS, EL CUAL CONOCERA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION MISMO QUE FUE CREADO POR DECRETO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1993, COMO UN ORGANO TECNICO, DESCONCENTRADO Y DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA, QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DESCENTRALIZADA Y ENCUENTRA EL FUNDAMENTO DE SU CREACION EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA " PARA LA MAS EFICAZ ATENCION DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, PODRAN CONTAR CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y DEPENDIENTES, QUE LES ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS Y TENDRAN FACULTADES ESPECIFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO, DE



CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES "
(2).

LO ANTERIOR ES QUIZAS, LA PRIMERA VEZ QUE SE ACEPTA EN FORMA DETERMINANTE LA IMPORTANCIA DEL FENOMENO MIGRATORIO INTERNACIONAL, YA QUE DENTRO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA CREACION DEL INSTITUTO, EL ENTONCES PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRECISO " QUE LAS TENDENCIAS DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS EN EL MUNDO INDICAN QUE EN LOS PROXIMOS AÑOS, ESTE FENOMENO CONSTITUIRA UNO DE LOS DESAFIOS MAS IMPORTANTES DE NUESTROS TIEMPOS, CON REPERCUSSIONES EN LA VIDA INTERNA DE LA NACION " (3)

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA EXISTENCIA DE ORGANOS DESCONCENTRADOS OBEDECE A LA EXIGENCIA DE LA EXCESIVA CENTRALIZACION DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE PRESENTA PROBLEMAS, YA QUE " CON EL AUMENTO CRECIENTE DE LA POBLACION Y DE LOS NEGOCIOS QUE TIENE QUE ATENDER, SE VA COMPLICANDO LA MAQUINARIA ADMINISTRATIVA Y DESARROLLANDO UNA MONSTRUOSA Y ABSORVENTE BUROCRACIA QUE IMPIDE LA AGILIDAD Y EFICIENCIA DE SU FUNCIONAMIENTO " (4)

QUEDA CLARO EN EL ARTICULO 2° DEL DECRETO DE LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EL OBJETIVO DE ESTE " PLANEACION, EJECUCION, CONTROL, SUPERVISION Y EVALUACION DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS, ASI COMO EL EJERCICIO DE LA COORDINACION DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE CONCURREN A LA ATENCION Y SOLUCION DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA " (5)

II.3.2.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1992.



EL ARTICULO 1° DE ESTE MANIFIESTA QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO Y TIENEN POR OBJETO "REGULAR, EL ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE POBLACION, LA APLICACION DE LA POLITICA DE POBLACION; LA VINCULACION DE ESTA CON LA PLANEACION DEL DESARROLLO NACIONAL; LA ORGANIZACION, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION; LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS AL PAIS; LAS ACTIVIDADES DE LOS EXTRANJEROS DURANTE SU ESTANCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y LA EMIGRACION Y REPATRIACION DE LOS NACIONALES".(6)

RESPECTO A LA POLITICA DE POBLACION EN SU ARTICULO 7°, MANIFIESTA LOS FINES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA CUAL, "SEGUN EL CASO, DICTARA, EJECUTARA O PROMOVERA ANTE LAS OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE ESTAS, LAS MEDIDAS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE POBLACION. CON ESTE MISMO PROPOSITO, LA SECRETARIA CELEBRARAN ACUERDOS O BASES DE COORDINACION CON LOS EJECUTIVOS LOCALES Y DE CONCERTACION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO". (7)

REFERENTE AL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, EL REGLAMENTO ESTABLECE EN SU ARTICULO 10, QUE ESTE, "A TRAVES DE SUS PROGRAMAS, ATENDERA LAS NECESIDADES RELACIONADAS CON EL VOLUMEN, ESTRUCTURA, DINAMICA Y DISTRIBUCION DE LA POBLACION, MEDIANTE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LOS AMBITOS DE ALIMENTACION, SALUD, EDUCACION, VIVIENDA, ECOLOGIA, EMPLEO, DESARROLLO REGIONAL Y URBANO, ASI COMO LAS RELATIVAS A LA PROTECCION A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA".(8)

**ESTE REGLAMENTO EN SU CAPITULO CUARTO SERVICIOS
MIGRATORIOS**



MANIFIESTA QUE, LA SECRETARIA ORGANIZARA Y COORDINARA LOS DISTINTOS SERVICIOS DE POBLACION EN MATERIA MIGRATORIA.

PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, SE ATRIBUYEN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- AL SERVICIO INTERIOR, QUE TENDRA A SU CARGO:

⇒ EL SERVICIO CENTRAL, AL CUAL CORRESPONDE:

A) LA REGULACION DEL FLUJO Y LA ESTANCIA MIGRATORIA DE LOS EXTRANJEROS.

B) EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN MATERIA MIGRATORIA.

C) LA DIRECCION, DISTRIBUCION Y VIGILANCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL EJERCICIO DE LA FUNCION.

D) LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE VIOLACION A LA LEY O AL PRESENTE REGLAMENTO.

E) EL ESTUDIO Y RESOLUCION DE LOS RECURSOS DE REVISION QUE SE PRESENTEN SOBRE RESOLUCIONES Y SANCIONES EN MATERIA MIGRATORIA.

F) LA RESOLUCION DE LAS CONSULTAS FORMULADAS.

G) EL REGISTRO DE EXTRANJEROS.

H) LA COMPILACION DE LA ESTADISTICA DE LA MATERIA, Y

I) LAS DEMAS QUE FIJE LA SECRETARIA.

⇒ LOS SERVICIOS DE PUERTOS MARITIMOS, FRONTERIZOS Y AEROPUERTOS CON TRANSITO INTERNACIONAL A LOS CUALES CORRESPONDE:



- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO Y LAS QUE DICTE EL SERVICIO CENTRAL.
- B) VERIFICAR QUE LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS AL O DEL PAIS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES.
- C) TRAMITAR LOS ASUNTOS EN MATERIA MIGRATORIA DE ACUERDO CON LAS FACULTADES DELEGADAS EXPRESAMENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.
- D) EXPEDIR A LOS EXTRANJEROS LA DOCUMENTACION DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DEL SERVICIO CENTRAL.
- E) EFECTUAR LA INSPECCION MIGRATORIA A LOS TRIPULANTES Y PASAJEROS DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS Y FLUVIALES, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS QUE LLEGUEN AL PAIS.
- F) LLEVAR LA ESTADISTICA CORRESPONDIENTE.
- G) CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE EMANEN DEL SERVICIO CENTRAL.

II.- AL SERVICIO EXTERIOR:

- A) APLICAR, EN AUXILIO DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO Y EN LAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO DICTADAS POR LA SECRETARIA.
- B) EXPEDIR LA DOCUMENTACION DE LOS EXTRANJEROS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA INTERNARSE AL PAIS.
- C) PROTEGER Y AUXILIAR A LOS EMIGRANTES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.



D) ELABORAR LOS INFORMES ESTADISTICOS QUE SE LES REQUIERA*.

QUEDANDO CON LO ANTERIOR CLARAMENTE DELIMITADAS LAS FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, IMPIDIENDO CON ESTO QUE SE REBASAN LAS ATRIBUCIONES DE LOS MISMOS.

II.3.3.- REGLAMENTO DE PROFESIONES:

ESTE REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN EL AÑO DE 1945 EL DIA 1° DE OCTUBRE; Y DEFINE LO QUE ES EL TITULO PROFESIONAL, MANIFESTANDO QUE ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR INSTITUCION DEL ESTADO O DESCENTRALIZADA O POR INSTITUCION PRIVADA QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS, O POR INSTITUCION EXTRANJERA, A FAVOR DE PERSONA QUE EN ELLA HAYA EFECTUADO SUS ESTUDIOS Y OBTENIDO UN GRADO ACADEMICO SUPERIOR.

MANIFIESTA QUE LOS MEXICANOS POR NATURALIZACION QUE HAYAN ESTUDIADO EN PLANTELES DE SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SE ENCUENTRAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN MEXICO AL IGUAL QUE LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO, AUN Y CUANDO SUS ESTUDIOS SE HUBIESEN REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA OBTENCION DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

"LOS MEXICANOS POR NATURALIZACION QUE TENGAN UN TITULO PROFESIONAL EXPEDIDO EN EL EXTRANJERO, DEBERAN REGISTRARLO ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. DE ESA MANERA PODRAN REVALIDARSE LOS ESTUDIOS QUE HAYAN REALIZADO EN EL EXTRANJERO." (22)



II.4.- DECRETOS

II.4.1.- CONSTITUCION POLITICA

20/03/97 SE REFORMAN LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37

II.4.2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

19/10/93 CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION COMO UN ORGANO TECNICO, DESCONCENTRADO Y DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

II.4.3.- LEY GENERAL DE POBLACION

07/01/74 NUEVA LEY ABROGA LA LEY DE POBLACION DEL 23/XII/47 Y SUS POSTERIORES REFORMAS. APARECE PUBLICADA BAJO EL NOMBRE: LEY GENERAL DE POBLACION.

31/12/74 REFORMA LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII DEL ARTICULO 3°; ADICIONA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 3°.

03/01/75 REFORMA LOS ARTICULOS 6°, PRIMER PARRAFO, Y 83

31/12/79 REFORMA LOS ARTICULO 59 Y 70

31/12/81 REFORMA LOS ARTICULO 59, PRIMER PARRAFO, Y 92; Y DEROGA EL ARTICULO 70

17/07/90 REFORMA LOS ARTICULOS 6°, PRIMER PARRAFO; 35; 42, FRACCIONES III Y IV; 47; 48 FRACCIONES I, II, III, IV, ADICIONANDOLE UNA FRACCION VIII; 56; 63; 64; 66; 67; 106 Y 121.

06/12/90 SE ADICIONA EL ARTICULO 124

22/07/92 REFORMA DE LOS ARTICULOS 85 AL 92; SE RECORREN EN SU



ORDEN DE CAPITULO VII Y SUS ARTICULOS 93 A 124, PARA PASAR A SER CAPITULO VIII Y ARTICULO 113 A 144 RESPECTIVAMENTE, REFORMANDOSE EL ARTICULO 125. SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 93 AL 112; SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO VI QUE COMPRENDE LOS ARTICULO 85 AL 96 Y SE ADECUA EL CAPITULO VII QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 97 A 112.

08/11/96 REFORMA DE LOS ARTICULOS 25; 37; FRACCIONES V Y VI; 39, SEGUNDO PARRAFO; 42, FRACCIONES III, IV, VI Y VII ADICIONANDOLE UNA FRACCION XI Y UN PARRAFO FINAL; 48, FRACCION VII PARRAFO SEGUNDO, ADICIONANDOLE UN PARRAFO TERCERO Y LA FRACCION IX; 49; 63; 68, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 115; 116; 126; 135; 138, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO ADICIONANDOLE UN PARRAFO CUARTO Y 140. SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 70; 139 BIS; 145; 146; 147; 148; 149; 150 ; 151; 152; 153; 154; 155; 156 Y 157 SE DEROGA EL ARTICULO 142.

II.4.4.- CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

17/01/94 CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS

APOSTILLA; SE APLICA SOLO A LOS PAISES QUE SUSCRIBIERON DICHA CONVENCION, APLICANDOCE A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE SE UTILICEN EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO CONTRATANTE Y QUE SE PRESENTEN EN OTRO QUE TAMBIEN HAYA SIDO PARTE DE LA PROPIA CONVENCION. TENIENDO COMO UNICA FORMALIDAD LA FIJACION DE LA APOSTILLA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE DEL PROPIO ESTADO EMISOR.



NO SE APLICA LO ANTERIOR EN DOS CASOS, QUE SON:

- A) DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AGENTES DIPLOMATICOS O CONSULARES Y,
- B) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REFIERAN DIRECTAMENTE A UNA OOPERACIÓN MERCANTIL O ADUANERA.

EN MEXICO, CONFORME AL DECRETO, SON AUTORIDADES QUE PUEDEN ESTAMPAR LA APOSTILLA :

- PARA ASUNTOS FEDERALES, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION POLITICA CON LOS PODERES DE LA UNION, LA DIRECCION GENERAL JURIDICA, SUBDIRECCION DE FORMALIZACION Y CONTROL, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- EN LO QUE CORRESPONDE A LOS ASUNTOS DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, SERA EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION ACREDITADO POR CADA ESTADO.
- PARA ACTOS MUNICIPALES, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ESTE DECRETO HA SIDO UN AVANCE IMPORTANTE EN LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, YA QUE, EN MUCHAS OCASIONES, LA LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE LOS EXTRANJEROS, REBASABA POR MUCHO LO QUE SE CONSIDERABA UN SIMPLE TRAMITE ADMINISTRATIVO, TODA VEZ QUE, LA OBTENCION DE DICHA LEGALIZACION TOMABA MESES, DIFICULTANDO Y ENTORPECIENDO EL TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE EL EXTRANJERO DEBIA REALIZAR ANTE LA AUTORIDAD MIGRATORIA, Y EN OCASIONES IMPIDIENDO LA REALIZACION DEL MISMO Y OBLIGANDO AL EXTRANJERO A QUEDAR EN FORMA IRREGULAR EN EL PAIS O IMPIDIENDO QUE SE LE AUTORIZARA A REALIZAR ACTIVIDADES BENEFICIOSAS TANTO PARA MEXICO COMO PARA EL PROPIO EXTRANJERO.



LO ANTERIOR NOS DEJA CLARO QUE MEXICO VA AUN Y CUANDO , EN PASO LENTO, RECONOCIENDO QUE EN OCASIONES SE REQUIERE UNA AUTENTICA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PARA LLEGAR A OBTENER BENEFICIOS IMPORTANTES.

CAPITULO III

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRENTE A LA SITUACION MIGRATORIA EN MEXICO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



CAPITULO III

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRENTE A LA SITUACION MIGRATORIA EN MEXICO.

ARTICULO 1°.

"EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTIAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCION, LAS CUALES NO PODRÁN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SINO EN LOS CASOS Y CON LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE".

1.1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MEXICO HA REITERADO SU PROPOSITO DE SER UN PAIS DE LEYES, RAZON POR LA CUAL NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, ES EL SUSTENTO Y ORIGEN DE TODA NUESTRA LEGISLACION, POR CONSIGUIENTE DE LA LEY GENERAL DE POBLACION YA QUE, DESDE SU PRIMER CAPITULO *DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES* YA CONTEMPLA LA EXISTENCIA DE UNA LEY QUE REGULE LA EMIGRACION E INMIGRACION COMO QUEDA ESTABLECIDO POR SU ARTICULO 11 QUE A LA LETRA DISPONE:



III.2.- ARTICULO 11.

TODO HOMBRE TIENE DERECHO PARA ENTRAR EN LA REPUBLICA, SALIR DE ELLA, VIAJAR POR SU TERRITORIO Y MUDAR DE RESIDENCIA, SIN NECESIDAD DE CARTA DE SEGURIDAD, PASAPORTE, SALVOCONDUCTO U OTROS REQUISITOS SEMEJANTES. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO ESTARA SUBORDINADO A LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL O CIVIL, Y A LAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE TOCA A LAS LIMITACIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES SOBRE EMIGRACION, INMIGRACION Y SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA, O SOBRE EXTRANJEROS PERNICIOSOS RESIDENTES EN EL PAIS.

PERO NO TAN SOLO NUESTRA CARTA MAGNA SE CONSTRIÑE A LA MENCION DE UNA LEY EN MATERIA MIGRATORIA, SINO VA MAS ALLA; REGULA EN UN DETERMINADO MOMENTO LA PROPIEDAD DE LOS EXTRANJEROS RESPECTO DE LOS BIENES RAICES, RESTRINGIENDOLA RESPECTO DE LA UBICACION GEOGRAFICA, EL DOMINIO DE TIERRAS Y AGUAS, PERÓ CONCEDE LA IGUALDAD DE LOS EXTRANJEROS Y LOS NACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS PRIMEROS REUNAN CIERTOS REQUISITOS EN LO REFERENTE A CONCESIONES DE EXPLOTACION DE MINAS Y AGUAS COMO QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO POR SU ARTICULO 27

III.3.- ARTICULO 27.

LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA.

I. SOLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACION Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS TIENEN



DERECHO PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES O PARA OBTENER CONCESIONES DE EXPLOTACION DE MINAS O AGUAS. EL ESTADO PODRA CONCEDER EL MISMO DERECHO A LOS EXTRANJEROS, SIEMPRE QUE CONVENGAN ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EN CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHS BIENES Y EN NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCION DE SUS GOBIERNOS POR LO QUE SE REFIERE A AQUELLOS; BAJO LA PENNA, EN CASO DE FALTAR AL CONVENIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION, LOS BIENES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO EN VIRTUD DE LO MISMO. EN UNA FAJA DE CIEN KILOMETROS A LO LARGO DE LAS FRONTERAS Y DE CINCUENTA EN LAS PLAYAS, POR NINGUN MOTIVO PODRAN LOS EXTRANJEROS ADQUIRIR EL DOMINIO DIRECTO SOBRE TIERRAS Y AGUAS.(17)

EN LO REFERENTE A LAS REPRESENTACIONES, LEGACIONES O EMBAJADAS DE OTROS PAISES EN EL TERRITORIO NACIONONA, LA LEY TAMBIEN REGULA LA PROPIEDAD DE INMUEBLES QUE SERVIRAN DE RECIDENCIA PARA ELLOS, MANIFESTANDO EN EL MISMO ARTICULO QUE:

"EL ESTADO, DE ACUERDO CON LOS INTERESES PUBLICOS INTERNOS Y LOS PRINCIPIOS DE RECIPROCIDAD, PODRA, A JUICIO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES, CONCEDER AUTORIZACION A LOS ESTADOS EXTRANJEROS PARA QUE ADQUIERAN, EN EL LUGAR PERMANENTE DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, LA PROPIEDAD PRIVADA DE BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL SERVICIO DIRECTO DE SUS EMBAJADAS O LEGACIONES";
(18)

REFERENTE A LA IGUALDAD DE LOS MEXICANOS Y LOS EXTRANJEROS, NUESTRA CONSTITUCION CONTEMPLA EN UNA FORMA INDISCRIMINADA PUESTO QUE, OTORGA PRIMACIA A LOS NACIONALES SOBRE LOS EXTRANJEROS RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE PRIVILEGIOS, EMPLEOS O CARGOS GUBERNAMENTALES PROTEGIENDO DE ESTA FORMA A LOS MEXICANOS DE TAL MANERA QUE NO SEAN DESPLAZADOS



GARANTIZANDO LA OPORTUNIDAD DE TRABAJO Y DE UNA VIDA DIGNA, MISMA QUE FUE VEDADA EN ANTAÑO; COMO LO MARCA EL CAPITULO II DE LOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 32

ESTE ARTICULO NOS SEÑALA RESTRICCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO EN SU FRACCION I YA QUE MARCA CLARAMENTE, QUE SON SOLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO, O LOS NATURALIZADOS LOS QUE PUEDEN ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS O SUS ACCESIONES YA QUE SOLO LO PODRAN HACER LOS EXTRANJEROS QUE RENUNCIEN A LA PROTECCION DEL ESTADO DEL QUE SON NACIONALES ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES RESPECTO A ESOS BIENES, Y SEÑALA QUE SI FALTAREN A ESE PACTO, PERDERAN DICHS BIENES EN BENEFICIO DE LA NACION (CLAUSULA CALVO).

A MAYOR ABUNDAMIENTO, TAMBIEN ES SEÑALADO POR EL MISMO ARTICULO LA LIMITACION DE LOS EXTRANJEROS PARA ADQUIRIR TIERRAS Y EL DOMINIO DIRECTO DE AGUAS EN UNA FRANJA COMPRENDIDA DE CIEN KILOMETROS A LO LARGO DE LAS FRONTERAS Y DE CINCUENTA A LO LARGO DE LAS PLAYAS.

EL MAESTRO BURGOA SEÑALA QUE " EL ARTICULO 27 CONSIGNA INCAPACIDADES PARA CIERTAS PERSONAS FISICAS Y MORALES RESPECTO DE LA ADQUISICION DE DETERMINADAS CATEGORIAS DE BIENES Y PARA SU DISFRUTE. (...), LAS INCAPACIDADES DE ADQUISICION Y DISFRUTE SE FIJAN POR LA LEY SUPREMA EN ATENCION A LA INDOLE JURIDICA DE CIERTA CLASE DE PERSONAS FISICAS O MORALES (INTUITU PERSONAE) (19)

LA MISMA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO EN ESTUDIO NOS SEÑALA TRES PUNTOS IMPORTANTES.

1. DOMINIO DE TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES, SOLO PARA LOS MEXICANOS, YA SEA, POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACION (VER ART. 30 DE LA CONSTITUCION). TAMBIEN SE CONSIDERARAN MEXICANOS LAS SOCIEDADES MERCANTILES, O LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS CON ARREGLO A LAS LEYES VIGENTES EN MEXICO Y CON UN



PORCENTAJE DE MAS DEL 50 % DEL CAPITAL SOCIAL MEXICANO.

2. LOS EXTRANJEROS RESPECTO DE LA ADQUISICION DE TIERRAS AGUAS Y ACCESIONES, DEBEN RENUNCIAR A LA PROTECCION DE SU GOBIERNO., ESTA RENUNCIA SE REALIZA EN FORMA DE CONVENIO ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ES DENOMINADA CLAUSULA CALVO.LOS EXTRANJEROS QUE CUMPLAN CON LA RENUNCIA ANTES MENCIONADA SERAN CONSIDERADOS COMO NACIONALES, PERO BAJO LA PENA DE PERDERLOS EN BENEFICIO DE LA NACION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

ES IMPORTANTE AHONDAR SOBRE LA CLAUSULA CALVO, ASI PUES, " LA ESENCIA DE ESTA CLAUSULA ES LA DE DESPOJAR DE CONTENIDO MATERIAL A CUALQUIER RECLAMACION DIPLOMATICA HECHA POR DAÑO A UN EXTRANJERO. LA CLAUSULA CALVO EXPRESADA EN ESTOS TERMINOS ES, PUES, UN CONVENIO Y PARTICIPA CONSECUENTEMENTE DE TODAS LAS CARACTERISTICAS DE ESTOS ACTOS JURIDICOS. LA RENUNCIA A REALIZAR LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR LA AYUDA DE SU PAIS VIENE A SER, PARA EL EXTRANJERO, UNA CONDICION QUE NO LESIONA NINGUN DERECHO; ES SOLO UN AUMENTO A LOS RIESGOS DE PERDIDA ASOCIADOS NORMALMENTE A CUALQUIER RELACION CONTRACTUAL POR LA QUE SE OBTIENE UN PRIVILEGIO " (20)

3. LA PROHIBICION A LOS EXTRANJEROS DE ADQUIRIR BIENES A LO LARGO DE UNA FAJA DE CIENTO KILOMETROS EN FRONTERA Y CINCUENTA EN PLAYAS. PARA EL MAESTRO BURGOA, ESTA PROHIBICION ES DENOMINADA " INCAPACIDAD ABSOLUTA ", SIN EMBARGO, TAMBIEN OBSERVA QUE LA INTERPRETACION A CONTRARIO SENSU NOS LLEVA A CONSIDERAR, QUE LOS EXTRANJEROS SI PUEDEN ADQUIRIR BIENES FUERA DE LAS ZONAS MENCIONADAS, CLARO ESTA, PREVIO CONVENIO CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, ESTO ES, LA CLAUSULA CALVO YA TRATADA CON ANTERIORIDAD.

QUEDA CLARO QUE LA ESTANCIA DE UN EXTRANJERO EN DETERMINADO PAIS, NO OBLIGA A ESTE A AUTORIZAR A LOS EXTRANJEROS, LA ADQUISICION DE TODOS LOS DERECHOS



PRIVADOS, YA QUE COMO QUEDO ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD "BASTA QUE SE LE PERMITA ADQUIRIR LOS DERECHOS PRIVADOS ESENCIALES QUE LE SON IMPRESINDIBLES COMO LO SON LOS DEL CONSUMO DIARIO, LA CAPACIDAD CONTRACTUAL, LA MATRIMONIAL, LA DE TESTAR Y HEREDAR. (...) UN ESTADO PODRA EXCLUIR A LOS EXTRANJEROS DE LA ADQUISICION DE OBJETOS QUE NO AFECTEN EL CONSUMO COTIDIANO, COMO SON LA DE ADQUISICION DE AERONAVES, NAVIOS O BIENES INMUEBLES. TAMBIEN EL ESTADO PODRA, EN CASO DE PENURIA, LIMITAR ADECUADAMENTE LA ADQUISICION DE DETERMINADOS BIENES" (21)

III.4.- ARTICULO 32.

LOS MEXICANOS SERAN PREFERIDOS A LOS EXTRANJEROS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA TODA CLASE DE CONCESIONES Y PARA TODOS LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DEL GOBIERNO EN QUE NO SEA INDISPENSABLE LA CALIDAD DE CIUDADANO. EN TIEMPO DE PAZ NINGUN EXTRANJERO PODRA SERVIR EN EL EJERCITO, NI EN LAS FUERZAS DE POLICIA O SEGURIDAD PUBLICA.

PARA PERTENECER A LA MARINA NACIONAL DE GUERRA O A LA FUERZA AEREA, Y DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO O COMISION EN ELLAS, SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO. ESTA MISMA CALIDAD SERA INDISPENSABLE EN CAPITANES, PILOTOS, PATRONES, MAQUINISTAS, MECANICOS Y, DE UNA MANERA GENERAL, PARA TODO EL PERSONAL QUE TRIPULE CUALQUIER EMBARCACION O AERONAVE QUE SE AMPARE CON LA BANDERA O INSIGNIA MERCANTE MEXICANA. SERA TAMBIEN NECESARIA LA CALIDAD DE MEXICANO POR NACIMIENTO PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE CAPITAN DE PUERTO, Y TODOS LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y COMANDANTE DE AERODROMO, ASI COMO TODAS LAS FUNCIONES DE AGENTE ADUANAL EN LA REPUBLICA.



NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, NO ES DE CARACTER REGIONALISTA COMO QUEDA CLARO, EN SU ARTICULO 30, ELLA MISMA MARCA LOS MEDIOS PARA QUE CUALQUIER PERSONA EXTRANJERA, QUE REUNA CIERTOS REQUISITOS, PUEDA OBTENER LA NACIONALIDAD MEXICANA SIN IMPORTAR COLOR, SEXO, RELIGION O ESTATUS SOCIAL.

LO ANTERIOR ES DE SUMA IMPORTANCIA YA QUE MEXICO ES UNA NACION DE PUERTAS ABIERTAS CON SU VISTA FIJA EN EL FUTURO QUE ABRE SUS PUERTAS A LOS NACIONALES DE TODO EL MUNDO, PRESTA A AYUDAR, A IDENTIFICARSE CON LOS INDIVIDUOS, RESPETANDO LOS DERECHOS INALIENABLES DE ELLOS.

III.5.- ARTICULO 30..

LA NACIONALIDAD MEXICANA SE ADQUIERE POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACION.

A.- SON MEXICANOS.....

B.- SON MEXICANOS POR NATURALIZACION:

- I. LOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES CARTA DE NATURALIZACION, Y
- II. LA MUJER O EL VARON EXTRANJEROS QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO CON VARON O CON MUJER MEXICANOS Y TENGAN O ESTABLEZCAN SU DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

EL CAPITULO III DEL ORDENAMIENTO SUPREMO, SE OCUPA EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS EXTRANJEROS, SEÑALA LAS PRERROGATIVAS QUE ESTOS TIENEN EN MEXICO, PERO TAMBIEN LIMITA SUS ACTIVIDADES PROHIBIENDO SU INTROMISION EN ASUNTOS QUE SON EMINENTEMENTE DE LOS NACIONALES, COMO SON LOS ASUNTOS POLITICOS Y FACULTA



AL EJECUTIVO, PARA HACER ABANDONAR EL TERRITORIO A TODO EXTRANJERO INCONVENIENTE SIN UN PREVIO JUICIO

III.6.- ARTICULO 33.

DE LOS EXTRANJEROS

SON EXTRANJEROS LOS QUE NO POSEAN LAS CALIDADES DETERMINADAS EN EL ARTICULO 30. TIENEN DERECHO A LAS GARANTIAS QUE OTORGA EL CAPITULO I, TITULO PRIMERO, DE LA PRESENTE CONSTITUCION; PERO EL EJECUTIVO DE LA UNION TENDRA LA FACULTAD EXCLUSIVA DE HACER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, INMEDIATAMENTE Y SIN NECESIDAD DE JUICIO PREVIO, A TODO EXTRANJERO CUYA PERMANENCIA JUZGUE INCONVENIENTE.

LOS EXTRANJEROS NO PODRAN DE NINGUNA MANERA INMISCUirse EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS.

NO PODEMOS DEJAR PASAR Y NO DETENERNOS ANTE EL 20 DE MARZO DE 1997 FECHA EN QUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION SE PUBLICA LA REFORMA A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE ESTABLECE QUE " NINGUN MEXICANO POR NACIMIENTO PODRA SER PRIVADO DE SU NACIONALIDAD", PERMITIENDO COMO CONSECUENCIA LA DOBLE O MULTIPLE NACIONALIDAD, CON ESTAS REFORMAS SE RECONOCE Y REGULA LA SITUACION QUE ACTUALMENTE VIVEN MILLONES DE MEXICANOS RESIDEN EN EL EXTRANJERO Y QUE POR CUESTIONES DE UN VINCULO Y AFECTIVO CON MEXICO, QUE NO PODRIAMOS SIMPLEMENTE REDUCIR A CUESTIONES SENTIMENTALES NO HAN PODIDO OBTENER LA NACIONALIDAD DEL PAIS DONDE RESIDEN, Y POR LO TANTO SE ENCUENTRAN EN UN ESTADO DE INDEFENCION AL NO PODER EJERCER SUS DERECHOS COMO CUALQUIER OTRO NACIONAL.



A PARTIR DE ESA FECHA EN QUE ENTRA EN VIGOR TANTO LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO LA LEY DE NACIONALIDAD CORRESPONDIENTE, DA INICIO UN NUEVO REGIMEN SOBRE NACIONALIDAD EN NUESTRO PAIS CON EL QUE SE BRINDA LA POSIBILIDAD DE QUE EN LO SUCESIVO LOS MEXICANOS NO PIERDAN SU NACIONALIDAD AUNQUE ADQUIERAN OTRA.

CON ESTE NUEVO REGIMEN LOS MEXICANOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR Y ADQUIERAN LA NACIONALIDAD DE UN PAIS DETERMINADO SE ENCONTRARAN EN UN PLANO DE IGUALDAD JURIDICA RESPECTO A LOS NACIONALES DE ESE OTRO PAIS.

RESPECTO A MEXICO, ESTA SITUACION LE CONFIERE TODOS LOS BENEFICIOS QUE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES OTORGAN A LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO, POR LO QUE ESTANDO EN TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO EL ESTADO MEXICANO LO CONSIDERA UN NACIONAL MEXICANO.

EN LOS ULTIMOS DIAS LA APLICACION DEL ARTICULO 33 HA SIDO OBJETO DE POLEMICAS, YA QUE ERRONEAMENTE SE PODRIA DECIR QUE MEXICO NO ES UN PAIS QUE TIENE UNA POLITICA MIGRATORIA DE PUERTAS ABIERTAS, NO SOLAMENTE A LOS TURISTAS, SINO QUE TENEMOS UNA LARGA TRADICION TANTO DE ASILO Y DE REFUGIO, NO VOY A DAR CASOS, PORQUE TODOS LOS CONOCEMOS, EL ASILO DE LOS REPUBLICANOS ESPAÑOLES, EL REFUGIO A GUATEMALTECOS, MUCHO MAS RECIENTE, LOS CHILENOS.

LOS NICARAGÜENSES, LOS ARGENTINOS, EN DIVERSOS MOMENTOS, HAN VENIDO A MEXICO, PORQUE SIEMPRE HA SIDO UN PAIS QUE SE DISTINGUE EN ASILO Y REFUGIO,. SOLAMENTE QUE HAY QUE DIFERENCIAR, SIEMPRE LOS QUE HAN VENIDO A BUSCAR ASILO O REFUGIO A MEXICO LO HAN HECHO COMO DECIA BENITO JUAREZ: RESPETANDO EL DERECHO DE LOS MEXICANOS,. AUNQUE POR DESGRACIA NO SIEMPRE TODOS LO RESPETAN.

ES LA FIGURA DE LOS OBSERVADORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA QUE A ULTIMAS FECHAS HA APARECIDO EN



MEXICO, Y HA SIDO MOTIVO DE CONFLICTO YA QUE DESDE EL AÑO DE 1994 SU IMAGEN SE HIZO PRESENTE TODA VEZ QUE, HASTA ANTES DE ESTA FECHA ERA MUY NITIDO QUE UN EXTRANJERO QUE VENIA A NUESTRO PAIS NO PODIA PARTICIPAR DE NINGUNA MANERA EN ASUNTOS POLITICOS INTERNOS COMO DICE EL ARTICULO 33 QUE NOS OCUPA.

POR ESO ES QUE DIGO QUE, MUY RECIENTEMENTE EN EL AÑO DE 1994, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DE MEXICO, SE ACEPTO QUE LOS EXTRANJEROS PODIAN VENIR SOLO EN SU CALIDAD DE OBSERVADORES ELECTORALES, ESTO ES OBSERVADORES DE DERECHOS HUMANOS.

SIN EMBARGO, A LA LUZ DE LA GLOBALIZACION, Y DE LOS AVANCES QUE HAN TENIDO LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES, EN LA PROCURACION, EFECTIVA, DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, ENTENDIENDO QUE ESTOS SON UNA GARANTIA DE LOS HOMBRES, SE HA CONVENIDO, DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, QUE SON LOS DERECHOS INALIENABLES QUE ACOMPAÑAN A LA PERSONA A DONDE QUIERA QUE ESTA SE ENCUENTRE.

CON EL ASUNTO DE CHIAPAS, EL LEVANTAMIENTO ARMADO DE UN GRUPO, SOLICITARON TAMBIEN ALGUNAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS EXTRANJERAS, QUE QUERIAN VENIR NO A UNA OBSERVACION DE DERECHOS HUMANOS ELECTORALES, SINO A UNA OBSERVACION IN SITU DE SI SE CUMPLIAN O NO, EN ESTA CIRCUNSTANCIA TAN DIFICIL, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, MOTIVO POR EL CUAL LA AUTORIDAD MIGRATORIA ACEPTO QUE A DIFERENCIA DE LAS REGLAS TAN RIGIDAS QUE PONE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEÑALO QUE TAMBIEN QUIEN QUIERE VENIR A REALIZAR ESA TAREA, DEBE DE CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS PARA GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA MISMA.

EL PROBLEMA ES CUANDO, AL ESTAR AQUI, COMO OBSERVADORES, SE CONVIERTEN EN PARTICIPANTES Y EN ACTIVISTAS, AHI ES EN DONDE SE TIENE QUE SER MUY CLAROS, QUE UNA ACTIVIDAD DE OBSERVACION DE DERECHOS HUMANOS IN SITU SERIA, DEBE DE REALIZARSE BAJO LAS NORMAS QUE



TODOS LOS PAISES CIVILIZADOS ESTABLECEN PARA QUE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES NO SE CONVIERTAN EFECTIVAMENTE EN UN ACTIVISMO POLITICO, PORQUE ESO NO COINCIDE CON LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD QUE SOLICITAN REALIZAR.

QUE A SABER SON:

SOLICITUD POR ESCRITO AMPARADA POR ORGANIZACIÓN RECONOCIDA

- A). SEÑALANDO CLARAMENTE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES HA REALIZAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL,
- B) EL LUGAR O LUGARES DONDE SE LLEVARAN A CABO,
- C). SE OTORGARAN HASTA 10 PERMISOS, PARA 10 PERSONAS Y POR 10 DIAS

O SEA, QUE EL PROBLEMA, FUNDAMENTALMENTE, ES QUE ALGUNAS PERSONAS CONSIDERAN QUE TAL COMO ESTA REDACTADO ESTE ARTICULO NO PERMITE LA LIBERTAD CON LA QUE QUISIERAN, EN ESTE MOMENTO, ALGUNOS EXTRANJEROS VENIR A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES QUE TENIAN PROHIBIDAS, O QUE EL ARTICULO 33 PROHIBE DE MANERA MUY TAJANTE, Y DESDE LUEGO HAY ALGUNAS PERSONAS QUE AHORA SI, CURIOSAMENTE, LES INTERESARIA QUE VINIERAN EXTRANJEROS A PARTICIPAR EN ASUNTOS INTERNOS DEL PAIS.

LO QUE SI HEMOS DE ENTENDER ES QUE LA CONSTITUCION RESERVA A LOS CIUDADANOS MEXICANOS EL DERECHO DE INTERVENIR EN LA ACTIVIDAD POLITICA. QUE SE EMPRENDAN EXPULSIONES CONTRA LOS EXTRANJEROS QUE, DE UNA U OTRA MANERA, PRETENDEN INVOLUCRARSE CON MOVIMIENTOS O ACTIVIDADES POLITICAS, O GRUPOS GUERRILLEROS QUE LE HAN DECLARADO LA GUERRA AL GOBIERNO.

LA HISTORIA DE MEXICO ESTA PLAGADA DE INTERVENCIONISMO Y NO ES POSIBLE PERMITIR QUE INTERESES AJENOS Y CONTRARIOS A LOS NUESTROS TENGAN TARJETA DE APLAUSO Y DE IMPUNIDAD.



MILES DE EXTRANJEROS HAN CONSTRUIDO EL PASADO DE ESTA NACION, GRANDES EMPRESARIOS, ARTISTAS, PENSADORES QUE ABANDONARON SU PAIS PARA VENIR A ENCONTRAR POSIBILIDADES Y DESARROLLAR EJEMPLARES PROYECTOS DE DESARROLLO. A TODOS ELLOS LES DAMOS LA MAS CORDIAL BIENVENIDA, PERO NO PODEMOS ACEPTAR ACTIVISTAS QUE DE UNA U OTRA FORMA PRETENDAN DESESTABILIZAR A LA NACION. A ELLOS LES DECIMOS; DEJENOS EN PAZ, DEJENOS RESOLVER NUESTROS PROBLEMAS Y VAYANSE A SU PAIS A RESOLVER LOS SUYOS.

ULTIMAMENTE SE HA ESTADO HABLANDO CON MUCHA FRECUENCIA DE DEPORTACIONES. EN MEXICO, LA FIGURA DE LA DEPORTACION NO EXISTE, SE USA LA FIGURA DE LA EXPULSION, DE LA SALIDA LA DEPORTACION ERA CUANDO SE SACABA DE UN PUERTO A UN NACIONAL, PARA QUE FUERA A COMPURGAR UNA SENTENCIA EN UNA ISLA, PROPIEDAD DEL PROPIO PAIS.

HAY DOS TIPOS DE EXPULSION, UNA EXPULSION SE BASA EN EL ARTICULO 33 Y ESTA ORDENADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, O EL SECRETARIO DE GOBERNACION, O EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, Y CONTRA ESE TIPO DE EXPULSION PROCEDE EL AMPARO, PERO SOLO PARA DETERMINAR SI SE JUSTIFICO DEBIDAMENTE LA EXPULSION.

EL SEGUNDO TIPO DE EXPULSION ES EL QUE NORMALMENTE DETERMINA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, MISMO QUE PUEDE COMETER ERRORES O APLICAR ARBITRARIAMENTE LA LEY, DEBE TENER LA OPORTUNIDAD DE RECTIFICAR Y DARLE OPORTUNIDAD A LOS EXTRANJEROS TAMBIEN DE APELAR. SI ESTO FUNCIONARA EN TODOS LOS CASOS, NO TENDRIAMOS NINGUN PROBLEMA.,

YO CREO QUE MIENTRAS LAS EXPULSIONES SEAN BASADAS DE ACUERDO A DERECHO, Y ESTEN FUNDAMENTADAS, SE TIENEN QUE HACER. ES DECIR, NO ES POSIBLE QUE DEJEMOS QUE EXTRANJEROS VENGAN A INDICARNOS COMO DEBEMOS HACER LAS COSAS.



POR LO ANTERIOR CONSIDERO QUE EL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION DEBE DE PERMANECER, YA QUE NO ES VIOLADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EXTRANJEROS, SINO UN PROTECTOR DE UNO DE LOS DERECHOS INHERENTES DE LOS NACIONALES, EL DERECHO DE DECIDIR SU POLITICA Y SUS PROBLEMAS INTERNOS SIN INTERVENCION DE EXTRANJEROS.

CAPITULO IV

LEY GENERAL DE POBLACION

REFORMAS Y

ACUERDOS DELEGATORIOS

DE FUNCIONES



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



CAPITULO IV

LEY GENERAL DE POBLACION VIGENTE

ESTA LEY, OBJETO PRINCIPAL DE ESTE ESTUDIO ES PROMULGADA EN EL GOBIERNO DEL LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, MISMO QUE HABIA SIDO SECRETARIO DE GOBERNACION UN SEXENIO ANTERIOR, DESDE LA FECHA DE SU PROMULGACION EN EL AÑO DE 1974, SE HAN VENIDO DANDO REFORMAS A LA MISMA TRATANDO DE ADECUAR ESTA LEY A UNA REALIDAD CAMBIANTE, PERO ESTA ULTIMA HA REBASADO LAS EXPECTATIVAS PARA LAS CUALES SE HABIAN PENSADO DICHAS REFORMAS, EN OTROS CASOS SE HA TRATADO DE COPIAR LEGISLACIONES EXTRANJERAS, CREYENDO QUE ESTO FACILITA LA APLICACIÓN DE LA LEY, PROVOCANDO ASI UN CONFLICTO AL INTERIOR DE LA MISMA, YA QUE, EN ALGUNAS OCASIONES EXISTIA YA UNA FIGURA PARA RESOVER LA SITUACION, TODO ESTO LO VEREMOS A CONTINUACION AL ANALIZAR LA LEY Y LAS REFORMAS QUE SE HAN VENIDO PRESENTANDO EN LOS ULTIMOS TIEMPOS.

ASI TENEMOS QUE:

- IV.1.- EN EL MISMO AÑO DE SU PROMULGACION, EN ENERO DE 1974, EN EL MES DE DICIEMBRE SE LLEVA A CABO LA PRIMERA REFORMA A LA LEY EN SU CAPITULO PRIMERO "OBJETO Y ATRIBUCIONES "(9)
- IV.2.- EN 1975 EN EL MES DE ENERO SE REFORMA NUEVAMENTE EL CAPITULO PRIMERO EN SU ARTICULO 6 Y EL CAPITULO V "REPATRIACION" EN SU ARTICULO 83 (10).
- IV.3.- EN DICIEMBRE DE 1979, SE AFECTAN LOS ARTICULOS 59 Y 70, OMITIENDO LO REFERENTE AL PAGO DE DERECHOS, POR PARTE DE LOS EXTRANJEROS (11)



IV.4.- ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981, CUANDO NUEVAMENTE SE REFORMA EL ARTICULO 59, EN SU PRIMER PARRAFO, EL ARTICULO 92 DONDE SE SEÑALABA LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE LOS NACIONALES Y DE LOS EXTRANJEROS; Y SE DEROGA EL ARTICULO 70.(12)

IV.5.- EL 17 DE JULIO DE 1990 EL PUNTO MAS TRASCENDENTE DE ESTA REFORMA ES EL RECONOCIMIENTO DE LA FIGURA DE REFUGIADO, CONFORME A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 42 UN PASO ENORME EN LA APERTURA DE MEXICO Y EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACION MUNDIAL EN ESOS MOMENTOS, PRINCIPALMENTE EN CENTRO AMERICA; LA FRACCION III DEL MISMO PRECEPTO MEDIANTE LA CUAL SE AMPLIO EL TIEMPO DE ESTANCIA EN EL TERRITORIO A LOS VISITANTES, IGUALMENTE SE AMPLIO EL NUMERO DE PRORROGAS AUMENTANDO DE 2 A 4 EN IGUAL FORMA SE REFORMARON LOS ARTICULOS 6 NUEVAMENTE, EL 47 Y 48 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV Y ADICIONANDO LA CARACTERISTICA MIGRATORIA DE ARTISTAS Y DEPORTISTAS AL ADICIONAR LA FRACCION VIII.

EN LA FECHA ANTES MENCIONADA TAMBIEN SE REFORMARON LOS ARTICULOS 56, 63, 64, 66, 67, 106 Y 121, EL PRIMERO AMPLIA LA OPCION DEL INMIGRADO DE PERMANECER FUERA DEL TERRITORIO POR UN LAPSO MAYOR SIN EL RIESGO DE PERDER DICHA CALIDAD MIGRATORIA; EL ARTICULO 63 AMPLIA LA OBLIGACION DE REGISTRO ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS A NO INMIGRANTES QUE SE ENCUENTREN ENMARCADOS EN LAS FRACCIONES IV Y VII ESTO ES A LOS MINISTROS DE CULTO Y A LOS ESTUDIANTES.

LA REFORMA DEL ARTICULO 66, MARCO UN ANTES Y UN DESPUES YA QUE AL PERMITIR QUE "LOS EXTRANJEROS INDEPENDIENTEMENTE DE SU CALIDAD MIGRATORIA, POR SI O MEDIANTE APODERADO PODRAN, SIN QUE PARA ELLO REQUIERAN PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ADQUIRIR VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE Y REALIZAR DEPOSITOS BANCARIOS, ASI COMO



ADQUIRIR BIENES INMUEBLES URBANOS Y DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS, CON LAS RESTRICCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, EN LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y DEMAS LEYES APLICABLES* (13) ABRE UN PANORAMA AMPLIO Y ATRACTIVO AL EXTRANJERO PARA INVERTIR, ADQUIRIR BIENES RAICES, O RADICAR EN MÉXICO.

IV.6.- EL MISMO AÑO EL DIA 6 DE DICIEMBRE SE INCORPORA A LA LEY EL ARTICULO 124, PREVIENIENDO QUE LOS EXTRANJEROS MAL INFORMEN SU REAL SITUACION MIGRATORIA EN EL PAIS.

IV.7.- EL 22 DE JULIO DE 1992, SE REFORMAN, Y ADICIONAN ARTICULOS, SE RECORRE EL CAPITULO VII PARA PASAR A SER CAPITULO VIII. PERO DICHAS ACTUALIZACIONES NO AFECTAN EN FORMA DIRECTA LA SITUACION MIGRATORIA DE LOS EXTRANJEROS.

IV.8.- 8 DE NOVIEMBRE DE 1996 DEL CUMULO DE REFORMAS Y ADICIONES PROMULGADAS SE DESPRENDE Y DESTACA UNA, LA ADICION DE LA FRACCION XI DEL ARTICULO 42 LA CARACTERISTICA DE CORRESPONSAL

IV.9.- LOS ACUERDOS DELEGATORIOS DE FUNCIONES
LOS DIAS 3 Y 5 DE AGOSTO DE 1998 SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DOS ACUERDOS DELEGATORIOS DE FUNCIONES, QUE A LA LETRA ESTABLECEN



ACUERDOS DELEGATORIOS DE FACULTADES

ACUERDO

ARTICULO 1°.- SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR LOS TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES ORIGINARIAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN FAVOR DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS Y DEL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

LA DELEGACION DE FACULTADES SURTIRA EFECTOS SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO DIRECTO DE LAS MISMAS POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA, CUANDO ESTE LO CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 2°.- SE DELEGA EN EL SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS LA FACULTAD DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES ENSEGUIDA ENUMERADAS Y REALIZAR LOS TRAMITES RESPECTIVOS:

1. OTORGAMIENTO DE READMISION A EXPULSADOS (LEY, ART. 126).
2. AUTORIZAR DISCRECIONALMENTE LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO O LA EMISION DE UNA NUEVA RESOLUCION, EN LOS CASOS EN LOS QUE SE HAYA DICTADO RESOLUCION DEFINITIVA EN EL RECURSO DE REVISION (REG. ART. 163).
3. AUTORIZAR LOS GRUPOS DE NACIONALIDADES (LEY ARTS. 32; 34; 37).

LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO NO PODRAN SER DELEGADAS EN OTROS SERVIDORES PUBLICOS, ~~CON EXCEPCION DE LA SEÑALADA EN EL INCISO 3 DEL PRESENTE ARTICULO,~~ MISMA QUE PODRA SER OTORGADA AL



COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, QUE LA EJERCERA PREVIO ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

ARTICULO 3°.- SE DELEGA EN EL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, LA FACULTAD DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES ENSEGUIDA ENUMERADAS Y REALIZAR LOS TRAMITES RESPECTIVOS:

1. EXPEDIR LA DECLARATORIA DE INMIGRADO (LEY ARTS. 52; 54; REGL. 110).
2. OTORGAR EL PERDON EN AQUELLOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERELLA (LEY ART. 143).
3. EXPEDICION DE OFICIO-CIRCULAR SOBRE INTERPRETACION, CRITERIOS Y DISPOSICIONES MIGRATORIAS (REGL. ART. 4).
- 4 DETERMINAR, PREVIO ACUERDO CON EL SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS, LOS GRUPOS DE NACIONALIDADES (LEY ARTS. 32; 34; 37).

LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO NO PODRAN SER DELEGADAS EN OTROS SERVIDORES PUBLICOS.

ARTICULO 4°.- SE DELEGAN EN EL SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS Y EN EL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, LAS FACULTADES DE DECISION Y EJECUCION RESPECTO DE LOS SIGUIENTES TRAMITES:

1. AUTORIZACION PARA AUSENTARSE POR PLAZOS MAYORES A LOS PREVISTOS PARA INMIGRANTES (LEY, ART. 47, REGL. ART. 98).
2. CAMBIO DE CALIDAD DE INMIGRANTE A INMIGRADO (LEY, ART. 59; REGL. ART. 62).
3. DISPENSA DE SANCION PARA REFUGIADOS (LEY, ART. 42. FRACC. VI; REGL. ART. 89, FRACC. V, E).



4. IMPOSICION DE SANCIONES A EMPRESAS NAVIERAS O AEREAS (LEY, ARTS. 132; 136; REGL. ART. 148).
5. AUTORIZACION PARA AMPLIAR EL PLAZO PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRADO (LEY, ART. 53; REGL. ART. 112).
6. PERMISO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 41; 42; 44; 48; REGL. ARTS. 82, 95).
7. NUEVA PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTES Y PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTE E INMIGRANTES (LEY ARTS. 40; 42; FRACCS. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
8. REGULARIZACION MIGRATORIA (LEY, ARTS. 42; 46; 48; REGL. ART. 64).
9. CAMBIO DE CALIDAD DE NO INMIGRANTE A INMIGRANTE (LEY, ARTS. 44; 48; 59; REGL. ARTS. 62; 85; 119).
10. CAMBIO DE CARACTERISTICA DE NO INMIGRANTE E INMIGRANTE DENTRO DE LA MISMA CALIDAD MIGRATORIA (LEY, ART. 59; REGL. ART. 62).
11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ARTS. 4; 96).
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ARTS. 7 FRACC. II; 8; REGL. ARTS. 4; 39, FRACCION II; 40 FRACC. II, A)).
13. PRORROGAS, REVALIDACIONES Y REFRENDOS (LEY, ARTS. 42, FRACCS. III, IV, VIII, X; 45; REGL. ARTS. 85 FRACC. II; 87 FRACC. I; 90 FRACC. I; 91; 94; 99 Y 100).
14. PRORROGAS PARA ASILADOS POLITICOS Y REFUGIADOS (LEY, ART. 42 FRACCS. V, VI; REGL. ARTS. 88 FRACC. VII, D; 89 FRACC. V. F)).
15. AMPLIACION DE LA TEMPORALIDAD DE ESTANCIA (TURISTAS Y TRANSMIGRANTES HASTA EL MAXIMO LEGAL) (LEY, ART. 42, FRACCS. I Y II; REGL. ARTS. 83 FRACC. I; 84 FRACC. I).
16. OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE VISITANTE DISTINGUIDO (LEY, ART. 42, FRACC. VIII; REGL. ART. 91).
17. AUTORIZACION PARA DESEMBARCO EN PUERTOS COMO VISITANTES LOCAL O PROVISIONAL (LEY, ARTS. 20; 23; 25; 29; 30; 42, FRACCS. IX Y X).



18. FACULTAD PARA DETENER LA SALIDA DE TRANSPORTES DEL PAIS (REGL. ARTS. 68 FRACCS. IV Y V; 77; 81).
19. AMPLIACION DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS (LEY, ARTS. 60; 74; REGL. ARTS. 115; 116).
20. CAMBIO DE ACTIVIDAD CON EL MISMO EMPLEADOR; CAMBIO DE EMPLEADOR Y/O CAMBIO DE ACTIVIDAD Y DE EMPLEADOR; CAMBIO DE PLANTEL EDUCATIVO Y/O ESTUDIOS (LEY, ART. 60; REGL. ARTS. 115; 116).
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY ART. 13; REGL. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
23. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO PARA ASILADO POLITICO Y REFUGIADO (LEY, ART. 42, FRACCS. V Y VI; REGL. ART. 4).
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
25. PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO UN(A) EXTRANJERO(A) CON MEXICANA(O) (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. II; 132).
26. PERMISO PARA REALIZAR TRAMITE DE ADOPCION (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. I; 133).
27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY, ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56 Y 125).
28. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE Y DE INMIGRANTE (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62).
29. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE INMIGRADO (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62; 111).
30. LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES (NO COMPRENDE READMISION DE EXPULSADOS) LIMITACIONES O CONDICIONES PARA EXTRANJEROS (LEY, ARTS. 34; 43; 55; REGL. ARTS. 114; 115).



31. NEGATIVAS DE PRORROGAS, REFRENDOS, PERMANENCIAS, NUEVAS PERMANENCIAS, O CARACTERISTICA MIGRATORIA (LEY, ART. 37).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
33. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA DIVORCIO Y/O NULIDAD DE MATRIMONIO Y TITULACION (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 124; 125; 126; 131).
34. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA EXTRANJEROS (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 4; 124; 125; 126; 131).
35. REGISTRO DE SALIDAS Y ENTRADAS NO SELLADAS EN FORMAS MIGRATORIAS (LEY, ART. 7, FRACC. II; REGL. ART. 4).
36. EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMAS MIGRATORIAS DE NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS (REGL. ART. 4).
37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4).
38. EXPEDICION Y REPOSICION DE LAS DEMAS FORMAS MIGRATORIAS (REGL. ART. 4).
39. ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS (CATALOGO DE EXTRANJEROS) (LEY, ARTS. 63; 87 FRACC. II; 90; REGL. ARTS. 137; 138).
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
41. CUSTODIA, ENDOSO Y DEVOLUCION DEL BILLETE DE DEPOSITO O CANCELACION DE FIANZA (REGL. ART. 4).
42. RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION (REGL. ARTS. 40 FRACC. I, E; 155 AL 162).
43. OPINION PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO Y PERDIDA DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACION (ARTS. 23 Y 31 DE LA LEY DE NACIONALIDAD).
44. FORMULACION Y RATIFICACION DE DENUNCIAS Y QUERELLAS EN LOS CASOS DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y EN OTRAS



- NORMAS JURIDICAS DISTINTAS A LA MISMA (LEY, ART. 143; REGL. ART. 150).
45. DOCUMENTAR A NACIONALES COMO TRABAJADORES MIGRATORIOS PARA SU SALIDA DEL PAIS (LEY, ARTS. 78; 79; 80; REGL. ARTS. 134; 135).
 46. OFICIO PARA LOCALIZACION Y PRESENTACION DE EXTRANJEROS PARA FINES DE EXPULSION (LEY, ARTS. 7; 128; REGL. ARTS. 47; 140; 141; 142).
 47. OFICIO PARA EFECTUAR VERIFICACION O INSPECCION (LEY ARTS. 7; 16; 17; 18; 64, 151; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, B.- A), B); E), 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
 48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
 49. ESTABLECIMIENTO O HABILITACION DE ESTACIONES MIGRATORIAS (LEY, ARTS. 71; 128).
 50. EXPEDICION DE OFICIO DE CUSTODIA (LEY, ARTS. 7, 153; REGL. ARTS. 4; 140).
 51. ORDENES DE EXPULSION (LEY, ARTS. 125; 128; 129; REGL. ART. 153).
 52. AUTORIZACION PARA VISITAR TRANSPORTES MARITIMOS (LEY, ART. 30; REGL. ART. 71).
 53. REVISION DE DOCUMENTACION AL INGRESAR O SALIR DEL PAIS (LEY, ART. 7 FRACC. II; 15; REGL. ARTS. 52; 53).
 54. RECHAZO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 7; 27; 37; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, B. B) 55; 56; 57; Y 80).
 55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
 56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
 57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
 58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
 59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).



60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).
61. VELAR POR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ESPECIALMENTE POR LA INTEGRIDAD FAMILIAR DE LAS PERSONAS SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACION (LEY ART. 70.).
62. DETERMINAR EL PERIODO, DURANTE EL CUAL EL EXTRANJERO EXPULSADO NO PODRA REINGRESAR AL PAIS (LEY ART. 126).

ARTICULO 5°.- PREVIO ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS, EL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION PODRA DELEGAR A SUS SUBORDINADOS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

SERA APLICABLE EN LO CONDUCENTE LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 1° DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO 6°.- EN LA ATENCION DE LOS ASUNTOS CUYO TRAMITE, RESOLUCION, AUTORIZACION, Y SUSCRIPCION SE DELEGAN, LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN ACTUAR CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, Y CON APEGO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO, EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 7°.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS SERVIDORES PUBLICOS OBSERVARAN, ADEMAS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, LAS POLITICAS Y CRITERIOS MIGRATORIOS, ASI COMO LAS CIRCULARES EMITIDAS Y A EMITIRSE POR EL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION Y DEMAS NORMAS ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 8°.- LA DISTRIBUCION DE LAS NACIONALIDADES POR GRUPOS, SERA AUTORIZADA POR EL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, PREVIO ACUERDO DEL



SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS Y CUALQUIER MODIFICACION A LA MISMA, SE DEBERA DAR A CONOCER OPORTUNAMENTE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO, MEDIANTE CIRCULAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 10. DE NOVIEMBRE DE 1994, Y LOS DEMAS ACUERDOS, CIRCULARES Y MANUALES EN MATERIA DE DESCONCENTRACION QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO. (14)

ACUERDO

ARTICULO 1°.- SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR LOS TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS DE ESTE ACUERDO, EN FAVOR DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS QUE INTEGRAN LAS COORDINACIONES DE REGULACION DE ESTANCIA Y JURIDICA Y DE CONTROL DE INMIGRACION:

1. COORDINADOR DE REGULACION DE ESTANCIA;
 - 1.1 DIRECTOR DE NO INMIGRANTES;
 - 1.1.1 SUBDIRECTORES;
 - 1.1.2 JEFES DE DEPARTAMENTO.
 - 1.2 DIRECTOR DE INMIGRANTES E INMIGRADOS;
 - 1.2.1. SUBDIRECTORES;
 - 1.2.2. JEFES DE DEPARTAMENTO.
 - 1.3 DIRECTOR DE REGISTRO Y ARCHIVO MIGRATORIO;
 - 1.3.1. SUBDIRECTORES;



- 1.3.2. JEFES DE DEPARTAMENTO.
- 2. COORDINADOR JURIDICO Y DE CONTROL DE INMIGRACION;
 - 2.1 DIRECTOR JURIDICO;
 - 2.1.1 SUBDIRECTORES;
 - 2.1.2 JEFES DE DEPARTAMENTO;
 - 2.2 DIRECTOR DE CONTROL E INSPECCION MIGRATORIA
 - 2.2.1. SUBDIRECTORES
 - 2.2.2. JEFES DE DEPARTAMENTO.
 - 2.3 DIRECTOR CONSULTIVO
 - 2.3.1. SUBDIRECTORES
 - 2.3.2. JEFES DE DEPARTAMENTO.

EL NUMERO DE TRAMITE QUE SE SEÑALA EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS, CORRESPONDE AL NUMERO UNICO DE TRAMITE QUE SE LE ASIGNO EN EL ARTICULO 4°. DEL ACUERDO POR EL CUAL EL C. SECRETARIO DE GOBERNACION DELEGA FACULTADES AL SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS Y AL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

ARTICULO 2°.- SE DELEGA EN FAVOR DEL COORDINADOR DE REGULACION DE ESTANCIA, LA FACULTAD DE REALIZAR LOS SIGUIENTES TRAMITES

- 1. AUTORIZACION PARA AUSENTARSE POR PLAZOS MAYORES A LOS PREVISTOS PARA INMIGRANTES (LEY, ART. 47, REGL. ART. 98).
- 3. DISPENSA DE SANCION PARA REFUGIADOS (LEY, ART. 42. FRACC. VI; REGL. ART. 89, FRACC. V, E).
- 4. IMPOSICION DE SANCIONES A EMPRESAS NAVIERAS O AEREAS (LEY, ARTS. 132; 136; REGL. ART. 148).
- 5. AUTORIZACION PARA AMPLIAR EL PLAZO PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRADO (LEY, ART. 53; REGL. ART. 112).
- 6. PERMISO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 41; 42; 44; 48; REGL. ARTS. 82, 95).
- 7. NUEVA PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTES Y PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTE E INMIGRANTES (LEY, ARTS. 40; 42; FRACCS. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).



8. REGULARIZACION MIGRATORIA (LEY, ARTS. 42; 46; 48; REGL. ART. 64).
9. CAMBIO DE CALIDAD DE NO INMIGRANTE A INMIGRANTE (LEY, ARTS. 44; 48; 59; REGL. ARTS. 62; 85; 119).
10. CAMBIO DE CARACTERISTICA DE NO INMIGRANTE E INMIGRANTE DENTRO DE LA MISMA CALIDAD MIGRATORIA (LEY, ART. 59; REGL. ART. 62).
11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ARTS. 4; 96).
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ARTS. 7 FRACC. II; 8; REGL. ARTS. 4; 39, FRACCION II; 40 FRACC. II, A)).
13. PRORROGAS, REVALIDACIONES Y REFRENDOS (LEY, ARTS. 42, FRACCS. III, IV, VIII, X, 45; REGL. ARTS. 85 FRACC. II; 87 FRACC. I; 90 FRACC. I; 91; 94; 99; 100).
14. PRORROGAS PARA ASILADOS POLITICOS Y REFUGIADOS (LEY, ART. 42 FRACCS. V, VI; REGL. ARTS. 88 FRACC. VII, D; 89 FRACC. V, F)).
15. AMPLIACION DE LA TEMPORALIDAD DE ESTANCIA (TURISTAS Y TRANSMIGRANTES HASTA EL MAXIMO LEGAL) (LEY, ART. 42, FRACCS. I Y II; REGL. ARTS. 83 FRACC. I; 84 FRACC. I).
16. OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE VISITANTE DISTINGUIDO (LEY, ART. 42, FRACC. VIII; REGL. ART. 91).
17. AUTORIZACION PARA DESEMBARCO EN PUERTOS COMO VISITANTES LOCAL O PROVISIONAL (LEY, ARTS. 20; 23; 25; 29; 30; 42, FRACCS. IX Y X).
19. AMPLIACION DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS (LEY, ARTS. 60; 74; REGL. ARTS. 115; 116).
20. CAMBIO DE ACTIVIDAD CON EL MISMO EMPLEADOR; CAMBIO DE EMPLEADOR Y/O CAMBIO DE ACTIVIDAD Y DE EMPLEADOR; CAMBIO DE PLANTEL EDUCATIVO Y/O ESTUDIOS (LEY, ART. 60; REGL. ARTS. 115; 116).
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY ART. 13; REGL. 4).



22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
23. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO PARA ASILADO POLITICO Y REFUGIADO (LEY, ART. 42, FRACCS. V Y VI; REGL. ART. 4).
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
25. PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO UN(A) EXTRANJERO(A) CON MEXICANA(O) (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. II; 132).
26. PERMISO PARA REALIZAR TRAMITE DE ADOPCION (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. I; 133).
27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY, ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE Y DE INMIGRANTE (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62).
29. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE INMIGRADO (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62; 111).
30. LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES (NO COMPRENDE READMISION DE EXPULSADOS) LIMITACIONES O CONDICIONES PARA EXTRANJEROS (LEY, ARTS. 34; 43; 55; REGL. ARTS. 114; 115).
31. NEGATIVAS DE PRORROGAS, REFRENDOS, PERMANENCIAS, NUEVAS PERMANENCIAS, O CARACTERISTICA MIGRATORIA (LEY, ART. 37).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
33. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA DIVORCIO Y/O NULIDAD DE MATRIMONIO Y TITULACION (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 124; 125; 126; 131).
34. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA EXTRANJEROS (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 4; 124; 125; 126; 131).

**ÉSTA TESTS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**



35. REGISTRO DE SALIDAS Y ENTRADAS NO SELLADAS EN FORMAS MIGRATORIAS (LEY, ART. 7, FRACC. II; REGL. ART. 4).
36. EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMAS MIGRATORIAS DE NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS (REGL. ART. 4).
37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4).
38. EXPEDICION Y REPOSICION DE LAS DEMAS FORMAS MIGRATORIAS (REGL. ART. 4).
39. ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS (CATALOGO DE EXTRANJEROS) (LEY, ARTS. 63; 87 FRACC. II; 90; REGL. ARTS. 137; 138).
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
45. DOCUMENTAR A NACIONALES COMO TRABAJADORES MIGRATORIOS PARA SU SALIDA DEL PAIS (LEY, ARTS. 78; 79; 80; REGL. ARTS. 134; 135).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

ARTICULO 30.- SE DELEGA EN FAVOR DEL DIRECTOR; SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION DE NO INMIGRANTES DE LA COORDINACION DE REGULACION DE ESTANCIA DEL



**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, LA FACULTAD
DE REALIZAR LOS SIGUIENTES TRAMITES:**

I. DIRECTOR DE NO INMIGRANTES:

6. PERMISO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 41, 42; 44; 48; REGL. ARTS. 82, 95). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
7. NUEVA PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTES Y PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTE E INMIGRANTES (LEY, ARTS. 40; 42; FRACCS. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
8. REGULARIZACION MIGRATORIA (LEY, ARTS. 42; 46; 48; REGL. ART. 64).
10. CAMBIO DE CARACTERISTICA DE NO INMIGRANTE E INMIGRANTE DENTRO DE LA MISMA CALIDAD MIGRATORIA (LEY, ART. 59; REGL. ART. 62).
11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ARTS. 4; 96).
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ARTS. 7 FRACC. II; 8; REGL. ARTS. 4; 39, FRACCION II; 40 FRACC. II, A)).
13. PRORROGAS, REVALIDACIONES Y REFRENDOS (LEY, ARTS. 42, FRACCS. III, IV, VIII, X, 45; REGL. ARTS. 85 FRACC. II; 87 FRACC. I; 90 FRACC. I; 91; 94; 99; 100).
14. PRORROGAS PARA ASILADOS POLITICOS Y REFUGIADOS (LEY, ART. 42 FRACCS. V, VI; REGL. ARTS. 88 FRACC. VII, D; 89 FRACC. V. F)).
15. AMPLIACION DE LA TEMPORALIDAD DE ESTANCIA (TURISTAS Y TRANSMIGRANTES HASTA EL MAXIMO LEGAL) (LEY, ART. 42, FRACCS. I Y II; REGL. ARTS. 83 FRACC. I; 84 FRACC. I).
16. OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE VISITANTE DISTINGUIDO (LEY, ART. 42, FRACC. VIII; REGL. ART. 91).
17. AUTORIZACION PARA DESEMBARCO EN PUERTOS COMO VISITANTES LOCAL O PROVISIONAL (LEY, ARTS. 20; 23; 25; 29; 30; 42, FRACCS. IX Y X).



19. AMPLIACION DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS (LEY, ARTS. 60; 74; REGL. ARTS. 115; 116).
20. CAMBIO DE ACTIVIDAD CON EL MISMO EMPLEADOR; CAMBIO DE EMPLEADOR Y/O CAMBIO DE ACTIVIDAD Y DE EMPLEADOR; CAMBIO DE PLANTEL EDUCATIVO Y/O ESTUDIOS (LEY, ART. 60; REGL. ARTS. 115; 116).
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY ART. 13; REGL. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
23. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO PARA ASILADO POLITICO Y REFUGIADO (LEY, ART. 42, FRACCS. V Y VI; REGL. ART. 4).
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
25. PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO UN(A) EXTRANJERO(A) CON MEXICANA(O) (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. II; 132).
26. PERMISO PARA REALIZAR TRAMITE DE ADOPCION (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. I; 133).
27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY, ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE Y DE INMIGRANTE (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62).
30. LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES (NO COMPRENDE READMISION DE EXPULSADOS) LIMITACIONES O CONDICIONES PARA EXTRANJEROS (LEY, ARTS. 34; 43; 55; REGL. ARTS. 114; 115).
31. NEGATIVAS DE PRORROGAS, REFRENDOS, PERMANENCIAS, NUEVAS PERMANENCIAS, O CARACTERISTICA MIGRATORIA (LEY, ART. 37).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
33. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA DIVORCIO Y/O NULIDAD DE MATRIMONIO Y TITULACION (LEY,



- ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 124; 125; 126; 131).
37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4).
 45. DOCUMENTAR A NACIONALES COMO TRABAJADORES MIGRATORIOS PARA SU SALIDA DEL PAIS (LEY, ARTS. 78; 79; 80; REGL. ARTS. 134; 135).
 48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
 55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
 56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
 57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
 58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
 59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
 60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

II. SUBDIRECTORES:

6. PERMISO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 41, 42; 44; 48; REGL. ARTS. 82, 95). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
7. NUEVA PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTES Y PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTE E INMIGRANTES (LEY, ARTS. 40; 42; FRACCS. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
8. REGULARIZACION MIGRATORIA (LEY, ARTS. 42; 46; 48; REGL. ART. 64).
10. CAMBIO DE CARACTERISTICA DE NO INMIGRANTE E INMIGRANTE DENTRO DE LA MISMA CALIDAD



- MIGRATORIA (LEY, ART. 59; REGL. ART. 62).
[NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ARTS. 4; 96).
 12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ARTS. 7 FRACC. II; 8; REGL. ARTS. 4; 39, FRACCION II; 40 FRACC. II, A)).
 13. PRORROGAS, REVALIDACIONES Y REFRENDOS (LEY, ARTS. 42, FRACCS. III, IV, VIII, X, 45; REGL. ARTS. 85 FRACC. II; 87 FRACC. I; 90 FRACC. I; 91; 94; 99; 100).
 14. PRORROGAS PARA ASILADOS POLITICOS Y REFUGIADOS (LEY, ART. 42 FRACCS. V, VI; REGL. ARTS. 88 FRACC. VII, D; 89 FRACC. V, F)).
 15. AMPLIACION DE LA TEMPORALIDAD DE ESTANCIA (TURISTAS Y TRANSMIGRANTES HASTA EL MAXIMO LEGAL) (LEY, ART. 42, FRACCS. I Y II; REGL. ARTS. 83 FRACC. I; 84 FRACC. I).
 17. AUTORIZACION PARA DESEMBARCO EN PUERTOS COMO VISITANTES LOCAL O PROVISIONAL (LEY, ARTS. 20; 23; 25; 29; 30; 42, FRACCS. IX Y X).
[NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 19. AMPLIACION DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS (LEY, ARTS. 60; 74; REGL. ARTS. 115; 116).
 20. CAMBIO DE ACTIVIDAD CON EL MISMO EMPLEADOR; CAMBIO DE EMPLEADOR Y/O CAMBIO DE ACTIVIDAD Y DE EMPLEADOR; CAMBIO DE PLANTEL EDUCATIVO Y/O ESTUDIOS (LEY, ART. 60; REGL. ARTS. 115; 116).
 21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. 4).
 22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
 23. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO PARA ASILADO POLITICO Y REFUGIADO (LEY, ART. 42. FRACCS. V Y VI; REGL. ART. 4).
 24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).



25. PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO UN(A) EXTRANJERO(A) CON MEXICANA(O) (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. II; 132).
26. PERMISO PARA REALIZAR TRAMITE DE ADOPCION (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. I; 133) [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY, ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE Y DE INMIGRANTE (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62).
31. NEGATIVAS DE PRORROGAS, REFRENDOS, PERMANENCIAS, NUEVAS PERMANENCIAS, O CARACTERISTICA MIGRATORIA (LEY, ART. 37).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
33. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA DIVORCIO Y/O NULIDAD DE MATRIMONIO Y TITULACION (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 124; 125; 126; 131). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4).
45. DOCUMENTAR A NACIONALES COMO TRABAJADORES MIGRATORIOS PARA SU SALIDA DEL PAIS (LEY, ARTS. 78; 79; 80; REGL. ARTS. 134; 135).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).



60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

III. JEFES DE DEPARTAMENTO:

7. NUEVA PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTES Y PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTE E INMIGRANTES (LEY, ARTS. 40; 42; FRACCS. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
10. CAMBIO DE CARACTERISTICA DE NO INMIGRANTE E INMIGRANTE DENTRO DE LA MISMA CALIDAD MIGRATORIA (LEY, ART. 59; REGL. ART. 62). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ARTS. 4; 96). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ARTS. 7 FRACC. II; 8; REGL. ARTS. 4; 39, FRACCION II; 40 FRACC. II, A)). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
13. PRORROGAS, REVALIDACIONES Y REFRENDOS (LEY, ARTS. 42, FRACCS. III, IV, VIII, X, 45; REGL. ARTS. 85 FRACC. II; 87 FRACC. I; 90 FRACC. I; 91; 94; 99; 100). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
14. PRORROGAS PARA ASILADOS POLITICOS Y REFUGIADOS (LEY, ART. 42 FRACCS. V, VI; REGL. ARTS. 88 FRACC. VII, D; 89 FRACC. V. F)). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
15. AMPLIACION DE LA TEMPORALIDAD DE ESTANCIA (TURISTAS Y TRANSMIGRANTES HASTA EL MAXIMO LEGAL) (LEY, ART. 42, FRACCS. I Y II; REGL. ARTS. 83 FRACC. I; 84 FRACC. I). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
17. AUTORIZACION PARA DESEMBARCO EN PUERTOS COMO VISITANTES LOCAL O PROVISIONAL (LEY, ARTS. 20; 23; 25; 29; 30; 42, FRACCS. IX Y X). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].



19. AMPLIACION DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS (LEY, ARTS. 60; 74; REGL. ARTS. 115; 116). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
20. CAMBIO DE ACTIVIDAD CON EL MISMO EMPLEADOR; CAMBIO DE EMPLEADOR Y/O CAMBIO DE ACTIVIDAD Y DE EMPLEADOR; CAMBIO DE PLANTEL EDUCATIVO Y/O ESTUDIOS (LEY, ART. 60; REGL. ARTS. 115; 116). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
23. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO PARA ASILADO POLITICO Y REFUGIADO (LEY, ART. 42, FRACCS. V Y VI; REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
25. PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO UN(A) EXTRANJERO(A) CON MEXICANA(O) (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. II; 132). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY, ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
28. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE Y DE INMIGRANTE (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
31. NEGATIVAS DE PRORROGAS, REFRENDOS, PERMANENCIAS, NUEVAS PERMANENCIAS, O CARACTERISTICA MIGRATORIA (LEY, ART. 37). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].



32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
33. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA DIVORCIO Y/O NULIDAD DE MATRIMONIO Y TITULACION (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 124; 125; 126; 131). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
45. DOCUMENTAR A NACIONALES COMO TRABAJADORES MIGRATORIOS PARA SU SALIDA DEL PAIS (LEY, ARTS. 78; 79; 80; REGL. ARTS. 134; 135).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

ARTICULO 4o.- SE DELEGA EN FAVOR DEL DIRECTOR; SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION DE INMIGRANTES E INMIGRADOS DE LA COORDINACION DE REGULACION DE ESTANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, LA FACULTAD DE REALIZAR LOS SIGUIENTES TRAMITES:

**I. DIRECTOR DE INMIGRANTES E INMIGRADOS:**

1. AUTORIZACION PARA AUSENTARSE POR PLAZOS MAYORES A LOS PREVISTOS PARA INMIGRANTES (LEY, ART. 47, REGL. ART. 98). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
5. AUTORIZACION PARA AMPLIAR EL PLAZO PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRADO (LEY, ART. 53; REGL. ART. 112). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
6. PERMISO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 41, 42; 44; 48; REGL. ARTS. 82, 95). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
7. NUEVA PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTES Y PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTE E INMIGRANTES (LEY, ARTS. 40; 42; FRACCS. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
8. REGULARIZACION MIGRATORIA (LEY, ARTS. 42; 46; 48; REGL. ART. 64).
9. CAMBIO DE CALIDAD DE NO INMIGRANTE A INMIGRANTE (LEY, ARTS. 44; 48; 59; REGL. ARTS. 62; 85; 119).
10. CAMBIO DE CARACTERISTICA DE NO INMIGRANTE E INMIGRANTE DENTRO DE LA MISMA CALIDAD MIGRATORIA (LEY, ART. 59; REGL. ART. 62).
11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ARTS. 4; 96).
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ARTS. 7 FRACC. II; 8; REGL. ARTS. 4; 39, FRACCION II; 40 FRACC. II, A)).
13. PRORROGAS, REVALIDACIONES Y REFRENDOS (LEY, ARTS. 42, FRACCS. III, IV, VIII, X, 45; REGL. ARTS. 85 FRACC. II; 87 FRACC. I; 90 FRACC. I; 91; 94; 99; 100).
19. AMPLIACION DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS (LEY, ARTS. 60; 74; REGL. ARTS. 115; 116).
20. CAMBIO DE ACTIVIDAD CON EL MISMO EMPLEADOR; CAMBIO DE EMPLEADOR Y/O CAMBIO DE ACTIVIDAD DE EMPLEADOR; CAMBIO DE PLANTEL EDUCATIVO Y/O ESTUDIOS (LEY, ART. 60; REGL. ARTS. 115; 116).



21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
25. PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO UN(A) EXTRANJERO(A) CON MEXICANA(O) (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. II; 132).
26. PERMISO PARA REALIZAR TRAMITE DE ADOPCION (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. I; 133).
27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY, ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE Y DE INMIGRANTE (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62).
29. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE INMIGRADO (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62; 111).
31. NEGATIVAS DE PRORROGAS, REFRENDOS, PERMANENCIAS, NUEVAS PERMANENCIAS, O CARACTERISTICA MIGRATORIA (LEY, ART. 37).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
33. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA DIVORCIO Y/O NULIDAD DE MATRIMONIO Y TITULACION (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 124; 125; 126; 131).
37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).



57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

II. SUBDIRECTORES:

6. PERMISO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 41, 42; 44; 48; REGL. ARTS. 82, 95). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
7. NUEVA PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTES Y PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTE E INMIGRANTES (LEY, ARTS. 40; 42; FRACCS. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
8. REGULARIZACION MIGRATORIA (LEY, ARTS. 42; 46; 48; REGL. ART. 64).
9. CAMBIO DE CALIDAD DE NO INMIGRANTE A INMIGRANTE (LEY, ARTS. 44; 48; 59; REGL. ARTS. 62; 85; 119). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
10. CAMBIO DE CARACTERISTICA DE NO INMIGRANTE E INMIGRANTE DENTRO DE LA MISMA CALIDAD MIGRATORIA (LEY, ART. 59; REGL. ART. 62). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ARTS. 4; 96).
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ARTS. 7 FRACC. II; 8; REGL. ARTS. 4; 39, FRACCION II; 40 FRACC. II, A)).
13. PRORROGAS, REVALIDACIONES Y REFRENDOS (LEY, ARTS. 42, FRACCS. III, IV, VIII, X, 45; REGL. ARTS. 85 FRACC. II; 87 FRACC. I; 90 FRACC. I; 91; 94; 99; 100).



19. AMPLIACION DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS (LEY, ARTS. 60; 74; REGL. ARTS. 115; 116).
20. CAMBIO DE ACTIVIDAD CON EL MISMO EMPLEADOR; CAMBIO DE EMPLEADOR Y/O CAMBIO DE ACTIVIDAD Y DE EMPLEADOR; CAMBIO DE PLANTEL EDUCATIVO Y/O ESTUDIOS (LEY, ART. 60; REGL. ARTS. 115; 116).
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
25. PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO UN(A) EXTRANJERO(A) CON MEXICANA(O) (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. II; 132).
26. PERMISO PARA REALIZAR TRAMITE DE ADOPCION (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. I; 133). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY, ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE Y DE INMIGRANTE (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62).
31. NEGATIVAS DE PRORROGAS, REFRENDOS, PERMANENCIAS, NUEVAS PERMANENCIAS, O CARACTERISTICA MIGRATORIA (LEY, ART. 37).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).



57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

III. JEFES DE DEPARTAMENTO:

7. NUEVA PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTES Y PERMANENCIA PARA NO INMIGRANTE E INMIGRANTES (LEY, ARTS. 40; 42; FRACCS. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
10. CAMBIO DE CARACTERISTICA DE NO INMIGRANTE E INMIGRANTE DENTRO DE LA MISMA CALIDAD MIGRATORIA (LEY, ART. 59; REGL. ART. 62). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ARTS. 4; 96). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ARTS. 7 FRACC. II; 8; REGL. ARTS. 4; 39, FRACCION II; 40 FRACC. II, A)). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
13. PRORROGAS, REVALIDACIONES Y REFRENDOS (LEY, ARTS. 42, FRACCS. III, IV, VIII, X, 45; REGL. ARTS. 85 FRACC. II; 87 FRACC. I; 90 FRACC. I; 91; 94; 99; 100). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
19. AMPLIACION DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS (LEY, ARTS. 60; 74; REGL. ARTS. 115; 116). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
20. CAMBIO DE ACTIVIDAD CON EL MISMO EMPLEADOR; CAMBIO DE EMPLEADOR Y/O CAMBIO DE ACTIVIDAD Y DE EMPLEADOR; CAMBIO DE PLANTEL EDUCATIVO



- Y/O ESTUDIOS (LEY, ART. 60; REGL. ARTS. 115; 116). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 25. PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO UN(A) EXTRANJERO(A) CON MEXICANA(O) (LEY, ART. 68; REGL. ARTS. 125 FRACC. II; 132). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY, ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 28. NEGATIVA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE Y DE INMIGRANTE (LEY, ART. 37; REGL. ARTS. 56; 57; 62). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 31. NEGATIVAS DE PRORROGAS, REFRENDOS, PERMANENCIAS, NUEVAS PERMANENCIAS, O CARACTERISTICA MIGRATORIA (LEY, ART. 37). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
 37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
 55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).



56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

ARTICULO 5°.- SE DELEGA EN FAVOR DEL DIRECTOR; SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION DE REGISTRO Y ARCHIVO MIGRATORIO DE LA COORDINACION DE REGULACION DE ESTANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, LA FACULTAD DE REALIZAR LOS SIGUIENTES TRAMITES:

I. DIRECTOR DE REGISTRO Y ARCHIVO MIGRATORIO:

21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
23. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO PARA ASILADO POLITICO Y REFUGIADO (LEY, ART. 42, FRACCS. V Y VI; REGL. ART. 4).
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
33. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA DIVORCIO Y/O NULIDAD DE MATRIMONIO Y TITULACION (LEY,



- ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 124; 125; 126; 131).
34. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA EXTRANJEROS (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 4; 124; 125; 126; 131).
 35. REGISTRO DE SALIDAS Y ENTRADAS NO SELLADAS EN FORMAS MIGRATORIAS (LEY, ART. 7, FRACC. II; REGL. ART. 4).
 36. EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMAS MIGRATORIAS DE NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS (REGL. ART. 4).
 37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4).
 38. EXPEDICION Y REPOSICION DE LAS DEMAS FORMAS MIGRATORIAS (REGL. ART. 4).
 39. ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS (CATALOGO DE EXTRANJEROS) (LEY, ARTS. 63; 87 FRACC. II; 90; REGL. ARTS. 137; 138).
 40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
 48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
 55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
 56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
 57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
 58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
 59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
 60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

**II. SUBDIRECTORES:**

21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
23. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO PARA ASILADO POLITICO Y REFUGIADO (LEY, ART. 42, FRACCS. V Y VI; REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
33. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA DIVORCIO Y/O NULIDAD DE MATRIMONIO Y TITULACION (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 124; 125; 126; 131). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
34. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA EXTRANJEROS (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 4; 124; 125; 126; 131). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
35. REGISTRO DE SALIDAS Y ENTRADAS NO SELLADAS EN FORMAS MIGRATORIAS (LEY, ART. 7, FRACC. II; REGL. ART. 4).
36. EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMAS MIGRATORIAS DE NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS (REGL. ART. 4).
37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4).
38. EXPEDICION Y REPOSICION DE LAS DEMAS FORMAS MIGRATORIAS (REGL. ART. 4).
39. ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS (CATALOGO DE EXTRANJEROS)



- (LEY, ARTS. 63; 87 FRACC. II; 90; REGL. ARTS. 137; 138).
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
 48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
 55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
 56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
 57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
 58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
 59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
 60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

III. JEFES DE DEPARTAMENTO:

21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY ART. 13; REGL. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
23. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO PARA ASILADO POLITICO Y REFUGIADO (LEY, ART. 42, FRACCS. V Y VI; REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE



- PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
 33. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA DIVORCIO Y/O NULIDAD DE MATRIMONIO Y TITULACION (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 124; 125; 126; 131). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
 34. CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA PARA EXTRANJEROS (LEY, ARTS. 42 FRACC. VII; 67; 68; 69; REGL. ARTS. 4; 124; 125; 126; 131). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
 35. REGISTRO DE SALIDAS Y ENTRADAS NO SELLADAS EN FORMAS MIGRATORIAS (LEY, ART. 7, FRACC. II; REGL. ART. 4).
 36. EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMAS MIGRATORIAS DE NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS (REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 37. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN LA FORMA MIGRATORIA (REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 38. EXPEDICION Y REPOSICION DE LAS DEMAS FORMAS MIGRATORIAS (REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
 39. ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS (CATALOGO DE EXTRANJEROS) (LEY, ARTS. 63; 87 FRACC. II; 90; REGL. ARTS. 137; 138).
 40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
 48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
 55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
 56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].



57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

ARTICULO 6°.- SE DELEGA EN EL FAVOR DEL COORDINADOR JURIDICO Y DE CONTROL DE INMIGRACION, LA FACULTAD DE REALIZAR LOS SIGUIENTES TRAMITES:

4. IMPOSICION DE SANCIONES A EMPRESAS NAVIERAS O AEREAS (LEY, ARTS. 132; 136; REGL. ART. 148).
11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ART. 40.; 96).
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ART. 70., FRACC. II; 80.; REGL. 40.; 39, FRACC. II; 40 FRACC. II, A)).
18. FACULTAD PARA DETENER LA SALIDA DE TRANSPORTES DEL PAIS (REGL. ARTS. 68 FRACCS. IV Y V; 77; 81).
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. ART. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
23. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO PARA ASILADO POLITICO Y REFUGIADO (LEY, ART. 42 FRACC. V Y VI; REGLA. ART. 4.).
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY, ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56 Y 125).



32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
41. CUSTODIA, ENDO SO Y DEVOLUCION DEL BILLETE DE DEPOSITO O CANCELACION DE FIANZA (REGL. ART. 4).
42. RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION (REGL. ARTS. 40 FRACC. I, INCISO E; 155 AL 162). [PARA NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
43. OPINION PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO Y PERDIDA DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACION (LEY DE NACIONALIDAD ARTS. 23 Y 31).
44. FORMULACION Y RATIFICACION DE DENUNCIAS Y QUERELLAS EN LOS CASOS DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y EN OTRAS NORMAS JURIDICAS DISTINTAS A LA MISMA (LEY, ART. 143; REGL. ART. 150).
46. OFICIO PARA LOCALIZACION Y PRESENTACION DE EXTRANJEROS PARA FINES DE EXPULSION (LEY, ARTS. 7; 128; REGL. ARTS. 47; 140; 141; 142).
47. OFICIO PARA EFECTUAR VERIFICACION O INSPECCION (LEY, ARTS. 7; 16; 17; 18; 64; 151; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, B.- A); B); E); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
49. ESTABLECIMIENTO O HABILITACION DE ESTACIONES MIGRATORIAS (LEY, ART. 71; 128).
50. EXPEDICION DE OFICIOS DE CUSTODIA (LEY, ART. 7; 153; REGL. ARTS. 4; 140).
51. ORDENES DE EXPULSION (LEY, ARTS. 125; 128; 129; REGL. ART. 153).
52. AUTORIZACION PARA VISITAR TRANSPORTES MARITIMOS (LEY, ART. 30; REGL. ART. 71).
54. RECHAZO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 7; 27; 37; REGL. 40 FRACC. I, B, B) 55; 56; 57; 80).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).



56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A.- D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).
61. VELAR POR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ESPECIALMENTE POR LA INTEGRIDAD FAMILIAR DE LAS PERSONAS SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACION (LEY ART. 70.).
61. DETERMINAR EL PERIODO, DURANTE EL CUAL EL EXTRANJERO EXPULSADO NO PODRA REINGRESAR AL PAIS (LEY ART. 126).

ARTICULO 7°.- SE DELEGA EN FAVOR DEL DIRECTOR; SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION JURIDICA DE LA COORDINACION JURIDICA Y DE CONTROL DE INMIGRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, LA FACULTAD DE REALIZAR LOS SIGUIENTES TRAMITES:

I. DIRECTOR JURIDICO:

4. IMPOSICION DE SANCIONES A EMPRESAS NAVIERAS O AEREAS (LEY, ARTS. 132; 136; REGL. ART. 148).
11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ART. 40.; 96).
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ART. 70., FRACC. II; 80.; REGL. 40.; 39, FRACC. II; 40 FRACC. II, A)).



18. FACULTAD PARA DETENER LA SALIDA DE TRANSPORTES DEL PAIS (REGL. ARTS. 68 FRACCS. IV Y V; 77; 81).
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. ART. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
41. CUSTODIA, ENDOSO Y DEVOLUCION DEL BILLETE DE DEPOSITO O CANCELACION DE FIANZA (REGL. ART. 4).
44. FORMULACION Y RATIFICACION DE DENUNCIAS Y QUERELLAS EN LOS CASOS DE DELITOS TIFICADOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y EN OTRAS NORMAS JURIDICAS DISTINTAS A LA MISMA (LEY, ART. 143; REGL. ART. 150).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
52. AUTORIZACION PARA VISITAR TRANSPORTES MARITIMOS (LEY, ART. 30; REGL. ART. 71).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A.- D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).



59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).
62. VELAR POR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ESPECIALMENTE POR LA INTEGRIDAD FAMILIAR DE LAS PERSONAS SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACION (LEY ART. 70.).

II. SUBDIRECTORES:

11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ART. 40.; 96). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ART. 70., FRACC. II; 80.; REGL. 40.; 39, FRACC. II; 40 FRACC. II, A)). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61). [NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).



41. CUSTODIA, ENDOSO Y DEVOLUCION DEL BILLETE DE DEPOSITO O CANCELACION DE FIANZA (REGL. ART. 4).
44. FORMULACION Y RATIFICACION DE DENUNCIAS Y QUERELLAS EN LOS CASOS DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y EN OTRAS NORMAS JURIDICAS DISTINTAS A LA MISMA (LEY, ART. 143; REGL. ART. 150).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

III. JEFES DE DEPARTAMENTO:

21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. ART. 4). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).



56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61). [NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

ARTICULO 8°.- SE DELEGA EN FAVOR DEL DIRECTOR; SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION DE CONTROL E INSPECCION MIGRATORIA DE LA COORDINACION JURIDICA Y DE CONTROL DE INMIGRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, LA FACULTAD DE REALIZAR LOS SIGUIENTES TRAMITES:

I. DIRECTOR DE CONTROL E INSPECCION MIGRATORIA:

4. IMPOSICION DE SANCIONES A EMPRESAS NAVIERAS O AEREAS (LEY, ARTS. 132; 136; REGL. ART. 148).
18. FACULTAD PARA DETENER LA SALIDA DE TRANSPORTES DEL PAIS (REGL. ARTS. 68 FRACCS. IV Y V; 77; 81).
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. ART. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56 Y 125).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
46. OFICIO PARA LOCALIZACION Y PRESENTACION DE EXTRANJEROS PARA FINES DE EXPULSION (LEY, ARTS. 7; 128; REGL. ARTS. 47; 140; 141; 142).
47. OFICIO PARA EFECTUAR VERIFICACION O INSPECCION (LEY, ARTS. 7; 16; 17; 18; 64; 151; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, B.- A); B); E); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).



48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
49. ESTABLECIMIENTO O HABILITACION DE ESTACIONES MIGRATORIAS (LEY, ART. 71; 128).
50. EXPEDICION DE OFICIOS DE CUSTODIA (LEY, ARTS. 7; 153; REGL. ARTS. 4; 140).
51. ORDENES DE EXPULSION (LEY, ARTS. 125; 128; 129; REGL. ART. 153).
52. AUTORIZACION PARA VISITAR TRANSPORTES MARITIMOS (LEY, ART. 30; REGL. ART. 71).
54. RECHAZO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 7; 27; 37; REGL. 40 FRACC. I, B, B) 55; 56; 57; 80).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A.- D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).
62. DETERMINAR EL PERIODO, DURANTE EL CUAL EL EXTRANJERO EXPULSADO NO PODRA REINGRESAR AL PAIS (LEY ART. 126).

II. SUBDIRECTORES:

21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. ART. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).



27. CANCELACION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (LEY, ARTS. 37; 42; 43; 46; 53; 56 Y 125).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61). [PARA NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
46. OFICIO PARA LOCALIZACION Y PRESENTACION DE EXTRANJEROS PARA FINES DE EXPULSION (LEY, ARTS. 7; 128; REGL. ARTS. 47; 140; 141; 142).
47. OFICIO PARA EFECTUAR VERIFICACION O INSPECCION (LEY, ARTS. 7; 16; 17; 18; 64; 151; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, B.- A); B); E); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
49. ESTABLECIMIENTO O HABILITACION DE ESTACIONES MIGRATORIAS (LEY, ART. 71; 128).
50. EXPEDICION DE OFICIOS DE CUSTODIA (LEY, ARTS. 7; 153; REGL. ARTS. 4; 140).
51. ORDENES DE EXPULSION (LEY, ARTS. 125; 128; 129; REGL. ART. 153). [NACIONALIDADES II Y III].
52. AUTORIZACION PARA VISITAR TRANSPORTES MARITIMOS (LEY, ART. 30; REGL. ART. 71).
54. RECHAZO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 7; 27; 37; REGL. 40 FRACC. I, B, B) 55; 56; 57; 80).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A.- D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).



62. DETERMINAR EL PERIODO, DURANTE EL CUAL EL EXTRANJERO EXPULSADO NO PODRA REINGRESAR AL PAIS (LEY, ART. 126). [NACIONALIDADES II Y III].

III.- JEFES DE DEPARTAMENTO:

21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. ART. 4). [PARA NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64). [PARA NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61). [PARA NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
54. RECHAZO DE INTERNACION (LEY, ARTS. 7; 27; 37; REGL. 40 FRACC. I, B, B) 55; 56; 57; 80).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61). [PARA NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
57. IMPOSICION DE MULTAS (LEY, ARTS. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; REGL. ARTS. 40 FRACC. I, A.- D); 54; 149).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).



ARTICULO 9°.- SE DELEGA EN FAVOR DEL DIRECTOR; SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION CONSULTIVA DE LA COORDINACION JURIDICA Y DE CONTROL DE INMIGRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, LA FACULTAD DE REALIZAR LOS SIGUIENTES TRAMITES:

I. DIRECTOR CONSULTIVO:

11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ART. 40.; 96).
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ART. 70., FRACC. II; 80.; REGL. 40.: 39, FRACC. II; 40 FRACC. II, A)).
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. ART. 4).
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64).
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61).
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).
58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).



59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

II. SUBDIRECTORES:

11. AMPLIACION DE PLAZOS PARA EFECTUAR LA INTERNACION (REGL. ART. 40.; 96). [PARA LAS NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
12. CAMBIO DE CONSULADO PARA DOCUMENTAR A UN EXTRANJERO (LEY, ART. 70., FRACC. II; 80.; REGL. 40.; 39, FRACC. II; 40 FRACC. II, A)). [PARA LAS NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. ART. 4). [PARA LAS NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64). [PARA LAS NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
24. PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION (LEY, ART. 7 FRACC. II; REGL. ART. 4).
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61). [PARA LAS NACIONALIDADES DE LOS GRUPOS II Y III].
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ART. 7; REGL. ARTS. 4; 61).



58. RESOLUCION DE CONSULTAS E INFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, DISTINTOS DE LOS RENDIDOS A AUTORIDAD JUDICIAL (REGL. ART. 4).
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

III. JEFES DE DEPARTAMENTO:

21. AMPLIACION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PAGO DE MULTAS, O TERMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN OFICIOS (LEY, ART. 13; REGL. ART. 4). [PARA LAS NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
22. OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS (LEY, ARTS. 26; 46; 53; REGL. ARTS. 54; 59; 64). [PARA LAS NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
32. FIJACION DE REQUISITOS PARA TRAMITES MIGRATORIOS (LEY, ART. 64; REGL. ARTS. 60; 61). [PARA LAS NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
40. COTEJO DE DOCUMENTOS PARA FINES MIGRATORIOS (REGL. ART. 4).
48. INVESTIGAR LA VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS (REGL. ART. 61).
55. ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS (REGL. ART. 4).
56. FACULTAD PARA FIRMAR CITATORIOS (LEY, ARTS. 7; REGL. ARTS. 4; 61). [PARA LAS NACIONALIDADES DEL GRUPO III].
59. INFORME SOLICITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (REGL. ART. 4).
60. SOLICITUD DE AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (LEY, ART. 73; REGL. ART. 47).

ARTICULO 10°.- LAS FACULTADES ATRIBUIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS; EN LOS QUE NO SE SEÑALA



EXPRESAMENTE GRUPOS DE NACIONALIDADES, SE ENTENDERAN DELEGADAS PARA TODAS LAS NACIONALIDADES.

ARTICULO 11°.- EN AQUELLOS ARTICULOS, EN LOS QUE SE SEÑALE CONJUNTAMENTE LA DELEGACION DE FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS TRAMITES DE LAS CALIDADES MIGRATORIAS DE NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS, SE ENTENDERA ATRIBUIBLE A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LAS TIENEN CONFERIDAS.

ARTICULO 12°.- TRATANDOSE DE ACLARACIONES Y ANOTACIONES EN OFICIOS EMITIDOS POR ESTA DEPENDENCIA, LOS SERVIDORES PUBLICOS SOLO PODRAN EJERCER DICHA FACULTAD CUANDO SE TRATE DE OFICIOS FIRMADOS POR SU SUPERIOR JERARQUICO INMEDIATO.

ARTICULO 13°.- LAS FACULTADES DE LOS TRAMITES NUMEROS 11, 12, 21, 22, 23, 24, Y 32, DELEGADAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COORDINACION JURIDICA Y DE CONTROL DE INMIGRACION, EXCLUSIVAMENTE LOS PODRAN REALIZAR CUANDO SEA RESULTADO DE LA SUBSTANCIACION DE RECURSO DE REVISION.

ARTICULO 14°.- LOS RECURSOS DE REVISION RESUELTOS POR EL COORDINADOR JURIDICO Y DE CONTROL DE INMIGRACION, DE CONFORMIDAD AL PUNTO 42 DEL ARTICULO 60. DEL PRESENTE ACUERDO, PODRAN SER REVISABLES POR EL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

ARTICULO 15°.- EN LA ATENCION DE LOS ASUNTOS CUYO TRAMITE, RESOLUCION, AUTORIZACION, Y SUSCRIPCION SE DELEGAN, LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN ACTUAR CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, Y CON APEGO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO, EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.



ARTICULO 16°.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, LOS SERVIDORES PUBLICOS OBSERVARAN, ADEMAS DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, LAS POLITICAS Y CRITERIOS MIGRATORIOS, ASI COMO LAS CIRCULARES EMITIDAS Y POR EMITIRSE POR EL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION Y DEMAS NORMAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 17°.- EN CASOS EXTRAORDINARIOS O CUANDO EXISTA DUDA ACERCA DE LA COMPETENCIA DE ALGUN SERVIDOR PUBLICO PARA CONOCER DE ALGUN ASUNTO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, CORRESPONDERA AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION RESOLVER EL DESPACHO DEL MISMO. (15)

EL AÑO DE 1998 MARCA UN AVANCE EN LA MENTALIDAD DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA AL RECONOCER MEDIANTE EL ACUERDO DELEGATORIO DE FUNCIONES, LA NECESIDAD DE AMPLIAR LAS FACULTADES DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y LOCALES PARA FACILITAR LA TRAMITACION ANTE ELLAS DE LOS EXTRANJEROS QUE CON ANTERIORIDAD TENIAN QUE TRASLADARSE HASTA LA CAPITAL PARA REALIZAR TRAMITES MIGRATORIOS, LA AUTORIDAD PRETENDE CON ESTO ACERCARSE AL USUARIO, ENTIENDASE EXTRANJERO, PARA NO PERDER, COMO SE VENIA PRESENTANDO EL CONTROL DEL MISMO, PUESTO QUE MUCHOS EXTRANJEROS NO REGULARIZABAN SU SITUACION MIGRATORIA POR NO PODER O NO QUERER TRASLADARSE A LA CIUDAD DE MEXICO, O EN EL PEOR DE LOS CASOS, A LA DELEGACION REGIONAL MAS PROXIMA A SU DOMICILIO, PERDIENDO CON ESTO, LA AUTORIDAD, LA CAPTACION DE LA REALIDAD MIGRATORIA EN EL PAIS

PERO HA DE QUEDAR CLARO, QUE EL DELEGAR FUNCIONES, NO ES UNA PERDIDA DE LA MISMA, TODA VEZ QUE, LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION CONSERVAN TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES, AUN Y CUANDO SUS REPRESENTANTES EN EL INTERIOR DE LA



REPUBLICA PUEDAN RESOLVER, EMITIR DOCUMENTACION O CONOCER DE LOS DISTINTOS ASUNTOS, COMO QUEDA CLARO EN LOS ACUERDOS DELEGATORIOS DE FUNCIONES SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

ESTO ES A SIMPLE VISTA UN AVANCE SOBRE MATERIA MIGRATORIA, PERO SE DEBE ESTAR ATENTO A LOS CONFLICTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR, AL OTORGAR EN FORMA INDISCRIMINADA LAS FUNCIONES QUE HASTA FECHAS RECIENTES NO CONTABAN LAS DELEGACIONES CON Ellas, PUESTO QUE, PRIMERAMENTE SE DEBEN CREAR CRITERIOS ESPECIFICOS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO EXACTO DE LA NORMATIVIDAD, YA QUE SE PUEDEN CONVERTIR EN COTOS DE PODER CADA UNA DE LAS DELEGACIONES TANTO REGIONALES COMO LOCALES PROVOCANDO CON ESTO UN ALEJAMIENTO DE LOS EXTRANJEROS DE LA AUTORIDAD.

EL ENTENDER QUE OTORGAR LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LAS FUNCIONES, NO ES UN COARTAR LA OPORTUNIDAD DEL SECTOR CENTRAL PARA CONOCER Y RESOLVER TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS EXTRANJEROS PARA REGULARIZAR SU SITUACION MIGRATORIA EN EL PAIS. YA QUE SE PUEDE CONFUNDIR QUE SOLO ES LA AUTORIDAD REGIONAL LA QUE DEBERA DE CONOCER TODOS LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN POR MOTIVO DE REGIONALIDAD,

HAY QUE ENTENDER POR DELEGACION DE FUNCIONES, LA OPORTUNIDAD QUE LA AUTORIDAD BRINDA A LOS USUARIOS PARA FACILITAR EN SU MOMENTO LOS TRAMITES QUE DEBE DE LLEVAR A CABO, Y NO UN OTORGAMIENTO DE PODER A LOS FUNCIONARIOS.

ES IMPORTANTE TAMBIEN LA CAPACITACION Y VIGILANCIA REAL Y OBJETIVA QUE DEBERA DE LLEVAR A CABO EL INSTITUTO DE SUS FUNCIONARIOS, BUSCANDO COMO FINALIDAD LA FORMACION DEL SERVICIO MIGRATORIO DE CARRERA Y NO COMO HASTA LA FECHA SE HA PRESENTADO, QUE A CADA CAMBIO DE FUNCIONARIOS SE INTEGREN A LA FUNCION



MIGRATORIA ELEMENTOS NUEVOS CARENTES DE
CONOCIMIENTOS DEL DERECHO MIGRATORIO.

CAPITULO V

ACUERDOS, CIRCULARES

Y

LAS CONFERENCIAS

REGIONALES

SOBRE MIGRACION



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



CAPITULO V

ACUERDOS

RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD CON EL FIN DE RESOLVER CIERTOS PROBLEMAS ESPECIFICOS, QUE SE PRESENTAN, E IMPIDEN EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE TIENEN ENCOMENDADAS A LA AUTORIDAD.

EN MATERIA MIGRATORIA EL AÑO PASADO SE EMITIERON DOS ACUERDOS SUMAMENTE IMPORTANTES, EL DE DELEGACION DE FUNCIONES Y EL DE IMPLEMENTACION DE UN MAYOR NUMERO DE DELEGACIONES REGIONALES EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO NACIONAL.

LAS PRIMERAS SE ANALIZARON EN EL CAPITULO ANTERIOR POR CONSIDERAR, QUE EN FORMA DIRECTA AFECTAN A LA PROPIA LEY GENERAL DE POBLACION YA QUE, PODRIAN LLEGAR A CONFUNDIR LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY; QUEDANDO PARA SU ANALISIS EL ACUERDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1999.

ACUERDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1999

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN NUEVAS DELEGACIONES REGIONALES ADSCRITAS AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, ORGANO TECNICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SEÑALA, QUE PARA LA MAS EFICAZ ATENCION Y EFICIENTE



DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS SECRETARIAS DE ESTADO PODRAN CONTAR CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LES ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS Y TENDRAN FACULTADES ESPECIFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION ES UN ORGANO TECNICO DESCONCENTRADO DE ESTA DEPENDENCIA QUE TIENE POR OBJETO LA PLANEACION, EJECUCION, CONTROL, SUPERVISION Y EVALUACION DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS, ASI COMO EL EJERCICIO DE LA COORDINACION CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE CONCURREN A LA ATENCION Y SOLUCION DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA.

NO OBSTANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION CONTABA CON DIECISEIS DELEGACIONES REGIONALES, Y ERA IMPERATIVO CONTINUAR CON UN PROCESO DE DESCONCENTRACION, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN EL DISTRITO FEDERAL DE UNA DELEGACION REGIONAL.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA DEPENDENCIA ESTABLECE QUE LAS DELEGACIONES REGIONALES EJERCERAN LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LES DELEGUE EL COMISIONADO DEL INSTITUTO, AJUSTANDO SU FUNCIONAMIENTO A LAS POLITICAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE EL PROPIO COMISIONADO A TRAVES DE LAS AREAS CENTRALES, MEDIANTE ACUERDOS QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION,;



ACUERDO

PRIMERO.- SE AGREGA A LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, UN NUMERO TOTAL DE DIECISEIS NUEVAS DELEGACIONES REGIONALES, UNA POR CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, GUANAJUATO, HIDALGO, ESTADO DE MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, TLAXCALA, YUCATAN Y ZACATECAS.

SEGUNDO.- SE REDISTRIBUYE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE QUERETARO, QUERETARO; VERACRUZ, VERACRUZ; VILLAHERMOSA, TABASCO; ACAPULCO, GUERRERO; CANCUN, QUINTANA ROO; GUADALAJARA, JALISCO; MAZATLAN, SINALOA; METROPOLITANA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y MONTERREY, NUEVO LEON, CUYA JURISDICCION COMPRENDERA SOLAMENTE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE QUEDE ESTABLECIDA SU SEDE OFICIAL.

TERCERO.- LA CIUDAD SEDE DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES REGIONALES, SERA DETERMINADA MEDIANTE CIRCULAR DICTADA POR EL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

CUARTO.- LAS DELEGACIONES REGIONALES ESTARAN BAJO EL MANDO DIRECTO DEL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION Y EJERCERAN LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LES DELEGUE ESTE, AJUSTANDO SU FUNCIONAMIENTO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE EL PROPIO COMISIONADO. LA DELEGACION REGIONAL SERA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION DE MAYOR JERARQUIA EN SU RESPECTIVA CIRCUNSCRIPCION.

QUINTO.- EN LA ATENCION DE LOS ASUNTOS CUYO TRAMITE, RESOLUCION Y SUSCRIPCION LES COMPETAN, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DEBERAN



ACTUAR CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA.

ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA EL VER QUE LA AUTORIDAD ESTA CONSCIENTE DE LA NECESIDAD DE ACERCARSE MAS A LOS EXTRANJEROS MOTIVO POR EL CUAL EMITE EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, DANDO UN PRIMER PASO PARA EL LOGRO DE SUS METAS EN FORMA EFICIENTE Y EXPEDITA.

EL CONTAR CON UNA REPRESENTACION EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA FACILITARA MAS EL ACERCAMIENTO



CIRCULARES

SON MEDIOS POR LOS CUALES LA AUTORIDAD DA A CONOCER DISPOSICIONES INTERNAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, CON LA UNIFICACION DE CRITERIOS PARA EVITAR CONTRADICCIONES EN LA RESOLUCION DE ASUNTOS O MEDIDAS ACCION A TOMAR, EN CASOS ESPECIFICOS O EN GENERALIDADES.

EN EL PRESENTE CAPITULO TRATAREMOS DE ANALIZAR ALGUNAS DE LAS CIRCULARES QUE A ULTIMAS FECHAS HAN CREADO ALGUNAS FORMAS MIGRATORIAS CON EL AFAN DE SIMPLIFICAR O FACILITAR LOS TRAMITES DE LOS INMIGRANTES QUE VIENEN A NUESTRO PAIS CON FINES ESPECIFICOS COMO SON LOS DE TURISMO, TRANSMIGRACION, O EL DE NEGOCIOS.

LA PRIMERA QUE ANALIZAREMOS SERA:

CIRCULAR NUMERO 012/99, POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS FORMAS MIGRATORIAS FMN-FMVC PARA LA INTERNACION TEMPORAL DE EXTRANJEROS A MEXICO, COMO VISITANTES PERSONAS DE NEGOCIOS Y VISITANTES CONSEJEROS.

.LAS FORMAS MIGRATORIAS FMN-FMVC PARA LA INTERNACION TEMPORAL DE EXTRANJEROS A MEXICO, COMO VISITANTES PERSONAS DE NEGOCIOS Y VISITANTES CONSEJEROS, A NACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA, Y DE OTROS PAISES COMO: ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BELGICA, BERMUDAS ISLAS, BRASIL, CHILE, COREA DEL SUR, DINAMARCA, ESLOVENIA, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, HUNGRIA, IRLANDA, ISLANDIA, ISRAEL,



ITALIA, JAPON, LIECHTENSTEIN, LUXEMBURGO, MONACO, NORUEGA, NUEVA ZELANDA, POLONIA, PORTUGAL, PAISES BAJOS (HOLANDA), REPUBLICA CHECA, REPUBLICA ESLOVACA, SAN MARINO, SINGAPUR, SUDAFRICA, SUECIA, SUIZA Y URUGUAY, SE FIJAN LAS REGLAS PARA SU DISTRIBUCION Y LLENADO.

LA DISTRIBUCION Y LLENADO DE LA FORMA MIGRATORIA SE REALIZARA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

LA FMN-FMVC SERA ENTREGADA DIRECTAMENTE A LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS CONSULARES, DE LAS LINEAS AEREAS, AGENCIAS DE VIAJE Y PERSONAL MIGRATORIO EN LOS PUERTOS AEREOS Y MARITIMOS, ASI COMO EN LOS PUNTOS FRONTERIZOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ENTRE QUIENES SERAN OPORTUNAMENTE DISTRIBUIDAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD Y MEDIDAS DE CONTROL VIGENTES.

LA FMN-FMVC ES UN FORMATO QUE LLENARA EL PROPIO INTERESADO USANDO LETRA DE MOLDE, EN EL QUE DEBERA REGISTRAR SUS DATOS PARTICULARES; ANOTAR EL PAIS DEL QUE PROVIENE O, EN SU CASO, LA RESIDENCIA LEGAL EN ESTADOS UNIDOS O CANADA; OTORGAR LOS DATOS DEL PASAPORTE; PRECISAR EL TIPO DE ACTIVIDAD QUE DESARROLLARA EN MEXICO Y DESCRIBIRLA; Y ESCRIBIR EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA EMPRESA O NEGOCIACION EXTRANJERA DE LA QUE FORMA PARTE, ASI COMO EL DE LA EMPRESA O NEGOCIACION EN MEXICO CON LA QUE DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES.

QUEDANDO BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS DECLARANTES LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACION QUE SE ASIENTA EN LA FORMA MIGRATORIA, LA QUE DEBERA SER FIRMADA POR EL EXTRANJERO EN EL REVERSO DE LA MISMA.

LAS NUEVAS FORMAS FMN-FMVC SUSTITUYEN A LAS ANTERIORES FORMAS MIGRATORIAS PARA VISITANTES PERSONAS DE NEGOCIOS Y VISITANTES CONSEJEROS, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL AÑO PASADO; SIN EMBARGO QUEDARON



VIGENTES LAS ANTERIORES FMN-FMVC HASTA EL 31 DE JULIO DE 1999 Y DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 1999 SOLO TUVIERON VIGENCIA LAS DADAS A CONOCER EN LA CIRCULAR QUE NOS OCUPA

EN LOS CASOS DE BRASIL Y SUDAFRICA, AL NO HABER ACUERDO DE SUPRESION DE VISAS CONSULARES, SERA NECESARIO QUE CUENTEN CON ESA VISA Y NO SOLO CON LA FMN-FMVC, PARA INGRESAR A MEXICO.

CIRCULAR NUMERO 013/99, POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS FORMAS MIGRATORIAS PARA LA INTERNACION TEMPORAL DE EXTRANJEROS A MEXICO COMO NO INMIGRANTES TURISTAS Y NO INMIGRANTES TRANSMIGRANTES Y SE FIJAN LAS REGLAS PARA SU DISTRIBUCION Y LLENADO.

SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS FORMAS MIGRATORIAS FMT-FM6.

FORMAS MIGRATORIAS PARA LA INTERNACION TEMPORAL DE EXTRANJEROS A MEXICO COMO NO INMIGRANTES TURISTAS Y NO INMIGRANTES TRANSMIGRANTES (FMT-FM6) Y SE FIJAN LAS REGLAS PARA SU DISTRIBUCION Y LLENADO.

LAS FORMAS MIGRATORIAS, FMT-FM6 AEREAS Y TERRESTRES, SON DE COLOR AZUL, ROJO Y CAFE, REDACTADAS EN ESPAÑOL E INGLES Y QUE DEBERAN SER LLENADAS POR LOS EXTRANJEROS QUE INGRESEN AL PAIS COMO TURISTAS Y TRANSMIGRANTES, DESDE EL 1 DE JULIO DE 1999, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 42 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

LA DISTRIBUCION Y LLENADO DE LA FORMA MIGRATORIA SE REALIZA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

LA FMT-FM6 SERA ENTREGADA DIRECTAMENTE A LOS INTERESADOS POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS CONSULARES, DE LAS LINEAS AEREAS, AGENCIAS DE VIAJE, INSTITUCIONES



BANCARIAS AUTORIZADAS Y PERSONAL MIGRATORIO EN LOS PUERTOS AEREOS Y MARITIMOS; ASI COMO EN LOS PUNTOS FRONTERIZOS DE LA REPUBLICA MEXICANA,

EN EL FORMATO QUE LLENARA EL PROPIO INTERESADO DEBERA REGISTRAR SUS DATOS PARTICULARES; ANOTAR EL PAIS DEL QUE PROVIENE Y SU DESTINO PRINCIPAL EN LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTERIOR.

QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS DECLARANTES LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACION QUE SE ASIENTA EN LA FORMA MIGRATORIA, LA QUE DEBERA SER FIRMADA POR EL EXTRANJERO EN EL REVERSO DE LA MISMA.

LAS NUEVAS FORMAS FMT-FM6 SUSTITUYERON A LAS ANTERIORES FORMAS MIGRATORIAS PARA TURISTAS Y PARA TRANSMIGRANTES, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1999; SIN EMBARGO QUEDARON VIGENTES LAS ANTERIORES FMT-FM6 HASTA EL 31 DE JULIO DE 1999 Y DESDE EL 10. DE AGOSTO DE 1999 SOLO TUVIERON VIGENCIA LAS DADAS A CONOCER EN ESTA CIRCULAR.

CIRCULAR NO. 017/99 RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES A PERSONAS DE NEGOCIOS DEL 5 DE OCTUBRE DE 1999

RELACION CON LA INTERNACION AL PAIS DE PERSONAS DE NEGOCIOS EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (TLCAN) Y COMO RESULTADO DEL ACUERDO PRESIDENCIAL PARA LA DESREGULACION DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL (ADAE), SE DETERMINO QUE: LOS "CONSEJEROS" MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, QUE SEAN DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE Y CANADIENSE, QUE SE INTERNEN AL PAIS, AL AMPARO DE LAS FACILIDADES CONCEDIDAS EN EL (TLCAN), PARA ASISTIR A LAS JUNTAS DE CONSEJO, DEBERAN SER



COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CARACTERISTICA MIGRATORIA DE NO INMIGRANTES VISITANTES CON LA CATEGORIA DE VISITANTES DE NEGOCIOS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 42 FRACCION III DE LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SEÑALARSE ASI EN EL USO DE LA FORMA MIGRATORIA DE NEGOCIOS (FMN) O FM3 SEGUN EL CASO.

LAS PERSONAS DE NEGOCIOS QUE SE INTERNAN AL PAIS COMO NO INMIGRANTES, EN DICHA MODALIDAD, Y EN USO DE FMN O FM3, BASTARA QUE SEÑALEN EL NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL DE LA EMPRESA A VISITAR PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, TANTO EN LA MATRIZ DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DEL CASO, COMO EN SUS AGENCIAS, FILIALES, PLANTAS, SUCURSALES U OFICINAS QUE LA EMPRESA ALUDIDA TENGA ESTABLECIDAS.

CUANDO LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, PRETENDAN VISITAR EMPRESAS DISTINTAS TIENEN LA OBLIGACION DE HACERLO SABER A LA AUTORIDAD MIGRATORIA AL MOMENTO DE SER DOCUMENTADAS, A FIN DE QUE TAL CIRCUNSTANCIA SE ESTABLEZCA EN EL DOCUMENTO MIGRATORIO QUE AL EFECTO SE LE EXPIDA. EN EL CASO DE QUE EL EXTRANJERO SE ENCUENTRE EN TERRITORIO NACIONAL Y PRETENDA VISITAR OTRAS EMPRESAS DEBERA SOLICITAR CAMBIO DE EMPLEADOR AL INSTITUTO, A FIN DE QUE LE SEA AUTORIZADO Y ANOTADO EN EL DOCUMENTO MIGRATORIO CORRESPONDIENTE.

CIRCULAR NUMERO 018/99, POR LA QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA FORMA MIGRATORIA PARA TURISTA, TRANSMIGRANTE Y VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO, QUE INGRESEN AL PAIS VIA AEREA. DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1999.

LAS ACCIONES PRIORITARIAS DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, SE



ENCUENTRAN ENCAMINADAS A SIMPLIFICAR LOS TRAMITES DE INGRESO A TERRITORIO MEXICANO.

COMO QUEDO ESPECIFICADO CON ANTERIORIDAD EL DIA 5 DE JULIO DE 1999, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LAS CIRCULARES 012/99 Y 013/99 POR LAS QUE SE DIO A CONOCER LAS FORMAS MIGRATORIAS FMN-FMVC PARA LA INTERNACION TEMPORAL DE EXTRANJEROS A MEXICO, COMO VISITANTES PERSONAS DE NEGOCIOS Y VISITANTES CONSEJEROS, NACIONALES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA, Y LAS FORMAS MIGRATORIAS PARA LA INTERNACION TEMPORAL DE EXTRANJEROS A MEXICO COMO NO INMIGRANTES TURISTAS Y NO INMIGRANTES TRANSMIGRANTES FMT-FM6, RESPECTIVAMENTE.

EN ESTE TENOR RESULTA NECESARIO SIMPLIFICAR LAS FORMAS MIGRATORIAS, PARA UN MEJOR CONTROL, PRESTACION DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS Y AGILIDAD EN LA REVISION DE DOCUMENTOS MIGRATORIOS, EN LOS PUNTOS DE INTERNACION A TERRITORIO MEXICANO

:

MEDIANTE ESTA CIRCULAR SE DA A CONOCER AL PUBLICO EN GENERAL LAS NUEVAS FORMA MIGRATORIA PARA TURISTA, TRANSMIGRANTE Y VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO, REDACTADA EN ESPAÑOL E INGLES, LAS CUALES SON DE USO OBLIGATORIO PARA LOS EXTRANJEROS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

LA DISTRIBUCION Y LLENADO DE LA FORMA MIGRATORIA MATERIA DE ESTA CIRCULAR, SE REALIZARA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LAS CIRCULARES 012/99 Y 013/99.

QUEDANDO BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS DECLARANTES LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACION QUE SE ASIENTA EN LA FORMA MIGRATORIA, LA QUE DEBERA SER FIRMADA POR EL EXTRANJERO EN EL ANVERSO DE LA MISMA.



DEL ANALISIS DE LA INFORMACION ANTERIOR SE PUEDE DESPRENDER QUE LA AUTORIDAD DA UN VOTO DE CONFIANZA A LOS EXTRANJEROS YA QUE SOLO BASTA CON SU DICHO SIN LA NECESIDAD DE COMPROBACION DEL MOTIVO DE SU VISITA AL PAIS, SIMPLIFICA LOS TRAMITES TANTO PARA EL USUARIO COMO PARA ELLA MISMA.



CONFERENCIAS REGIONALES SOBRE MIGRACION

DEL AÑO DE 1996 A LA FECHA DE REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO, SE HAN REALIZADO CUATRO CONFERENCIAS A NIVEL INTERNACIONAL, CON DIFERENTES TOPICOS EN MATERIA MIGRATORIA, EN LAS QUE A PARTICIPADO MEXICO, ESTAS CONFERENCIAS SE REALIZARON EN DIFERENTES PAISES, Y EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO SE EFECTUARA LA QUINTA CONFERENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

PRIMERA CONFERENCIA REGIONAL

SE CELEBRO EN MEXICO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, LOS DIAS 13 Y 14 DE MARZO DE 1996, CON UNA PARTICIPACION DE 10 PAISES DE AMERICA,

EN ESTA CONFERENCIA, LOS GOBIERNOS PARTICIPANTES RECONOCIERON EL DERECHO SOBERANO E INTERES LEGITIMO DE CADA PAIS PARA SALVAGUARDAR SUS FRONTERAS, APLICAR SUS LEYES MIGRATORIAS OBSERVANDO SIEMPRE UN ESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, TAL COMO SE DEFINE EN LA DECLARACION UNIVERSAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 1948, Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES, INDEPENDIEMENTE DE SU NACIONALIDAD, RAZA, EDAD, RELIGION, SEXO O CONDICION MIGRATORIA.

ESTUVIERON DE ACUERDO LOS GOBIERNOS DE PROMOVER UNA MEJOR COMPRESION DEL FENOMENO MIGRATORIO REGIONAL E INTERNACIONAL A TRAVES DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR Y COADYUVEN A LA INSTRUMENTACION DE MEDIDAS TENDIENTES A RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE LO ORIGINA Y QUE SE DERIVA DEL MISMO.

EN IGUAL FORMA CONVINIERON EN PROMOVER EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION MEDIANTE EL FOMENTO AL COMERCIO Y LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS, ASI COMO LA INSTRUMENTACION DE POLITICAS ECONOMICAS Y SOCIALES COMO ELEMENTOS QUE, A LA PAR DE LA COOPERACION



INTERNACIONAL, PUEDAN CONTRIBUIR A LA ATENCION DE ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE LA MIGRACION.

RECONOCER QUE LA MIGRACION PUEDE HACER UNA CONTRIBUCION ECONOMICA Y CULTURAL POSITIVA, TANTO A LOS PAISES DE ORIGEN COMO DE DESTINO.

UN PUNTO IMPORTANTE QUE SE TOCO DURANTE ESTA CONFERENCIA FUE CONDENAR LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, INDEPENDIEMENTE DE SU CONDICION MIGRATORIA Y LUCHAR POR LA ELIMINACION DE DICHAS VIOLACIONES.

PRESTAR PRINCIPALMENTE ATENCION A LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE MUJERES Y NIÑOS, INCLUYENDO SU PROTECCION CUANDO SEA APROPIADO.

IMPULSAR LA CONCIENCIA PUBLICA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES COMO UN MEDIO PARA PROMOVER EL RESPETO A SU DIGNIDAD Y CONTRARESTAR ACTITUDES ANTI-INMIGRANTES Y ERRADICAR ACTOS ILEGALES DIRIGIDOS CONTRA LOS MISMOS.

POR OTRO LADO, SE ACORDO, ALENTAR CUANDO SEA APROPIADO CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCION DE MEDIDAS MIGRATORIAS QUE AFECTEN A LOS PAISES DE LA REGION, ESPECIALMENTE A LOS ESTADOS QUE COMPARTEN FRONTRERAS, PERO ESO SI, CON PLENO RESPETO A LA SOBERANIA NACIONAL DE CADA UNO DE LOS PAISES.

EN IGUAL FORMA, SE ACORDO ESTABLECER UN INTERCAMBIO DE LEGISLACIONES Y PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS COMO RECURSOS PARA EL USO DE LOS PAISES DE LA REGION EN EL ANALISIS, REVISION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MIGRACION.

FACILITAR LA MIGRACION DOCUMENTADA, SERA DE VITAL IMPORTANCIA, ASI COMO TOMAR MEDIDAS PARA QUE, SIN VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS SE COMBATA EL TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES.



SEGUNDA CONFERENCIA REGIONAL

EFFECTUADA EN LA CIUDAD DE PANAMA LOS DIAS 13 Y 14 DE MARZO DE 1997, CON LA PARTICIPACION DE LOS MISMOS DIEZ PAISES AMERICANOS QUE ASISTIERON UN AÑO ANTES A LA CIUDAD DE PUEBLA, MEXICO.

CONTANDO TAMBIEN CON LA PARTICIPACION DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), LA COMISION ECONOMICA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE (CEPAL), EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR).

SE RECONOCIO Y DESTACO EL CONSENSO QUE EXISTE ENTRE LOS GOBIERNOS RESPECTO A LA IMPORTANCIA DEL TEMA MIGRATORIO PARA LOS PAISES DE LA REGION, POR LO ANTERIOR ACORDARON CONSTITUIR EL GRUPO DENOMINADO "GRUPO REGIONAL DE CONSULTA SOBRE MIGRACION" CON EL FIN DE CONTINUAR AVANZANDO EN LA INSTRUMENTACION DE ACCIONES CONGRUENTES CON LOS ACUERDOS SOSTENIDOS EN LA PRIMERA Y EN ESTA SEGUNDA CONFERENCIA.

LOS GOBIERNOS PARTICIPANTES ADOPTARON UN PLAN DE ACCION, EL CUAL SE IMPLEMENTA POR EL GRUPO REGIONAL DE CONSULTA SOBRE MIGRACION DEL CUAL HABLAREMOS MAS ADELANTE.

TERCERA CONFERENCIA REGIONAL

LLEVADA A CABO EN LA CIUDAD DE OTTAWA, CANADA EL 26 Y 27 DE FEBRERO DE 1998 CON LA PARTICIPACION DE BELICE, CANADA, COSTA RICA, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, GUATEMALA, HONDURAS, MEXICO, NICARAGUA Y PANAMA, MISMOS PAISES QUE ASISTIERON DESDE LA PRIMERA CONFERENCIA, Y EN IGUAL FORMA FUERON INVITADOS COMO OBSERVADORES: LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LA MIGRACION, LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, AL IGUAL QUE



REPRESENTANTES DE COLOMBIA, ECUADOR, JAMAICA, PERU Y REPUBLICA DOMINICANA.

LOS VICEMINISTROS, EXPRESARON SU BENEPLACITO POR LOS AVANCES QUE LA CONFERENCIA NACIONAL SOBRE MIGRACION VIENE ALCANZANDO EN CUANTO A SU INSTITUCIONALIZACION Y CONSOLIDACION. TODOS ELLOS COINCIDIERON EN LA CONVENIENCIA DE FORTALECER E IMPULSAR ESTE FORO REGIONAL COMO UN ESPACIO PARA EL DIALOGO, EL ENTENDIMIENTO Y LA COOPERACION EN UN TEMA DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL.

EN EL MISMO SENTIDO LOS VICEMINISTROS INTERCAMBIARON IDEAS SOBRE AREAS DE COOPERACION TALES COMO EL COMPARTIR INFORMACION OPORTUNA Y SUFICIENTE RESPECTO AL RETORNO DE MIGRANTES Y ASISTENCIA TECNICA PARA FORTALECER LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA MIGRACION.

TAMBIEN LOS PARTICIPANTES MANIFESTARON SU SATISFACCION POR LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA AUMENTAR EL PLAN DE ACCION ADOPTADO EN PANAMA EL AÑO ANTERIOR.

EL INTERES DEMOSTRADO POR LOS PAISES ASISTENTES, DE LA SITUACION MIGRATORIA DE LA REGION QUEDA DE MANIFIESTO CON LA ASISTENCIA, YA SEA SOLO COMO OBSERVADORES DE REPRESENTANTES DE ECUADOR, COLOMBIA, JAMAICA, PERU Y LA REPUBLICA DOMINICANA, YA QUE, EL PROBLEMA MIGRATORIO NO ES UN PROBLEMA EXCLUSIVO DE LOS PAISES DEL PRIMER MUNDO COMO ES ESTADOS UNIDOS, SINO QUE AFECTA A TODOS LOS PAISES DEL MUNDO EN MAYOR O MENOR MEDIDA, LLAMESE MIGRACION O INMIGRACION, DEJANDO AL DESCUBIERTO LA PROBLEMÁTICA INTERIOR DE LOS PAISES, MOTIVO PRINCIPAL DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.

CUARTA CONFERENCIA REGIONAL

REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPUBLICA DEL SALVADOR EL 28 Y 29 DE ENERO DE 1999, CON LA ASISTENCIA DE LOS DIEZ PAISES QUE HAN SEGUIDO EN FORMA CONSTANTE EL DESARROLLO DE ESTAS CONFERENCIAS.



SE REITERO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES QUE LA MIGRACION CONSTITUYE UN FENOMENO CON DIMENSIONES ALTAMENTE POSITIVAS QUE DEBE SER ENCARADO DESDE UN ENFOQUE INTEGRAL, OBJETIVO Y DE LARGO PLAZO SOBRE SUS ORIGENES, MANIFESTACIONES Y EFECTOS EN LA REGION.

SE ANALIZO DETENIDAMENTE EL IMPACTO DE LA SITUACION CREADA EN CENTROAMERICA POR EL HURACAN MITCH EN MATERIA MIGRATORIA Y SU SIGNIFICADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INCORPORADOS EN EL PLAN DE ACCION. COINCIDIERON EN QUE LA CONFERENCIA ES UN FORO IDONEO PARA ATENDER LOS ASPECTOS MIGRATORIOS DERIVADOS DE UN DESASTRE NATURAL COMO EL HURACAN MITCH APLICANDO LA VISION INTEGRAL, PLANTEANDO CON ENFASIS EN EL VINCULO ENTRE MIGRACION Y DESARROLLO.

SE HIZO ESPECIAL MENCION DE LA ADOPCION DE MEDIDAS MIGRATORIAS EN BENEFICIO DE LOS NACIONALES DE LOS PAISES AFECTADOS POR EL HURACAN.

EXPRESARON EL COMPROMISO DE SUS GOBIERNOS DE CONTINUAR ORGANIZANDO ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL PLENO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.

RESOLVIERON DEDICAR LA REUNION DEL GRUPO REGIONAL DE CONSULTA QUE TENDRIA LUGAR EN HONDURAS EN MAYO DE 1999 A LA EVOLUCION DE ESQUEMAS PARA UN RETORNO DIGNO, SEGURO Y ORDENADO A SUS PAISES DE ORIGEN DE MIGRANTES, GARANTIZANDO EL PLENO RESPETO DE SUS DERECHOS.

RECONOCIERON ADEMAS, A PARTIR DE LA PRESENTACION DE GUATEMALA Y MEXICO SOBRE MERCADOS LABORABLES Y COOPERACION FRONTERIZA, EXPUESTA EN EL MARCO DE LA REUNION DEL GRUPO REGIONAL DE CONSULTA, QUE LAS EXPERIENCIAS EN MATERIA DE MIGRACION, ORDENADA Y REGULADA, PERMITEN EXPLOTAR NUEVAS POSIBILIDADES DE VINCULOS POSITIVOS ENTRE MIGRACION Y DESARROLLO, A



TRAVES DE LA COOPERACION Y COORDINACION ENTRE LOS PAISES MIEMBROS DE LA CONFERENCIAS.

EN DICHO CASO, LA REGULACION DE LOS FLUJOS LABORABLES, TRANSFRONTERIZOS, HA BENEFICIADO A LOS MIGRANTES Y A LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES DE ORIGEN Y DESTINO.

ADICIONALMENTE, EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES A LA MIGRACION ORDENADA, MANTIENE LA CIRCULACION DE ESTOS FLUJOS LABORABLES EN AREAS GEOGRAFICAS DETERMINADAS, A ESTE ASPECTO:

GUATEMALA Y MEXICO, ELABORARON UN DOCUMENTO CONJUNTO PARA PRESENTARSE EN LA REUNION DEL GRUPO NACIONAL DE CONSULTA EN SAN SALVADOR EN EL TERCER TRIMESTRE DE 1999.

TAMBIEN DESTACARON QUE LA COOPERACION MULTILATERAL, CONSTITUYE LA MEJOR FORMA DE ALCANZAR EL OBJETIVO COMPARTIDO DE LUCHAR CONTRA LAS REDES DE TRAFICO DE MIGRANTES EXTRAREGIONALES Y DECIDIERON:

SOLICITAR A LA OIM QUE EN UN PLAZO BREVE PRESENTASE A LOS GOBIERNOS QUE CONFORMAN LA CONFERENCIA UNA PROPUESTA DE PROGRAMA GENERAL DE COOPERACION DE RETORNO DE MIGRANTES EXTRAREGIONALES, CON BASE EN EL MANDATO DE LA ORGANIZACION.

LA REPUBLICA DE ARGENTINA SOLICITO SU PARTICIPACION COMO OBSERVADOR EN LA CONFERENCIA, LA CUAL FUE ACEPTADA.

CONSIDERARON EL TEMA DE LA MEMBRESIA EN LA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION, Y ACEPTARON LA SOLICITUD DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA INCORPORARSE COMO MIEMBRO DE ESE FORO, DADO SUS SOLIDOS VINCULOS DE COOPERACION CON PAISES DE LA REGION EN TEMAS DE INTERES MUTUO.

**SINTESIS DE LOS PLANES DE ACCION ACORDADOS EN LAS
CONFERENCIAS SOBRE MIGRACION**

OBJETIVO	ACCION PARA LA IMPLEMENTACION	ACTIVIDADES
◆ PROMOVER UNA MEJOR COMPRENSION DEL FENOMENO MIGRATORIO REGIONAL A TRAVES DE UN ENFOQUE INTEGRAL	◆ SOLICITAR A LA OIM Y A LA GEPAL LA ELABORACION DE UN ESTUDIO A NIVEL REGIONAL SOBRE LA VINCULACION ENTRE DESARROLLO Y MIGRACION	◆ CELEBRACION DE UN SEMINARIO TALLER SOBRE EL TEMA DESARROLLO Y MIGRACION CON LA PARTICIPACION DE AUTORIDADES MIGRATORIAS Y DE OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y ACADEMICAS
◆ FORTALECER EL COMBATE AL TRAFICO DE MIGRANTES CON MIRAS A SU ERRADICACION	◆ ALENTAR A LOS GOBIERNOS DE LA REGION QUE NO HAN TIPIFICADO PENALMENTE EL TRAFICO DE MIGRANTES, A QUE LO INCORPOREN EN SUS LEGISLACIONES	◆ REALIZACION DE UN SEMINARIO TALLER AUSPICIADO POR OIM SOBRE EL TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES, CON LA PARTICIPACION DE PAISES DE AMERICA DEL SUR Y DEL CARIBE ◆ CADA PAIS INFORMARA POR ESCRITO SOBRE LOS LOGROS AVANCES Y RETOS EN LA INSTRUMENTACION DE SUS LEYES PARA COMBATIR EL TRAFICO DE MIGRANTES



OBJETIVO	ACCION PARA LA IMPLEMENTACION	ACTIVIDADES
◊ PROMOVER EL INTERCAMBIO DE INFORMACION PARA EL COMBATE DEL TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES	◊ ESTABLECER UNA RED REGIONAL DE FUNCIONARIOS DE ENLACE PARA EL INTERCAMBIO REGULAR DE INFORMACION SOBRE EL TRAFICO DE MIGRANTES	◊ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS GOBIERNOS DE LA REGION LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS ◊ DISEÑAR UN FORMULARIO PARA HOMOGENEIZAR LOS RUBROS DE LA INFORMACION QUE INTERCAMBIARAN LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMBATIR EL TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES
◊ PROMOVER UNA MEJOR COMPRESION PARA CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES	◊ DIVULGAR A TRAVES DE DISTINTOS MEDIOS LOS RESULTADOS DE LOS ESFUERZOS Y PROGRAMAS DE PREVENCION DEL TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES	◊ PUBLICACION PERIODICA DE LOS LOGROS OBTENIDOS EN OPERATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES CONTRA LOS TRAFICANTES



OBJETIVO	ACCION PARA LA IMPLEMENTACION	ACTIVIDADES
◆ REFORZAR LA LABOR DE COORDINACION ENTRE LOS GOBIERNOS Y CON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LOS PROCESOS DE RETORNO DE LOS MIGRANTES EN SITUACION IRREGULAR	◆ FORTALECER LOS CANALES DE COMUNICACION ENTRE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS MIGRATORIAS ADECUADAS A LA SITUACION REAL DE LOS MIGRANTES, A FIN DE FACILITAR Y AGILIZAR LOS PROCESOS DE RETORNO DE LOS MISMOS ◆ ALENTAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACION RELATIVA A PROCEDIMIENTOS QUE HAN DEMOSTRADO SER EFECTIVOS PARA EL RETORNO DE MIGRANTES. ◆ GESTIONAR LOS MEDIOS PARA FINANCIAR EL RETORNO DE LOS MIGRANTES, INCLUSIVE A TRAVES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	◆ SOLICITAR A LA OMI LA FORMULACION DE UN PROYECTO PARA EL RETORNO VOLUNTARIO DE MIGRANTES EXTRAREGIONALES ASI COMO LA MANUTENCION DE ELLOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LOS PAISES DE LA REGION
◆ DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA Y ENFOQUE REGIONAL PARA FACILITAR EL RETORNO DE LOS MIGRANTES EN SITUACION IRREGULAR	◆ RELIZAR GESTIONES CONJUNTAS ANTE LAS LINEAS AEREAS PARA REDUCIR LAS TARIFAS Y FACILITAR LOS RETORNOS	



OBJETIVO	ACCION PARA LA IMPLEMENTACION	ACTIVIDADES
	<ul style="list-style-type: none">◆ REALIZARLAS GESTIONES DIPLOMATICAS NECESARIAS CON LOS PAISES FUERA DE LA REGION PARA OBTENER DOCUMENTOS DE VIAJE QUE ASEGUREN EL RETORNO DE SUS NACIONALES	

CAPITULO VI

CONCLUSIONES



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



CAPITULO VI

CONCLUSIONES

EL FENOMENO MIGRATORIO SE HA CONSTITUIDO EN UNO DE LOS DESAFIOS MAS IMPORTANTES DE NUESTRO TIEMPO, POR LA MAGNITUD Y SUS CRECIENTES REPERCUSIONES EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EN LA VIDA INTERNA DE LOS PAISES.

LOS DESPLAZAMIENTOS MIGRATORIOS SON UN COMPONENTE CADA VEZ MAS IMPORTANTE EN LAS RELACIONES POLITICAS Y DIPLOMATICAS BILATERALES. EN EL CASO DE MEXICO, LA MIGRACION ES UN TEMA DETERMINANTE EN SU RELACION CON LOS ESTADOS DE LA REGION, PRINCIPALMENTE CON NUESTRO VECINO DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, AL SUR, GUATEMALA Y BELICE, Y CON LOS OTROS PAISES DE AMERICA CENTRAL Y DEL CARIBE EN MAYOR O MENOR MAGNITUD.

RESULTA PERTINENTE DESTACAR QUE LA POLITICA MIGRATORIA DEL GOBIERNO MEXICANO SE DEBE FORMULAR Y APLICAR A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE QUE NUESTRO PAIS, ES UN PAIS DE ORIGEN, DESTINO Y TRANSITO DE UN GRAN NUMERO DE MIGRANTES, ESTOS ELEMENTOS, AL DAR CUERPO A ESTA POLITICA, DEBERAN BUSCAR RESPONDER DE MANERA EFECTIVA AL RETO QUE PLANTEA LA REALIDAD A LA QUE NOS ENFRENTAMOS.

CABE RESALTAR QUE MEXICO, HA DADO TESTIMONIO A LA COMUNIDAD MUNDIAL DE SU EFECTIVO COMPROMISO CON EL HUMANISMO Y LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS PUEBLOS, PRINCIPIO BASICO DE LA CONVIVENCIA PACIFICA Y CIVILIZADA AL DAR ASILO, EN NUESTRO TERRITORIO A DIFERENTES GRUPOS DE INDIVIDUOS EXTRANJEROS, YA SEAN PERSEGUIDOS POLITICOS,



PARTICULARMENTE DE ESPAÑA, ARGENTINA, CHILE, SALVADOR Y NICARAGUA, EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DEL SIGLO XX.

COMO QUEDA CLARO, EL GRUPO DE GUATEMALTECOS QUE CRUZO LA FRONTERA MEXICANA EN EL AÑO DE 1981 PARA ENCONTRAR REFUGIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CAMPECHE Y QUINTANA ROO, A QUIENES A TRAVES DEL PROGRAMA DE ESTABILIZACION DE REFUGIADOS GUATEMALTECOS, SE LES OTORGO LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR LA CALIDAD DE INMIGRANTES SI ESTOS ASI LO QUERIAN, YA QUE MANIFESTARON SU DECISION DE RADICAR EN MEXICO, Y DE NO INMIGRANTES A TODOS AQUELLOS QUE MANTENIAN LA INTENCION DE RETORNAR A SU PATRIA.

EN MATERIA DE REFUGIO Y ASILO, MEXICO HA PARTICIPADO EN FORMA CONSTANTE A LO LARGO DE LOS AÑOS, POLITICA QUE HA MERECIDO EL RESPETO INTERNACIONAL SIGUIENDO FIELMENTE SUS MAS GENUINAS TRADICIONES DE RESPETO Y HOSPITALIDAD A LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y A LOS DERECHOS HUMANOS, MEXICO HA RECIBIDO CON LOS BRAZOS ABIERTOS A MILES DE INDIVIDUOS YA SEA REFUGIADOS O ASILADOS POLITICOS QUE EN MOMENTOS DIFICILES ESCOGIERON EL CAMINO DEL EXILIO ENCONTRANDO EN MEXICO UN PUERTO DE ABRIGO QUE LES BRINDO LA POSIBILIDAD DE TRABAJO Y UNA VIDA LIBRE.

OTRO CAPITULO DE SINGULAR IMPORTANCIA ES EL RELATIVO AL EXILIO LATINOAMERICANO, MEXICO HA RECIBIDO A REFUGIADOS Y PERSEGUIDOS POLITICOS QUE HAN HUIDO DE LA REPRESION, LA TORTURA Y LA MUERTE.

CABE HACER SEÑALAMIENTO QUE DE LA MAYORIA DE LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y DEL CARIBE HAN LLEGADO ASILADOS POLITICOS, QUE INCLUSO SOLICITARON ABRIGO EN NUESTROS CONSULADOS Y EMBAJADAS.

EN ESTA PERSPECTIVA, LA POLITICA MIGRATORIA SE DEBE NUTRIR DE NUESTRA TRADICION, ENMARCANDOSE EN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE ALIENTAN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA Y DEBERAN SECUNDAR NUESTRAS LEYES Y DEBERA CONCRETARSE CON EL ESFUERZO DEL



GOBIERNO A FAVOR DE LA ACTUALIZACION DE CRITERIOS Y PRACTICAS ESPECIFICAS PARA ADECUARLAS A UNA RELACION INTERNACIONAL CADA DIA MAS INTERDEPENDIENTE.

EL GOBIERNO FEDERAL, DEBERA DESPLEGAR UN ESFUERZO PARA CUMPLIR EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA CON LAS NORMAS DE NUESTRA CARTA MAGNA, A FIN DE CONDUCIR CON EFICACIA Y OPORTUNIDAD LOS SERVICIOS QUE EXIGE LA DINAMICA DE LA POBLACION QUE SE ENCUENTRA EN CONTINUO CRECIMIENTO Y CON UNA MARCADA TENDENCIA A LA MOVILIDAD. EN ESTA POLITICA, SE DEBERA RECONOCER Y AFIRMAR LA SOBERANIA NACIONAL, AL TIEMPO QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA .

RESPECTO A LA POLITICA CONSECUENTE CON LA COMPLEJIDAD DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS, CON LAS RAZONES ESTRUCTURALES QUE LOS MOTIVAN, Y CON EL COMPROMISO DE LAS AUTORIDADES DE ENFRENTAR EL PROBLEMA, CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EXTRANJEROS Y LOS NACIONALES MIGRANTES Y DE OFRECER LOS SERVICIOS OPORTUNOS Y CON CALIDAD A TODOS AQUELLOS QUE SE DESPLAZAN DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

EL EJECUTIVO FEDERAL DEBERA ESTAR CONSCIENTE DE ESTA REALIDAD QUE OFRECE A LA NACION OPORTUNIDADES PARA SU PROGRESO, ESTAR COMPROMETIDO CON UNA POLITICA POBLACIONAL Y MIGRATORIA QUE SE CONCIBA COMO INSTRUMENTO DE APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL INTEGRAL.

EN EL MISMO SENTIDO, Y EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PROPICIARA UNA MAS ESTRECHA RELACION CON OTROS PAISES Y FACILITARA EL INGRESO A TERRITORIO NACIONAL DE EXTRANJEROS QUE ENCUENTREN EN MEXICO LA OPORTUNIDAD DE INVERTIR EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS O PARA REALIZAR ACTIVIDADES, YA SEAN TECNICAS, CIENTIFICAS, ARTISTICAS O CULTURALES QUE ENRIQUEZCAN LA VIDA DE MEXICO Y DE LOS MEXICANOS.



PARA CUMPLIR CABALMENTE DICHOS PROPOSITOS, EL GOBIERNO DE MEXICO, DEBERA CEÑIR SUS ACTIVIDADES A LAS NORMAS QUE REGULAN LA POLITICA MIGRATORIA EMANADAS DE UN NUEVO ORDENAMIENTO QUE EN RESPUESTA A LA EVOLUCION ECONOMICA, POLITICA Y SOCIAL DE NUESTRA SOCIEDAD Y DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, CONFORMARAN INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ACORDES CON LAS CARACTERISTICAS DE LA EPOCA. EN ESTE SENTIDO, LA ESTRUCTURA FORMAL DE ESTA DINAMICA DEBERA ESTAR SUSTENTADA EN LAS LEYES DE MIGRACION Y POBLACION QUE DEBERA EXPEDIR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

EL PRESENTE TRABAJO REUNE LAS SIETE LEYES QUE HAN ESTADO EN VIGOR EN ESTE SIGLO. Y SE PONE DE MANIFIESTO LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE HA ENFRENTADO LA NACION Y QUE HA PRETENDIDO RESOLVER CON LAS DIFERENTES LEGISLACIONES.

A LO LARGO DE NUESTRA HISTORIA, SE HAN PROMULGADO LEYES EN MATERIA MIGRATORIA QUE CONCEDIAN A LOS EXTRANJEROS QUE QUISIERAN ESTABLECERSE EN MEXICO LOS MISMOS DERECHOS QUE A LOS MEXICANOS, EXCLUYENDO LOS DERECHOS POLITICOS Y LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR PROPIEDAD RUSTICA. EN ESTE SENTIDO SE ESTABLECIERON REGLAS EN LA LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886 QUE ESTUVO VIGENTE HASTA EL AÑO DE 1934.

EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN 1908 SE PROMULGO LA PRIMERA LEY DE MIGRACION, Y RECONOCIO LA PLENA IGUALDAD ENTRE TODOS LOS PAISES, Y CONFERIA AL GOBIERNO AMPLIAS ATRIBUCIONES PARA LA ADMISION DE EXTRANJEROS, LIMITADA UNICAMENTE POR RAZONES DE SALUD PUBLICA. EN MATERIA DE EMIGRACION CONTINUO VIGENTE LA LEY DE EXTRANJERIA Y NACIONALIZACION DE 1886.

LA LEY DE MIGRACION DE 1908 CONTENIA NORMAS PARA LOS INMIGRANTES, Y EN PARTICULAR PARA AQUELLOS QUE SE ACOGIERAN A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COLONIZACION DE 1893. INCLUIA DISPOSICIONES PARA PROHIBIR



LA ENTRADA A EXTRANJEROS QUE TUVIESEN ALGUN PADECIMIENTO CONTAGIOSO, A PROFUGOS DE LA JUSTICIA QUE HUBIESEN COMETIDOS DELITOS QUE FUESEN SANCIONADOS POR LAS LEYES MEXICANAS O SE CONVIRTIESEN EN UNA CARGA PUBLICA, YA FUESE POR VAGANCIA O MALVIVENCIA, CONFIGURANDOSE CON TODO ELLO UN ESQUEMA DE CRITERIOS MIGRATORIOS.

CON EL PASO DEL TIEMPO, ESTA LEY CONSTITUYO UN OBSTACULO PARA LLEVAR A CABO UNA REGULACION ADECUADA RESPECTO AL INGRESO DE EXTRANJEROS PERNICIOSOS, LO QUE PROPORCIONABA DIVERSAS CONSECUENCIAS EN LOS AMBITOS SOCIALES ECONOMICOS Y LABORABLES PRINCIPALMENTE.

POR LO ANTERIOR, SE PROMULGO LA LEY DE 1926, QUE DEROGO LA DE 1908, EN LA QUE SE ADOPTO UNA POLITICA TENDIENTE A PROTEGER LOS INTERESES DE LOS MEXICANOS Y LA ECONOMIA DEL PAIS. A SU VEZ, SE REGLAMENTABA LA EMIGRACION Y SE ORGANIZABAN LOS SERVICIOS DE MIGRACION SOBRE BASES MAS AMPLIAS.

ESTA LEY ESTABLECIA LA OBLIGACION DE LOS EXTRANJEROS DE SOMETERSE A LA INSPECCION DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS, LA COMPROBACION DE SU BUENA CONDUCTA Y FORMA HONESTA DE VIVIR, ENUMERABA LOS CASOS EN LOS QUE SE RESTRINGIA LA INMIGRACION DE EXTRANJEROS AL PAIS.

EN ESTA MISMA LEY, SURGEN PAGOS DE IMPUESTOS PARA LA INMIGRACION DE TRABAJADORES CON EL FIN DE REGULAR EL ACCESO DE MANO DE OBRA EXTRANJERA Y PROTEGER LAS FUENTES DE TRABAJO PARA LOS NACIONALES. SE ESTABLECE UN IMPUESTO AL INMIGRANTE Y REGLAMENTA EL FENOMENO MIGRATORIO POR VIA AEREA QUE PARA ENTONCES YA CONSTITUIA UN MEDIO DE TRANSPORTE DE IMPORTANCIA. ES TAMBIEN ESTA LEY LA PRIMERA QUE HACE MENCION DE LAS CALIDADES DE INMIGRANTE Y EMIGRANTE.

ESTA LEY DE 1926, CREA LA TARJETA DE IDENTIFICACION, DOCUMENTO QUE TENIA EL PROPOSITO DE IDENTIFICAR A LOS



EXTRANJEROS MIGRANTES Y ACREDITAR QUE SE CUMPLIA CON LAS NORMAS MIGRATORIAS.

EN DICIEMBRE DE 1929, DURANTE LA CONVENCION DE DELEGADOS DE MIGRACION SE FORMULARON LAS PRIMERAS REFORMAS A LA LEY, ACORDES A LA PROBLEMATICA DE LA EPOCA, A CONSECUENCIA, SE PROMULGA LA LEY DE 1930, MISMA QUE INSTITUYO CON MAYOR FORMALIDAD EL REGISTRO DE EXTRANJEROS.

EN LA LEY ANTES CITADA, EL SERVICIO MIGRATORIO ESTARIA EXCLUSIVAMENTE A CARGO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION QUE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, EJERCERIA LA DE INVESTIGAR LOS MOTIVOS DE LA EMIGRACION REGIONAL, SU PREVISION Y REMEDIO Y LA INFORMACION E INSTRUCCION A LOS EMIGRANTES, A FIN DE EVITARLES PROBLEMAS EN EL EXTERIOR.

LA DIFERENCIA CABAL DEL SIGNIFICADO DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE Y LA DE INMIGRANTE, COMO ACTUALMENTE SE ENTIENDE SE DA EN ESTA LEY AL OFRECER, POR VEZ PRIMERA LOS CRITERIOS EN EL ORDEN DEMOGRAFICO, PRESENTANDO UNA MARCADA DISTINCION ENTRE LOS MOTIVOS O PROPOSITOS DEL EXTRANJERO AL ENTRAR AL PAIS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN 1932, SE PUBLICA EL PRIMER REGLAMENTO SOBRE UNA LEY DE MIGRACION.

EL ANTECEDENTE DIRECTO DE LAS NORMAS MIGRATORIAS VIGENTES LO ENCONTRAMOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION DE 1947, QUE AMALGAMA FACTORES REALES DE MOVILIDAD DEMOGRAFICA NACIDOS DE LA POSTGUERRA Y PRINCIPIOS HUMANITARIOS QUE ARMONIZO CON EL INTERES NACIONAL.

ES ESTE EL CUERPO LEGAL QUE INSPIRA LAS NORMAS QUE NOS RIGEN, ELLA SEÑALA LAS TRES CALIDADES MIGRATORIAS ESTABLECIDAS:



NO INMIGRANTE, INMIGRANTE Y EL INMIGRADO Y LA DEFINICION, AUN VALIDA, DE CADA UNA DE ELLAS, DESCRIBIENDO LAS CARACTERISTICAS DE ESTAS.

PREVEE FACILIDADES DEL RETORNO DEL PAIS DE CONNACIONALES; TOMA EN CONSIDERACION LA NECESIDAD DE SER SELECTIVOS REPECTO A LOS FLUJOS MIGRATORIOS Y SIMPLIFICA LA INTERNACION DE INVERSIONISTAS, TECNICOS, Y PERSONAL ESPECIALIZADO.

INSTITUYE EL CONSEJO CONSULTIVO DE POBLACION, ENCAMINADO A ESTUDIAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS DEMOGRAFICOS, MISMO QUE SE INTEGRA POR REPRESENTANTES DE OCHO SECRETARIAS Y ESTABLECE LA ADMISION DE PERSEGUIDOS POLITICOS DE PAISES AMERICANOS, INICIANDO EL PROCEDIMIENTO DEL DERECHO DE ASILO. Y CONSIGNA COMO UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS EL FOMENTO AL AUMENTO DE LA POBLACION.

LA LEGISLACION DE 1974, A DIFERENCIA DE LA ANTERIOR, ENFATIZA LA MARCADA ELEVACION DEL RITMO DE CRECIMIENTO DE LA POBLACION, SIENDO ESTE UNO DE LOS MAS ALTOS EN EL MUNDO, QUE LIMITA EN FORMA CONSIDERABLE, LA CAPACIDAD DE AHORRO Y ENCARECE LOS MULTIPLES SERVICIOS QUE DEMANDA.

POR LO ANTERIOR, PRECISA UNA POLITICA DEMOGRAFICA ADECUADA PARA LA EPOCA Y LAS NECESIDADES ACTUALES QUE SE ORIENTE A CREAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA EL PUEBLO, LOGRANDO MAYOR PRODUCTIVIDAD Y NIVEL DE EMPLEO, Y A DISTRIBUIR EN FORMA MAS JUSTA EL INGRESO.

EN MATERIA MIGRATORIA, SE MANIFIESTAN LOS PUNTOS MAS RELEVANTES AL AMPLIAR LOS BENEFICIOS DE ASILO A LOS EXTRANJEROS. EN LO REFERENTE A LAS CALIDADES MIGRATORIAS, SE DAN ALGUNOS CAMBIOS COMO LA FIGURA DEL RENTISTA, Y SE POSIBILITA QUE PUEDA REALIZAR ACTIVIDADES DE TIPO ACADEMICO Y DOCENTE .



A SU VEZ, LA ADQUISICION POR PARTE DE LOS EXTRANJEROS DE BIENES INMUEBLES, DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS Y ACCIONES DE EMPRESAS, REQUIERE PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD. UNO DE LOS GRANDES AVANCES CONSISTIO EN LA CREACION DEL DELITO POR EL QUE SE SANCIONA A AQUELLOS QUE LUCRAN CON LA NECESIDAD DE LOS MIGRANTES, ESTO ES, LOS TRAFICANTES DE INDOCUMENTADOS.

EN EL AÑO DE 1990 SE INCORPORAN REFORMAS A ESTA LEY, Y SE CREA LA CARACTERISTICA DE NO INMIGRANTE REFUGIADO, AMPLIANDO EL ESQUEMA DE PROTECCION HUMANITARIA EN UNION A LA FIGURA YA EXISTENTE DE NO INMIGRANTE ASILADO, SE PROYECTA INTERNACIONALMENTE COMO UN CUERPO LEGAL QUE EN ESTOS ASPECTOS SUPERA CUALQUIER CONVENCION QUE AL EFECTO HUBIESE SIDO FIRMADA.

EN 1993, SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION COMO UN ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONFORME LO ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO 1995-2000 LA SOBERANIA ES EL VALOR MAS IMPORTANTE DE NUESTRA NACIONALIDAD Y SU DEFENSA Y FORTALECIMIENTO SON EL PRIMER OBJETIVO DEL ESTADO.

EN EL AÑO DE 1996, SE PUBLICAN LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE POBLACION VIGENTE, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE UNO DE LOS VEINTE PROGRAMAS ESTRATEGICOS APROBADOS POR EL PRIMER MANDATARIO, SE ORIENTARON POR TRES OBJETIVOS PRIMORDIALES DE LA POLITICA MIGRATORIA QUE A SABER SON:

- CONTRIBUIR DE MANERA PERMANENTE A LA ACTUALIZACION DE UNA POLITICA MIGRATORIA QUE RESPONDA A LOS OBJETIVOS NACIONALES Y ALIENTE LOS FLUJOS MIGRATORIOS BENEFICIOSOS AL PAIS.
- EJERCER UNA VIGILANCIA EFICAZ EN EL TERRITORIO NACIONAL EN UN MARCO DE REPETO A LA LEY Y A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.



- MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A TRAVES DE LA SIMPLIFICACION DE TRAMITES, LA CAPACITACION DEL PERSONAL, LA MODERNIZACION TECNOLOGICA, LA COLABORACION INTERINSTITUCIONAL Y EL FOMENTO DE UNA CULTURA DE SERVICIO Y HONESTIDAD.

A EFECTO DE FOMENTAR LA INTEGRACION FAMILIAR SE FACULTA A FAMILIARES DE LOS INMIGRANTES A REALIZAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS, PERO BAJO CONDICIONES ESPECIALES, LA PERMANENCIA EN EL TERRITORIO DE EXTRANJEROS, AUN Y CUANDO SE HAYAN DISUELTO SUS VINCULOS MATRIMONIALES CON NACIONALES.

EN LA CALIDAD DE INMIGRANTE, LAS REFORMAS INCLUYEN LA FIGURA DE ASIMILADO, ESTA COMO UNA NUEVA CARACTERISTICA MIGRATORIA, A FIN DE INCORPORAR EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILACION DEMOGRAFICA AL PAIS PARA OBTENER LA DECLARATORIA DE INMIGRADO.

DURANTE EL AÑO DE 1995 SE CREO EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A MIGRANTES Y SE ELABORO EL DOCUMENTO "CARTILLA DE DERECHOS HUMANOS PARA MIGRANTES" CON EL EXCLUSIVO OBJETO DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS LAS GARANTIAS DE QUE GOZAN EN MEXICO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CALIDAD MIGRATORIA. SE CONSOLIDARON LOS GRUPOS DE PROTECCION AL MIGRANTE TANTO EN EL NORTE COMO EN EL SUR DE LA REPUBLICA.

EN OTRO SENTIDO, SE ESTABLECIERON MECANISMOS DE PROTECCION CONSULAR CON LOS ESTADOS UNIDOS, GUATEMALA, HONDURAS, COSTA RICA Y EL SALVADOR CON EL EXCLUSIVO FIN DE INVESTIGAR Y SANCIONAR EN SU CASO, VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES PROVENIENTES DE ESOS PAISES.

CON LA ENTREGA DE DOCUMENTACION MIGRATORIA A MILES DE REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y QUINTANA ROO, SE VIO REFLEJADO EL CARACTER HUMANITARIO DE LA POLITICA MIGRATORIA EN MEXICO.



EN LA CIUDAD DE PUEBLA, SE CELEBRO POR PRIMERA VEZ EN NUESTRO CONTINENTE, LA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION, MISMA QUE SE ORGANIZO A INICIATIVA DE MEXICO, DONDE SE RECONOCIO A LA MIGRACION CON UN ENFOQUE INTEGRAL, DE LARGO PLAZO Y REGIONAL.

SE LOGRARON ACUERDOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y COMBATE AL TRAFICO DE INDOCUMENTADOS , A LA FECHA, SE HAN LLEVADO A CABO TRES CONFERENCIAS MAS EN EL MISMO SENTIDO Y EN DIFERENTES PAISES, Y ESTA POR REALIZARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO, LA V CONFERENCIA CON SEDE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, SIENDO ESTA SITUACION DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA, YA QUE LOS ASUNTOS MIGRATORIOS Y FRONTERIZOS ENTRE ESTAS DOS NACIONES SIGUEN SIENDO LA MAS ALTA PRIORIDAD EN LA AGENDA BILATERAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS, AMBOS GOBIERNOS, DEBERAN ESTAR COMPROMETIDOS CON LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA COOPERACION PERMANENTE, YA QUE EL PROGRESO QUE ESTE ENFOQUE PROPORCIONE EN EL MEJORAMIENTO DE ASUNTOS DE LOS MIGRANTES Y ASUNTOS FRONTERIZOS SON DE VITAL IMPORTANCIA.

QUEDA CLARO, Y ES CIERTO, QUE EL GOBIERNO Y SUS INSTITUCIONES NO HAN QUEDADO ESTATICAS O INDIFFERENTES ANTE LA PROBLEMATICA QUE NOS PRESENTA EL FENOMENO MIGRATORIO, QUE ESTAN EN LUCHA CONTRA LAS ORGANIZACIONES TRAFICANTES DE PERSONAS, QUE SE HAN REACTIVADO PROGRAMAS PARA LA PROTECCION DE LOS MIGRANTES, QUE SE HAN MEJORADO LOS SERVICIOS, DANDO UN TRATO MAS DIGNO A LOS MIGRANTES, NACIONALES O EXTRANJEROS , PERO, NO ES SUFICIENTE, YA QUE AUN FALTA, EN MI CONCEPTO, LO MAS IMPORTANTE, LA CONCIENTIZACION DEL PUEBLO Y DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA AUTORIDAD AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, A UN TRATO DIGNO A LA LEY , Y LA CREACION, YA NO MODIFICACION, DE UNA NUEVA LEY GENERAL DE POBLACION QUE CONTEMPLE DENTRO DE SUS NORMAS, QUE TODOS LOS PROGRAMAS QUE BENEFICIEN LA SITUACION MIGRATORIA, LOS GRUPOS CREADOS PARA LA



PROTECCION DE LOS MIGRANTES Y LA TOMA DE ACUERDOS INTERNACIONALES, SEAN YA PARTE INHERENTE DE LA LEY, QUE DESAPAREZCAN LAS CONTRAPOSICIONES ENTRE LAS NORMAS Y QUE EN FORMA SISTEMATICA Y PRECISA, SE ESTE PENDIENTE DE LAS NECESIDADES DE LOS GRUPOS MIGRANTES, ESTABLECIENDO CONSEJOS QUE INTERACTUEN INTERNACIONALMENTE PARA LA VIGILANCIA DE LA CORRECTA APLICACION DE LA LEY.

CAPITULO VII
PROPUESTA PARA
ENFRENTAR EL RETO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



CAPITULO VII

PROPUESTAS PARA ENFRENTAR EL RETO

A LO LARGO DEL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, ESTUDIAMOS LAS PRINCIPALES REGULACIONES EN MATERIA MIGRATORIA, INTERNACION Y LEGAL ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO;; LA REGULACION DE LEGAL ESTANCIA DE EXTRANJEROS HA VENIDO ATRAVESANDO POR DIVERSOS MOMENTOS, LOS CUALES, HAN ESTADO COMPROMETIDOS CON LA SITUACION ECONOMICA, POLITICA Y SOCIAL QUE HAN VIVIDO LOS MEXICANOS Y PARTICULARMENTE DURANTE ESTE SIGLO EN DONDE HA CAMBIADO DE MANERA VERTIGINOSA , YA QUE:

EL SIGLO XX FUE UN SIGLO DE DESCUBRIMIENTOS Y AVANCES EN TODOS LOS AMBITOS, EN MEXICO SE PROMULGAN LEYES EMINENTEMENTE SOCIALES Y CON UN AMPLIO CONTENIDO PROTECCIONISTA, YA QUE, DESDE NUESTRA CONSTITUCION MISMA QUE NACE A RAIZ DE LA REVOLUCION EN 1917, LAS LEYES EN MATERIA DE MIGRACION , DURANTE LOS ULTIMOS AÑOS DEL REGIMEN DE PORFIRIO DIAZ, LA POLITICA MIGRATORIA Y CONSECUENTEMENTE, LA REGULACION DE LEGAL ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS, RESULTO BASTANTE LAXA, EVIDENTEMENTE EN RELACION DIRECTA CON LA IMPORTANCIA QUE, EN ESE MOMENTO HISTORICO SE OTORGABA PRINCIPALMENTE A LA INVERSION EXTRANJERA.

DURANTE LA EPOCA POSTREVOLUCIONARIA Y PRACTICAMENTE HASTA LA LEY DE 1974, NUESTRA LEGISLACION MIGRATORIA COMIENZA SU CAMBIO A PARTIR DE LAS REFORMAS DE 1996, PARA OBEDECER A LA NUEVA POLITICA PROTECCIONISTA QUE EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO Y CON ATENCION A LOS IDEALES DE LA GESTA, HA INSTITUIDO; LA POLITICA MIGRATORIA EN LA ACTUALIDAD TIENDE A ESTABLECER GRANDES Y



VARIADAS RESTRICCIONES A LA INTERNACION Y ESTANCIA DE EXTRANJEROS.

A FINES DEL SIGLO, NUESTRA LEGISLACION MIGRATORIA VUELVE A TENER UNA TRANSFORMACION, AUN Y CUANDO NO DE MANERA SUBSTANCIAL, TODA VEZ QUE OBSERVAMOS QUE LA REGULACION DE INTERNACION Y ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO, OBEDECE PRINCIPALMENTE A LA NECESIDAD DE ABRIR NUESTRAS FRONTERAS TANTO GEOGRAFICAS COMO SOCIALES Y COMERCIALES, PARA ACEPTAR A LA NUEVA REALIDAD A QUE NOS ENFRENTAMOS DESDE EL MOMENTO DE FORMAR PARTE DEL BLOQUE COMERCIAL MAS GRANDE DEL MUNDO, AL SER PARTE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE.

AHORA BIEN, ES SUMAMENTE IMPORTANTE DESTACAR QUE NUESTRA LEGISLACION MIGRATORIA FORMA PARTE DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE COMO SU PROPIO NOMBRE LO INDICA, "LEY GENERAL DE POBLACION" TIENE POR OBJETO REGULAR LA POBLACION DEL PAIS, DE UNA MANERA GENERAL Y ES QUIZAS ESTO LO QUE HA CONDICIONADO A QUE LAS NORMAS MIGRATORIAS SEAN DESCONOCIDAS POR EL GRUESO DE LA POBLACION, TRAYENDO CONSIGO LA CONSECUENTE IGNORANCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE DEBERAN SUJETAR LOS EXTRANJEROS DURANTE SU ESTANCIA EN MEXICO, E INCLUSO LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS A QUE PUEDEN CONCURRIR PARA REALIZAR TRAMITES Y NO VIOLAR, POR OMISION LA LEY DE LA MATERIA. DE HECHO, ESTA SITUACION SE HACE EVIDENTE EN EL PROPIO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, YA QUE DE SU LECTURA SE DESPRENDE QUE ES PATENTE QUE EL ANALISIS DE LA MIGRACION EXTERNA SE LIMITA A UNOS CUANTOS RENGLONES, MOTIVO POR EL CUAL NO SE ESTUDIA Y ANALIZA LA TRASCENDENCIA SOCIAL Y ECONOMICA QUE LA INTERNACION Y ESTANCIA EN EL PAIS DE EXTRANJEROS CONLLEVA.

EL DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES QUE REGULAN LA MIGRACION, SE ACENTUA TODA VEZ QUE, LOS MEDIOS DE COMUNICACION NO SE OCUPAN DEL TEMA Y SOLO SERAN DE INTERES CUANDO SE LES PUEDE DAR UN ENFOQUE POLITICO O



SENSACIONALISTA, PERO EN LA MAYOR DE LAS OCASIONES CON UN AMPLIO DESCONOCIMIENTO DE LOS PRECEPTOS QUE LA INTEGRAN.

ES DE HACER MENCION, QUE, INCLUSO NUESTRAS AUTORIDADES JUDICIALES, ACUSAN UN SEVERO DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES DE EXTRANJERIA, EN ESPECIAL DE LAS NORMAS DE INTERNACION Y LEGAL ESTANCIA EN NUESTRO PAIS.

SERIA IMPORTANTE Y SUMAMENTE BENEFICO, EN IGUAL FORMA, QUE LOS NACIONALES MEXICANOS CONOCIERAMOS EN TODA SU AMPLITUD, LAS LEYES EN MATERIA MIGRATORIA. QUIZAS LA FORMA MAS ADECUADA SERIA REALIZAR CAMPAÑAS DE INFORMACION, VALIENDOSE DE LOS MEDIOS ADECUADOS PARA ESTO YA QUE ASI SE FAVORECERIA COMO SE DIJO ANTERIORMENTE EL CONOCIMIENTO GENERAL, AUN Y CUANDO SOLO FUERA EN MINIMA PARTE, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS EN EL PAIS.

ESTAS CAMPAÑAS DE INFORMACION SON TAMBIEN DE IMPORTANCIA PORQUE, COMO DECIMOS, ES LA FORMA IDONEA DE QUE LOS MEXICANOS SEPAN QUE LOS EXTRANJEROS QUE SE INTERNAN Y RESIDEN EN NUESTRO PAIS ESTAN OBLIGADOS A ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE LES MARCA LA AUTORIDAD. RESPECTO DE LA CALIDAD Y CARACTERISTICA QUE LES FUE OTORGADA.

EN MEXICO LA MATERIA MIGRATORIA NO ES MUY SOCORRIDA POR LOS ABOGADOS YA QUE SE TIENE LA IDEA DE QUE EL ABOGADO TIENE QUE ENFRENTARSE EN UN LITIGIO PARA SER CONSIDERADO UN AUTENTICO ABOGADO, POR LO QUE TODAS AQUELLAS MATERIAS DEL DERECHO QUE NO LLENEN EL FORMALISMO DE UN PROCESO, "NO DEBEN DE SER MATERIA DE LOS ABOGADOS" ASI TENEMOS QUE ABOGADO QUE NO LITIGA NO ES REALMENTE ABOGADO, Y SE DEJA EN SEGUNDO TERMINO A ESTAS RAMAS DEL DERECHO,



LA MIGRACION ES UN COMPLEJO FENOMENO HISTORICO. GRANDES FLUJOS MIGRATORIOS HAN CRECIDO EN LOS AÑOS RECIENTES, COMO RESULTADO EN PARTE DE LA ASIMETRIA ENTRE LAS ECONOMIAS Y LOS MERCADOS LABORALES, ASI COMO LOS FACTORES POLITICOS Y SOCIALES, DESASTRES NATURALES, DEGRADACION ECOLOGICA, RAPIDO CRECIMIENTO DE POBLACION, BARRERAS AL COMERCIO Y LA INVERSION Y CONFLICTOS CIVILES

ES ASI QUE EL SIGLO XXI, LLEGA Y PRESENTA UN CUMULO DE RETOS EN TODOS LOS AMBITOS YA SEAN PSICOLOGICOS, MORALES, SOCIALES Y DE ACTITUDES; ASI TENEMOS QUE, ESTE SIGLO NOS PONE FRENTE A CAMBIOS FORZOSOS PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE COMPETIR EN EL CONCIERTO MUNDIAL DE LAS NACIONES.

EL PRINCIPAL RETO A QUE SE DEBERA ENFRENTAR LA LEY MIGRATORIA ES, EL QUE SE REQUIERE ELABORAR UNA NUEVA LEY, QUE CONTEMPLA UN MUNDO CON CAMBIOS, CON TRATADOS INTERNACIONALES, QUE NAZCA DE UN MEXICO QUE SE PROYECTA RAPIDAMENTE HACIA LA MODERNIDAD Y SE ACTUALIZA CON LA RAPIDEZ DE UN "CLICK" DE LA COMPUTADORA, YA QUE HEMOS ENTRADO AL MOMENTO DE LA DESAPARICION DE DISTANCIAS EN DONDE UN NIÑO, DESDE LA COMODIDAD DE SU CASA, ES CAPAZ DE TRASPONER FRONTERAS, Y ALLEGARSE CONOCIMIENTOS, Y TENER CONTACTO CON PERSONAS DE TODAS LAS NACIONALIDADES QUE ANTERIORMENTE LE HUBIERA SIDO IMPOSIBLE CONOCER.

ES POR ESTO, QUE DEBEMOS PONER EN LAS MANOS DE ESTOS NIÑOS, LOS FUTUROS GOBERNANTES, LEYES DINAMICAS, CON VISION A FUTURO, AGILES EN SU COMPRESION Y APLICACION, DONDE SE CONTEMPLA QUE EXISTE UNA MIGRACION NECESARIA EN DONDE LOS BENEFICIOS NO SON EXCLUSIVAMENTE A LOS EXTRANJEROS, SINO TAMBIEN A LOS PAISES DESTINO, CON NUEVAS FIGURAS EN LAS CALIDADES Y CARACTERISTICAS MIGRATORIAS DONDE LA AUTORIDAD TENGA COMO UNA DE SUS METAS EL ACERCAMIENTO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE LA LEY AFECTE, Y NO CON UN ALEJAMIENTO SISTEMATICO MEDIANTE AMENAZAS Y SANCIONES.



UNA LEY QUE FOMENTE LA CREACION DE GRUPOS DE FUNCIONARIOS PARA DIFUNDIRLA, HACERLA DEL CONOCIMIENTO DE TODOS, CON TRATOS HUMANOS Y AMIGABLES, RECONOCIENDO PRINCIPALMENTE QUE LA LEJANIA DE SU PAIS, DE SU FAMILIA, DE SUS RAICES, Y DE TODO AQUELLO QUE LES DA IDENTIDAD, HACE QUE SE ENCUENTREN EN DESVENTAJA EN NUESTRO PAIS PARA NO APROVECHARNOS DE ESTA, PARA OBTENER BENEFICIOS INDIVIDUALES. NO VER AL EXTRANJERO SOLO COMO UNA FUENTE DE INGRESOS, SINO VERLO COMO UNA POSIBILIDAD PARA HACER MAS GRANDE A NUESTRO PAIS.

CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 33 DE NUESTRA CARTA MAGNA, UNA VEZ IDENTIFICADO A QUIEN SE REFIERE, EXPONE CLARAMENTE EL DERECHO DE GOCE DE TODAS LAS GARANTIAS CONTENIDAS EN EL CAPITULO PRIMERO DE ELLA A FAVOR DE LOS EXTRANJEROS, SIN MARCAR CON ESTO UNA IGUALDAD ENTRE LOS MEXICANOS Y ELLOS, YA QUE CADA UNO TENDRA SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CUMPLIR

LA AUTORIDAD DEBERA DE RECONOCER LA EXISTENCIA DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PERCEPCIONES QUE EXISTEN EN CADA PAIS SOBRE LAS CAUSAS, DIMENSIONES Y CONSECUENCIAS DE LA MIGRACION.

TODO ESTO SIN PERDER LOS ATRIBUTOS QUE TIENE EL ESTADO PARA DETERMINAR LAS NORMAS, CRITERIOS Y MODALIDADES QUE RIJAN LA INMIGRACION Y EMIGRACION DE LA POBLACION, NACIONAL Y EXTRANJERA DE SU TERRITORIO Y VIGILAR SE RESPETE LA SOBERANIA DE NUESTRO PAIS.

PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE CREAR UN CRITERIO HOMOGENEO Y ENFRENTAR EN FORMA INTEGRAL LOS RETOS QUE SE NOS PRESENTAN EN EL NUEVO MILENIO, SON LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS, CUNAS DE LOS NUEVOS ABOGADOS EN DONDE SE DEBERA DE EMPEZAR A DAR LA IMPORTANCIA AL DERECHO MIGRATORIO, LOS AUTORES EN SUS LIBROS, LAS AUTORIDADES ESCOLARES, DESDE SU PLANTEAMIENTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y LOS PROPIOS MAESTROS DESDE LAS AULAS, GUIANDO A LOS ALUMNOS Y CREANDO UN CRITERIO Y CONCIENTIZANDO QUE LA LEY



MIGRATORIA SERA LA LLAVE DE ACCESO A NUESTRO PAIS NO TAN SOLO DE INDIVIDUOS SINO DE CONOCIMIENTOS, CAPITALES Y OPORTUNIDADES, PARA RESCATAR ESTA MATERIA DE LAS MANOS DE LOS TRAMITADORES EMPIRICOS Y QUE SEAN LOS ABOGADOS, CON LA LEY EN LA MANO Y CON LA ETICA Y MORAL INFUNDIDA EN NUESTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LOS QUE REPRESENTEN EN SU OPORTUNIDAD A LOS EXTRANJEROS ANTE LA AUTORIDAD, Y A SU VEZ, SEAN ELLOS LOS QUE BRINDEN LA IMAGEN DE CONFIANZA, RECTITUD Y HONESTIDAD NO TAN SOLO ANTE LAS PERSONAS, SINO ANTE LOS PAISES DE LOS QUE SON ORIGINARIOS LOS EXTRANJEROS.

ES OBLIGACION DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS PLANTELES DOCENTES DE DERECHO, EL DAR UNA IGUALDAD A TODAS LAS RAMAS DE LA MATERIA, Y ES A SU VEZ, UN DERECHO Y UNA OBLIGACION DE LOS ESTUDIANTES INTEGRAR UNA FUERZA COMUN PARA RESCATAR EL DERECHO MIGRATORIO.

DEBERA DE SER DE INTERES DEL GOBIERNO MEXICANO REFORMAR SU LEGISLACION CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER SANCIONES MAS SEVERAS CONTRA LOS TRAFICANTES DE PERSONAS E INSTRUMENTAR MEDIDAS PARA COMBATIR MAS EFICAZMENTE A LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES QUE FOMENTAN ESTE TIPO DE ACTIVIDAD DELICTIVA. FORTALECER LA COOPERACION Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE ESTAS ACTIVIDADES CRIMINALES ENTRE AUTORIDADES DE MEXICO Y LOS PAISES CON LOS QUE TENEMOS FRONTERA, PARA LOGRAR EL DEBILITAMIENTO Y LA CONSIGNACION DE DIVERSAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS DE AMBOS LADOS DE LAS FRONTERAS. MUY ESPECIALMENTE CON LA FRONTERA DE ESTADOS UNIDOS, YA QUE ES AHI DONDE A LOS MEXICANOS SE LES COMERCIA Y SE VIOLAN SUS DERECHOS HUMANOS.

PARA OBTENER UNA MAYOR SEGURIDAD DE LOS MIGRANTES, VICTIMAS INOCENTES DE LOS TRAFICANTES. Y DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS NORTEAMERICANAS.

EN EL MISMO SENTIDO, LA AUTORIDAD DEBERA ESTAR CONSCIENTE, DE QUE ES IMPOSIBLE EQUIPARAR LOS SISTEMAS



EXTRANJEROS CON LOS NACIONALES, Y ASI TENEMOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION NO CUENTA, NI DEBERA DE CONTAR CON UNA BORDER-PATROL O PATRULLA DE FRONTERA, DEDICADA EXCLUSIVAMENTE A PERSEGUIR, CAPTURAR Y SANCIONAR A LOS EXTRANJEROS, SINO POR EL CONTRARIO DEBERA TENER ENTRE SUS FILAS FUNCIONARIOS RESPETUOSOS DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSCIENTES DE NUESTRAS LIMITACIONES Y DESEOSOS DE COLABORAR CON MEXICO A SU ENGRANDECIMIENTO, LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE CAPACITACION A SUS MIEMBROS CON EL DESEO DE QUE LOS MISMOS INTEGREN UNA FUERZA DE TRABAJO UNIFORME CON IGUALDAD DE CRITERIOS Y AMPLIO CONOCIMIENTO DE LA LEY, Y EN SU CASO ADOPTAR LA CREACION DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

LO ANTERIOR IMPEDIRA EL GRAN MOVIMIENTO DE FUNCIONARIOS EN MATERIA DE MIGRACION AL FINAL DE CADA GESTION GUBERNAMENTAL, EN DONDE LLEGAN A FORMAR PARTE DE ESOS GRUPOS PERSONAS CON UN TOTAL DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES Y FUNCIONES MIGRATORIAS Y EN OCASIONES, HASTA LA EXISTENCIA DE LA PROPIA AUTORIDAD MIGRATORIA EN SU REGION.

POR OTRO LADO, ES OBLIGACION DE LAS ESTANCIAS PERTINENTES, EL CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES EN DONDE LOS PAISES SE COMPROMETAN A RESPONDER POR SUS NACIONALES EN EL CASO DE QUE ESTOS DEBAN DE SER EXPULSADOS Y NO DEJAR LA CARGA DE ESTOS A LA AUTORIDAD MEXICANA, CAUSANDO UN DETRIMENTO AL POCO PRESUPUESTO CON EL QUE SE CUENTA PARA LLEVAR A CABO OTRAS FUNCIONES INHERENTES, Y PROBABLEMENTE DE MAYOR PRIORIDAD PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES MIGRATORIAS DEL PAIS.

EN IGUAL FORMA, SE DEBE CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD MIGRATORIA ES PILAR FUNDAMENTAL EN EL RETORNO DE NACIONALES A NUESTRO PAIS, LEASE "PROGRAMA PAISANO" POR LO QUE, ES DE SUMA IMPORTANCIA LAS MODIFICACIONES LLEVADAS A CABO EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, MISMAS QUE RECONOCEN QUE UN MEXICANO,



QUE POR CIERTAS NECESIDADES ABANDONO SU TERRITORIO, NO DEJA DE SER MEXICANO, Y TIENE LOS MISMOS DERECHOS QUE AQUEL QUE NO HA SALIDO DEL TERRITORIO NACIONAL, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBE DE SER MOTIVO DE LEGISLACION ESPECIAL O DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, COMO LAS QUE SE PRESENTARON EN MESES ANTERIORES EN LAS FRONTERAS MEXICANAS, CON LA DISPOSICION DE PRESENTACION DE FIANZAS POR CONCEPTO DE INTERNACION DE VEHICULOS, YA QUE ESTAS MEDIDAS PONEN EN ENTREDICHO LA LEGALIDAD DE ACCION DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

AUN Y CUANDO NO SEA DE MENOR IMPORTANCIA, ME VEO EN LA NECESIDAD DE HACER MENCION DE QUE MEXICO ES UN PAIS ESPECIAL, DISTINTO A TODOS LOS DEMAS PAISES DEL MUNDO, YA SEA POR SU SITUACION GEOGRAFICA, HISTORICA, SOCIAL Y POLITICA, MOTIVOS POR LOS CUALES, LOS LEGISLADORES MEXICANOS Y EL PODER EJECUTIVO FEDERAL NO DEBEN COPIAR LEYES, CONCEPTOS Y MENTALIDADES, QUE SI BIEN, HAN TENIDO EXITO EN OTROS PAISES, POR ESE SIMPLE HECHO, TENDRAN EL MISMO RESULTADO EN NUESTRO PAIS. SI EN ESTADOS UNIDOS UNA SOLICITUD EN MATERIA MIGRATORIA A LA QUE LE RECAE UNA RESOLUCION QUE ESTABLECE, QUE ESA MISMA SOLICITUD NO PODRA SER PRESENTADA POR EL MISMO EXTRANJERO EN UN PLAZO NO MENOR DE 90 DIAS; EN MEXICO NO SE PUEDE APLICAR DICHA MEDIDA, YA QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION ESTABLECE EN SU CAPITULO QUINCE EN LOS ARTICULOS DEL 155 AL 163 EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISION, CONTRA RESOLUCIONES Y SANCIONES QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE POBLACION ¿DONDE QUEDA ESTE RECURSO? SI APLICAMOS EL CONCEPTO ANTERIOR, ESTO EN IGUAL FORMA NOS MARCA EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DE LA AUTORIDAD O EL DESEO, PROBABLEMENTE SANOS, DE EQUIPARARNOS CON LA POTENCIA NUMERO UNO EN EL MUNDO.

NO POR TODO LO ANTERIOR, SE DESCONOCE EL ESFUERZO QUE A ULTIMAS FECHAS HA REALIZADO LA AUTORIDAD POR DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN FORMA CLARA Y RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, YA QUE SI BIEN, SE



REQUIERE DE UNA NUEVA LEY Y DE UN CAMBIO DE MENTALIDADES DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PROPIO PODER EJECUTIVO, NO PODEMOS DEJAR DE LADO LOS ESFUERZOS QUE DIA A DIA LLEVAN A CABO LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, LOS FUNCIONARIOS Y LOS INSPECTORES DE MIGRACION PARA DESARROLLAR SU ENCOMIENDA, NO OLVIDEMOS LO EXTENSO DE NUESTRO TERRITORIO, LA DIVERSIDAD DE CLIMAS Y TERRENOS, Y QUE LA AUTORIDAD MIGRATORIA NO TAN SOLO LABORA EN OFICINAS, NI EN PUENTES FRONTERIZOS MODERNOS Y CON GRANDES AVANCES TECNOLOGICOS, SINO QUE ENTRA A LAS SELVAS DEL SUR Y A LOS DESIERTOS DEL NORTE, DEBIENDO ENFRENTAR TANTO A LA NATURALEZA COMO A LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES QUE EXISTEN Y QUE HAN DADO CUENTA DE MUCHOS INSPECTORES MIGRATORIOS, QUE POR HACER CUMPLIR LA LEY ARRIESGAN SU VIDA.

BIBLIOGRAFIA

GENERAL



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.-SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.-
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.
GRUPO EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRUA. MEXICO, 1994
PAG. 7
- 2.-LEY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Ob. Cit. PAG. 4
- 3.-SECRETARIA DE GOBERNACION.- DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION MARTES 19 DE OCTUBRE DE 1993, PAG. 2.
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACION COMO ORGANO TECNICO DESCONCENTRADO
DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- 4.-FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO TRIGESIMA
EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1991 PAG. 195.
- 5.-SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION. MARTES 19 DE OCTUBRE DE 1993. PAG. 3
- 6.-SECRETARIA DE GOBERNACION DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 1992.
- 7.-SECRETARIA DE GOBERNACION DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 1992.
- 8.-SECRETARIA DE GOBERNACION DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 1992.
- 9.-COMPILACION HISTORICA DE LA LEGISLACION MIGRATORIA EN
MEXICO SECRETARIA DE GOBERNACION Pag.- 229
- 10.-IDEM



- 11.- SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1979
- 12.- SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1981
- 13.- SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DEL 17 DE JULIO DE 1990
- 14.- SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DEL 3 DE AGOSTO DE 1998
- 15.- SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DEL 5 DE AGOSTO DE 1998
- 16.- SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DEL 31 DE AGOSTO DE 1998
- 17.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 27
- 18.- IDEM
- 19.-BURGOA ORIHUELA IGNACIO,LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, VIGESIMA CUARTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1992. PAG. 485.
- 20.-SEPULVEDA CESAR, DERECHO INTERNACIONAL. DECIMAQUINTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1986. PAG. 248
- 21.-VEDROSS ALFREDO.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. TRADUCCION DE LA TERCERA EDICION ALEMANA POR ANTONIO TRUYOL Y SERRA. EDICIONES AGUILAR S.A., MADRID, 1957 PAG. 262
- 22.-CAP. II.- RANGEL SOLORIZANO SALVADOR Y LARA SOLIS KARLA MARIA. GUIA DEL EXTRANJERO. PRIMERA EDICION. EDITORIAL OXFORD UNIVERSITY PRESS. PAG. 159.



BIBLIOGRAFIA GENERAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDICIONES : PEMEX LEX
MEXICO, 1997

COMPILACION HISTORICA DE LA LEGISLACION MIGRATORIA EN
MEXICO
SECRETARIA DE GOBERNACION.- INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACION
MEXICO, 1998

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
PEREZNIETO CASTRO LEONEL
OXFORD UNIVERSITY PRESS
SEPTIMA EDICION
MEXICO, 1998

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
ARELLANO GARCIA CARLOS
EDITORIAL PORRUA
MEXICO, 1979

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
CONTRERAS VACA FRANCISCO JOSE
EDITORIAL HARLA
COLECCION DE TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS
MEXICO, 1994

DERECHO ADMINISTRATIVO
FRAGA GABINO
EDITORIAL PORRUA
TRIGESIMA EDICION
MEXICO, 1991



DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
EDITORIAL PORRUA Y UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO
MEXICO, 1991

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
DECIMA OCTAVA EDICION
EDICIONES DELMA
MEXICO, 1997

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO TOMO II
MIAJA DE LA MUELA ADOLFO
EDITORIAL ATLAS
MADRID, 1963

GUIA DEL EXTRANJERO
RANGEL SOLORZANO SALVADOR
LARA SOLIS KARLA MARIA
COLECCION LEYES COMENTADAS
EDITORIAL OXFORD UNIVERSITY PRESS
MEXICO, 1999

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
VIGESIMAPRIMERA EDICION
MADRID 1992

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
TENA RAMIREZ FELIPE
EDITORIAL PORRUA
MEXICO, 1970

I CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION
COMUNICADO CONJUNTO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
PUEBLA, MEXICO
1996



II CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION
COMUNICADO CONJUNTO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
1997

III CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION
COMUNICADO CONJUNTO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
OTTAWA, CANADA
1998

IV CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION
COMUNICADO CONJUNTO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SAN SALVADOR, EL SALVADOR
1999

NATURALIZACION Y NACIONALIDAD
TRAMITES LEGALES
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO, 2000-03-06

LOS CONFLICTOS DE LEYES EN EL DERECHO MEXICANO
REFORMAS DE 1988 A LA LEGISLACION CIVIL EN MATERIA DE
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
GARCIA MORENO VICTOR CARLOS
EDICIONES PEMEX LEX INFORMACION JURIDICA
MEXICO, 1992

COMENTARIOS A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
GENERAL DE POBLACION
EDICIONES PEMEX LEX INFORMACION GENERAL
MEXICO, 1994

NORMATIVIDAD MIGRATORIA
FORMATOS Y REQUISITOS DE TRAMITES MIGRATORIOS
SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
MEXICO, 1996



BREVES NOTAS SOBRE DERECHOS HUMANOS
GARCIA MORENO VICTOR CARLOS
EDICIONES PEMEX LEX INFORMACION JURIDICA
MEXICO, 1999

SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION
MEXICO 3 DE AGOSTO DE 1998

SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION
MEXICO 5 DE AGOSTO DE 1998

SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION
MEXICO 25 DE JUNIO DE 1999

SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION
MEXICO 9 DE MAYO DE 1994

SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION
MEXICO 28 DE JULIO DE 1995

SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION
MEXICO 19 DE AGOSTO DE 1996

SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION
MEXICO 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999

SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION
MEXICO 10 DE NOVIEMBRE DE 1999

SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION MEXICO 5 DE JULIO DE 1999